

IA

obs.

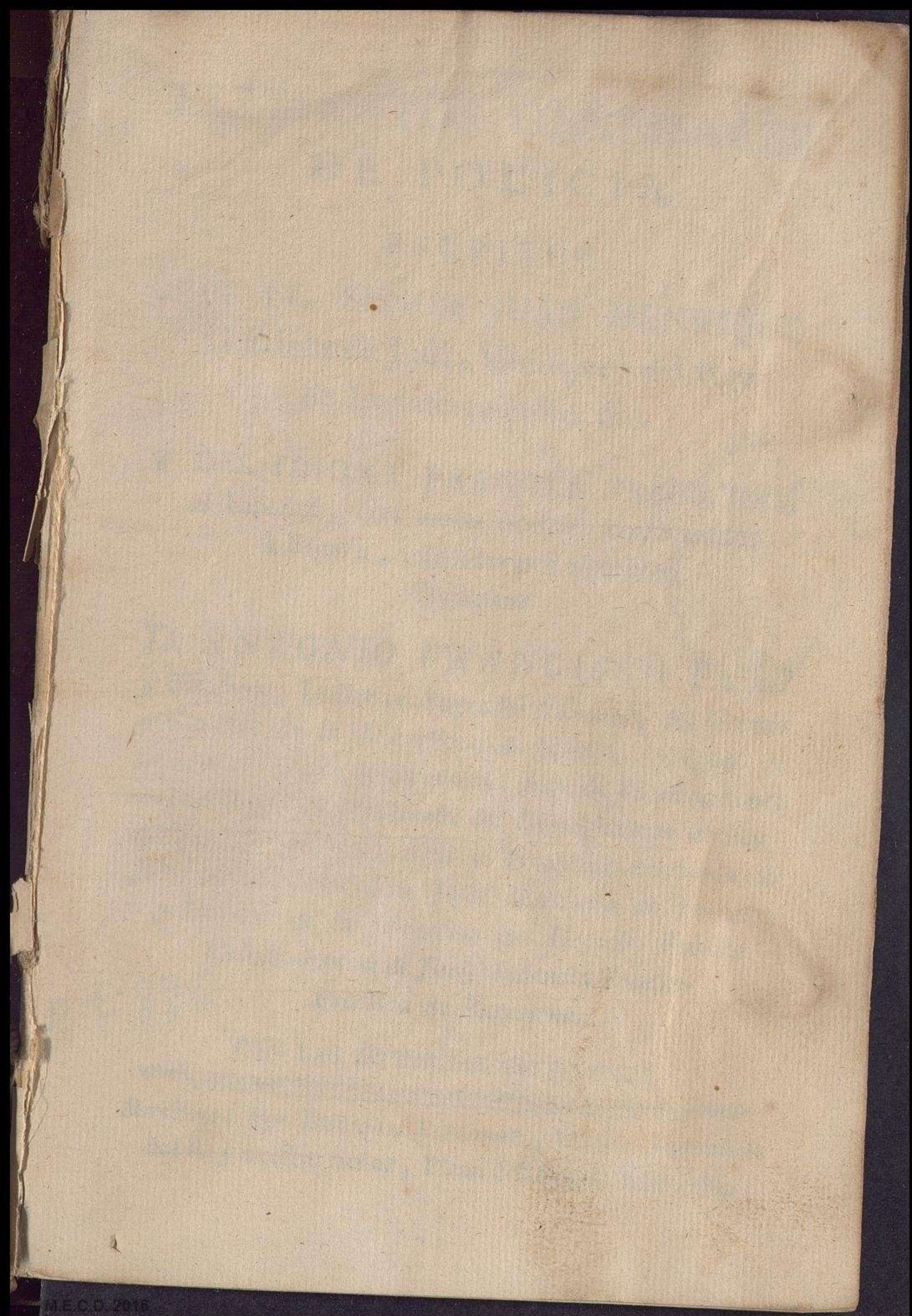
7  
4  
86

10

114  
R. 4886

9. 114 Feb. 2<sup>nd</sup> 12

114





ELEMENTOS GENERALES  
DE POLICIA.

ESCRITOS

POR EL SEÑOR JUAN HENRIQUE  
Gottlobs de Justi, Consejero del Rey  
de Inglaterra, &c. &c.

Y DEL IDIOMA FRANCÉS TRADUCIDOS  
al Español, con varias noticias conducentes  
à España, añadidas por el mismo  
Traductor

D. ANTONIO FRANCISCO PULG  
*y Gelabert, Doctor en Sagrados Canones, del Gremio  
y Claustro de la Universidad de Huesca, Abogado de  
la Real Audiencia de Cataluña, Juez de Reclamaciones  
de la Curia Real Ordinaria del Corregimiento de Bar-  
celona, Socio de la Real y Primitiva Academia de  
Juristas del Señor San Josef de Alcalá de Henares,  
y Director de la Direccion del Derecho Publico  
Criminal de la de Jurisprudencia Teorico-  
Práctica de Barcelona.*

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

Barcelona: POR EULALIA PIFERRER, Viuda, Impresora  
del Rey nuestro Señor, Plaza del Angel, Año 1784.

Una buena Policia ha de presentar caminos llanos  
y seguros al Pueblo para que todo el sea industrioso,  
y tenga destino de que vivir, proporcionado à sus  
fuerzas y talento.

*Conde de Campomanes. Disc. sobre  
la Indust. Popul.*



EL INFRAESCRITO COMO  
Secretario de la Academia de Jurispru-  
dencia Teorico-Práctica establecida en la  
Ciudad de Barcelona.

**C**ertifico , que habiendose presentado por el Socio  
D. Antonio Francisco Puig y Gelabert à la Junta  
Particular de ella , la traduccion , que ha trabajado  
con varias notas propias , del Francés al Castellano,  
de los Elementos Generales de Policia , compuestos por  
el Señor Henrique Gottlobs de Justi , Consejero del Rey  
de Inglaterra , &c. precedidos los requisitos que pre-  
vienen sus ordenanzas , se acordó por dicha Junta , que  
puede acudir à solicitar la correspondiente licencia  
para su impresion : En testimonio de lo que doy la pre-  
sente firmada de mi mano. En Barcelona à los 11. de  
Noviembre de 1784.

D. Agustin Alberch y Cunio Secretario.





## PRELUDIO DEL TRADUCTOR.



PENAS la Real Audiencia de este Principado de Cataluña tuvo à bien mandar, que todos los Abogados, no solo por conveniencia, si tambien por necesidad debiesen estar instruidos, tanto en la Jurisprudencia Forense, como en la Ciencia del Gobierno, que està dividida en los tres ramos de Policia, Politica y Economía, viendome condecorado, y regentando en esta fazon el distinguido empleo de Exâminador de Abogados, considerando quãan dificil y costoso habia de fer à los Pasantes comprar una infinidad de Libros, en que estan disperfas las varias y solidas nociones de que deben estar tinturados los que se sujeten en adelante à exâmenes de Abogado; me habia proyectado el arrojado empeño, para darles algun alivio, de hacer unos Elementos, ò Compendio de Policia, que me persuadí poder entrefacar de varias eruditas obras de mis amados Payfanos los Españoles, por hallarse en ellas embebidas sus principales maxîmas y principios. Solo un efecto natural de mi ciego amor Patriotico, podia empeñarme à la empresa de una obra tan superior à mis alcances. Pero me ha satisfecho bien la fortuna, con haberme puesto à las manos concluida, la obra que yo tenia proyectada. Esta es una Obra Original en su genero. Su Autor es un celebre Estadista Alemán, el Erudito y Noble Señor Juan Henrique Gottlobs de Justi, Consejero del Rey de Inglaterra, Comisario General de Policia de los Ducados de Brunswick y de Lunebourgo, y Miembro de la Sociedad Real de Gottingue. Yo no me detendré en elogiar el merito de la obra y del Autor, porque  
son

(VI.)

son cortas mis êxpresiones para tan grande empeño. La utilidad que ella nos franquea , se descubre à la mas rapida ojeada que se dé sobre quãquiera de sus articulos.

A algunos les parecerá ridiculo, que el Abogado haga otro estudio que el de las Leyes Civiles y Criminales , y muchos tendran por paradoxa la proposicion, de que el Abogado para ser perfecto, es necesario sea consumado en todas las Artes y Ciencias. Pero no discurren de este modo los Sabios ; y basta saber la definicion de la Jurisprudencia para quedar convencidos de este engaño , pues la define el Emperador Justiniano , que consiste en tener noticia de las cosas divinas y humanas , y ciencia de lo justo y de lo injusto. Ciceron y Quintiliano establecen en muchas partes de sus obras como principio incontrastable , que la elocuencia no debe estar separada de la integridad , y que el talento de hablar bien , que es en lo que reluce mas la Ciencia del Abogado , supone y requiere el de vivir bien, segun la definicion que dá Caton del Abogado, *Orator , vir bonus , dicendi peritus.*

Nadie ignora , que debe ser muy temeroso de Dios el Abogado , porque este temor es el primer elemento de la Sabiduria. Ha de ser perito en todas Letras. Ha de saber las Historias , por ser Maestras universales , que enseñan con mas brevedad que la êxperiencia , reducen los hombres à Policia , y los hacen practicos en todas materias. Le es utilísimo el estudio de la Poesía , por ser la guia de las Ciencias. Quanto socorro les ha dado à las harengas de Eschînes y de Demosthenes la Poesía , ellos mismos lo confiesan en sus obras , y muchos de nuestros eruditos Jurisconsultos Españoles.

Es un imán tan poderoso la elocuencia , que lleva  
tras

tras sí los animos mas agrestes. Por este embelezo decia Ciceron que no entendia, porque se ha de castigar al que corrompe à los Jueces con dinero, y ha de merecer elogios el que los seduce con su elocuencia.

¡ Que atractivas serán en adelante las lenguas de los Abogados, fazonadas con las discretas sales de la Ciencia del Gobierno Economico-Politico de los Pueblos, en principios de Agricultura, Comercio y demas ramos, tan indispensables en quienes se van formando para el manejo de los negocios publicos! ¡ Que gloria para los que en adelante tengan la honra de alistarse en el numero de los Profesores de la Abogacia, entrar à exercer esta noble Profesion con el autentico testimonio de su cabal instruccion en el estudio utilisimo y agradable del Gobierno del Hombre, y manejo de sus negocios Economico-Politicos, en que consiste una parte muy respetable de la Legislacion de nuestros Reynos, y en que estriba toda la publica felicidad! El que en adelante pueda llamarse Abogado, tendrá ya ganado el renombre y fama de Sabio consumado, por ser la Abogacia epilogo y compendio de todas las Ciencias y Artes.

¿ Si aquel Sabio daba gracias por ser Griego y no Barbaro, quantas gracias debemos dar al Gobierno, que tanto exalta à los Abogados en el dia? ¿ Quien será capaz de insinuar el menor rasgo de gratitud à las honras grandes, que nos dispensa el Paternal desvelo del Supremo Tribunal, que con tanto acierto nos manda, que nos protege y encamina à los estrados del honor, que es decir à ser utiles à Dios, al Rey y à la Patria? Yo confieso que no reside en mi talento para tanto, pero sé, que nuestra aplicacion constante puede dar una pequeña prueba, aunque nada equívoca, de nuestro fino agradecimiento.

Y

Y así procurando cada Abogado desempeñar su noble oficio, daremos placer al Soberano, que Dios prospere, junto con toda la Real Familia, para exáltacion de la Abogacía. Yo doy gracias al Rey de los Reyes, por haverme facilitado la dicha de poder tributar este corto obsequio à mi Patria, y me lisongeo de que tal vez habria podido hacer una coleccion exquisita de varios solidos y utilísimos elementos, ò principios de Policía, sin caer en la nota de Plagiarío, pero hubiera tenido mas defectos siendo mio el metodo de tratarlos, que no tendrá la empresa de traducirlos. De qualquier modo seran muchos mis errores lo confieso, pero soy digno tambien de disimulo, por entretenerme en dos Idiomas que ninguno de ellos me es nativo.

Yo no dejaré de advertir, que muchos Autores Españoles, que se han propuesto tratar de Policía, han confundido la Policía con la Política y la Economía.

Nuestro Grande Diccionario de la lengua Castellana, que con tanto acierto ha dado luz la Real Academia Española en un tomo en folio, dice, que Policía es la buena orden que se observa y guarda en las Ciudades y Republicas, cumpliendo las leyes ò ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. *Disciplina politica, vel civilis.*

Y la Política dice, que es el Gobierno de la Republica, que trata y ordena las cosas que tocan à la Policía, conservacion y buena conducta de los Hombrés. *Politica.* La Policía es la executriz de la Política.

Sin embargo no me atreverè à personalizar los Autores que han caído en este yerro, como lo hace con ventaja el Señor Gottlobs; ya porque en el tiempo en que escribieron no estaban las cosas tan colocadas en su lugar y tan ramificadas, y ya porque

con

( IX. )

con esta crítica , por mas moderada que fuera , me acarrearía muchos enemigos , y confieso que no me es genial. Es constante , que en las mismas obras que podría sindicar , se hallan todos los principios que componen la materia de estos Elementos de la obra original , y con esta sola prevencion demuestro , que antes que este Alemán , nuestros Españoles habian tratado à fondo estos asuntos , aunque no metodicamente ; y por consiguiente son adaptables à España las mas de las maximas que propone esta obra ; sin que parezcan à los Detractores de todo lo nuevo y acerrimos Defensores de lo antiguo , sobradamente atrevidas algunas de sus discretas proposiciones , que la sagacidad y vigilancia del Sabio Gobierno que nos ilustra , ya tiene puestas en practica , y tal vez descubierta su utilidad , por medio de curiosas tentativas , quanto antes abrazará las que faltan y se recopilan en esta obra , para conseguir la mas religiosa y perfecta Policia , que es el origen inagotable de la felicidad de las Naciones.

Para llegar à su perfeccion qualquiera cosa , es preciso tratarla y verla por principios especulativos y practicos , con pausada reflexion , metodo y orden. Por este motivo son tan apreciados los Dictionarios sobre las Ciencias y Artes. No porque ellos solos sean capaces de instruir à fondo sobre los varios objetos que tratan , si porque con su lectura se aprenden varias cosas que fuera desdoro ignorarlas , y aplicadas à razon y tiempo , pueden hacer pasar por erudito al hombre menos advertido. Pero son de mas utilidad los elementos , pues estos libros bastan para hacer hábiles à los aplicados que los aprenden , y para que puedan hablar con decision sobre los puntos de que tratan.

Yo confieso que habia leído poco de Policia ,  
aun-

aunque el celebre Señor Domát encarga con particularidad este estudio , y procuro seguir siempre sus acertadas máximas. Pero el me ha ya dado una idea de Policia en su obra grande del Derecho Publico; cuya Obra, y la de las Leyes Civiles en su estado natural , concordadas con las Leyes de Castilla y Cataluña , espero poder dar à luz traducidas del idioma Francés al Castellano , si es del agrado del Real y Supremo Consejo de Castilla concederme permiso para imprimir el primer tomo , que he tenido el honor de presentarle ( con varias notas, escolios propios , y una sucinta cronologica relacion del Origen del Derecho Romano , Castellano y Catalan ) de los ocho en que he dividido las selectas obras de este esclarecido Jurisconsulto Francés.

Aquella y esta traduccion , son un evidente testimonio de los dezeos que tengo de ser util à la Patria , si produce algun buen fruto mi trabajo me contaré en el numero de los felices , pues no aspiro à la ambicion de otra gloria , que à la de cooperar à la felicidad de mis semejantes.

Estos Elementos no son unos principios esteriles de Policia , son unos rudimentos solidos , por medio de los quales pueden los Estudiosos, que gustan aplicarse à la vasta , curiosa y utilissima erudicion de este espinoso estudio , adquirir las principales noticias , y tomar las suficientes luces, para poder con conocimiento y sin confusion alguna , registrar despues los inmensos Volumenes que se han escrito sobre estos interesantes puntos. De algunos de ellos doy en mis addiciones ya noticia. Estos citan à otros muchos , pero para leerlos todos , el trabajo es largo y la vida breve. Yo ya me tendré por muy dichoso , si este mi trabajo puede servir al beneficio de la causa publica , à que se dirigen todos mis votos.

PRE-

## P R E L U D I O.

**Y**O cumplo la promesa que hice un año hace en mi *Economía de Estado*, de dar sobre cada una de las Ciencias, de que yo hablo en la primera parte de esta obra, un tratado particular empezando por la Policía. Yo me habia propuesto tratar cada una de estas Ciencias à fondo, como se descubre por la obra que público: pero he tenido muchas razones y motivos para mudar de parecer. Como los cursos de estudios que se hacen en las Academias, solo duran seis meses, los libros que se componen para su uso están sujetos à muchos inconvenientes, quando se tratan las materias con difusión, ò con sobrado detalle, y son demasiado caros para la mayor parte de los sujetos que están obligados à servirse de ellos. Lo que acabo de decir no toca de modo alguno à mi tratado de Policía, yo solamente he procurado restringir mis pensamientos, y dar menos extensión à mi obra.

La Policía es una Ciencia tan poco conocida, que yo oso lisongearme de ser el primero que haya dado de ella un sistema fundado sobre la naturaleza misma de la cosa, y quien la haya tratado à fondo, è independiente de todas las otras Ciencias, que tienen alguna relacion con ella. La mayor parte de los errores que se han cometido sobre este punto, provienen de haberse confundido la Policía con la Política. Nosotros tenemos infinidad de libros de Política, en los quales los principios de esta Ciencia se hallan perfectamente bien establecidos, pero por haber mesclado en ellos cantidad de cosas relativas à la Policía, no se ha tratado una ni otra de estas Ciencias como debia hacerse. En efecto cada una de ellas

tie-

tiene sus éxtensiones y sus limites. La Política tiene por fin la seguridad de la Republica tanto por fuera como por dentro , y es su principal ocupacion instruirse de la conducta , de las acciones y de los objetos , ò intentos de las Potencias estrangeras, ponerse à cubierto de sus empresas; como tambien establecer un buen orden entre los Subditos , conocer los sentimientos que los unos tienen acia à los otros ; igualmente que para el Gobierno , ahogar los partidos y las sediciones que se forman, y tomar las medidas necesarias para prevenirlas. Al contrario, el fin de la Policía es asegurar la felicidad del Estado por la sabiduria de sus reglamentos , y aumentar sus fuerzas y su poder tanto como sea posible. Para este efecto ella vela en la cultura de las tierras, à procurar à los Habitantes las cosas de que tienen necesidad para subsistir , y à establecer un buen orden entre ellos , y aunque respeto de esta ultima se emplea, y se ocupa aun à procurar la seguridad interior del Estado , sin embargo en esto no es mas que un instrumento de la Política , y nota las ofensas que no yeren à la constitucion y al mantenimiento del Estado.

Muchos Autores que han escrito sobre la Policía, han confundido sus principios con los de Hacienda , dexando muy mal cumplidas sus empresas. Yo convengo en que éstas dos Ciencias tienen mucha relacion entre sí. La Policía es el fundamento y la basa de la Ciencia de Hacienda , y à ella la toca ver hasta à que punto pueda aumentarla sin vexacion del Público ; mas no impide esto , que estas dos Ciencias tengan cada una sus límites. La Policía trabaja à conservar y à aumentar las rentas del Estado por la sabiduria de sus reglamentos ; y el que está encargado de la Hacienda , se ocupa en descubrir medios  
para



( XIII. )

para emplearlas del modo mas ventajoso, para poder en tiempo de necesidad , ò en la oportuna ocasion , subvenir à los gastos que está obligado à hacer.

Hai otros Autores que han confundido la Policia con la Economía. En este numero puede ponerse à M. Zink , Consejero del tribunal de Hacienda. El que estableció en el principio de su obra, algunos principios fundamentales de la Economía , de los quales deduce los de la Policia , despues exâmina algunas circunstancias particulares de la primera, luego relativamente à la Policia ; de manera que independiente de infinidad de repeticiones en que cae, no trata de Policia , conforme debia hacerlo , porque esta Ciencia se estiende mas que la Economía , sin contar que omite una grande cantidad de articulos de Policia importantísimos , de los que no trata sino muy de paso. Se esperaba con razon , que el difunto Canciller M. Wolff , que ha escrito tantos libros , y se proponia tratar de todas las Ciencias con un modo sistemático , no olvidaria la Policia ; pero à el le ha gustado hacerlo por particulares razones , que no convienen siempre con la esencia y los limites de las materias de que trata , de hablar de la sociedad, y de remontar à su origen ; y aunque en estas obras dá muchas maxîmas de Policia utilísimas , mezcla en ellas tantas otras relativas à la Moral , al derecho de la Naturaleza y à la conducta de la Vida , que no se puede mirar su libro como un tratado completo de Policia.

No hai regla un poco estendida , que no padesca alguna êxcepcion , sea que se trate una Ciencia juntamente con otra , sea que se trate separadamente segun el orden y el enlace que ella exîge ; seria sin embargo util para el progreso de las Ciencias, que se fixasen sus limites. No se conoce una Ciencia sino

im-

imperfectísimamente , quando no se miran , y ven todas sus partes , y se olvidan infinidad de cosas utiles , quando se tratan muchas Ciencias de una vez.

Si se ponen à parte los libros que confunden impropriamente la Policia con otras Ciencias , se hallarán muy pocos à que pueda recurrirse para instruirse de ella. No se ha escrito de Policia antes del siglo pasado , y aunque haya algunos libros , cuyo titulo parezca anunciarla , hai sin embargo pocas personas que hayan comprendido lo que significa la palabra de Policia , que no la hayan confundido con la Politica , y que no hayan establecido principios de Gobierno , que nada tienen de comun con ella. En el numero de estos puede ponerse el libro de Boters intitulado , *Aviso importante para establecer una buena Policia* , impreso en Strasbourgo en 1596. *La Politia Historica* de Schrammens , en Leipsick en 1605. *La Policia de la Biblia* de Reinkings , y muchos otros.

Han parecido en nuestro siglo algunos tratados de Policia , en los quales se dá una idea justa y completa de esta Ciencia , pero son tan defectuosos y tan imperfectos , que no merecen tomarse la pena de leerlos. Yo pongo de este numero al que tiene por titulo *Proyecto de reglamentos para establecer una buena Policia*. El Autor se propone dar con el un tratado sistematico ; pero no ha tenido bastante espi-ritu para ejecutarlo , de modo , que à excepción de algunas observaciones vagas sobre la Policia que se observa en los diferentes Estados de la Europa , nada se encuentra en el , que pueda fixar la atencion del Lector.

M. C. D. de L. habla de otro impreso en 1739 , que tiene por titulo , *Proyecto para establecer una buena Policia* ; pero como el Autor no se proponia

tra.

tratar esta Ciencia de un modo sistematico, ha llenado su obra de abundancia de chimeras, que ninguna relacion tienen con ella.

Lucas Federico Langemak ha hecho imprimir en Berlin en 1747, un libro intitulado, *Retrato de una Policia perfecta*; y ha de confesarse, que los principios fundamentales de esta Ciencia son tratados en dicha obra de una manera filosofica, que nada dexa que apetecer; pero en quanto à las otras partes de la Policia, no habla de ella sino por forma de esclarecimiento ò ilustracion, y esta obra està tan lexos de ser un sistema completo de Policia, que jamàs el Autor se ha propuesto darla por tal.

El Señor Better Consejero Aulico del Duque de Mecklenbourg, ha publicado muchas obras sobre la Policia, entre las quales, la que ha salido en 1736 baxo el titulo de *Reflexiones sobre el establecimiento de una buena Policia*, y notablemente el intitulado, *Instruccion util sobre la Policia la mas ventajosa al Gobierno*, impresa en Wezlar en 1753, parecia prometer alguna cosa de perfecto en este genero; pero aunque el Autor se lifongea en el Preludio de su ultimo libro, ser el primero que haya tratado esta Ciencia con un modo sistematico, falta mucho para que el la haya conocido. Esta obra, que contiene tres Capítulos, no tiene orden ni enlace, y solo basta leerla, para ver que el ha omitido abundancia de cosas esenciales à la Ciencia de que trata.

En una palabra, quando se leen las obras de estos que hacen apariencia de conocimientos que han bebido de los antiguos, y se considera el poco discernimiento con que escriben, es penoso acordarles, que hayan ellos conocido lo que es sistema.

Sin embargo puede decirse, que los estrangeros no tienen reprocha alguna que hacernos sobre este

pun-

(XVI.)

punto, porque aunque los Franceses y los Ingleses hayan tratado de algunos ramos de la Policia, falta mucho para que lo hayan hecho con el orden y la trabazon que pedia la materia. Ellos tienen, es verdad, libros que tienen su merito, pero yo no hago caso sino del Tratado de Policia de la Mare, que contiene cantidad de cosas utiles, éxcepto que le falta trabazon, y que sus principios no estan fundados sobre la naturaleza de la cosa que trata.

Yo no entraré aqui en el detalle de mi sistema, basta leer la introduccion para ver la union que sus partes tienen entre sí. Y defino desde luego lo que se entiende por Policia, deduciendo de esta definicion tres reglas fundamentales, de donde dimanar todas las leyes de la Policia, como se verá leyendo mi libro. Un sistema semejante nada dexará, yo lo espero, que dezar à los Lectores.

Se me ha muchas veces advertido en el segundo tomo de las Memorias de Leipfick, hablando de mi tratado de Politica, que esta obra era sobrado difusa, habido respeto al uso à que estaba destinada; y si yo me hubiese acordado de estas advertencias, tal vez me habria ahorrado la pena de dar esta: pero confesaré que mi designio no ha sido tratar esta materia como Filosofo. Quando yo sigo un orden arbitrario, este no tiene lugar sino en las cosas que se asemejan por muchos respetos. Todo hombre que escribe, y quiere llegar à su fin, debe exâminar la semejanza y la conformidad que las cosas tienen entre sí, y las consecuencias que resultan de ellas. Este orden arbitrario no tiene lugar sino en las cosas que se asemejan. No es lo mismo de las Ciencias. No debe sentarse principio alguno que no sea bien fundado, tanto para éxponer con toda claridad muchas de sus circunstancias, quanto para facilitar su inteligencia. Si este

Or-

orden era arbitrario , yo no haria mas caso de las obras de los Sabios , que de las de los mas insipidos ignorantes, estos quisieran con todo su corazon, que esta reprehension fuese bien fundada.

No debe esperarse en fin , que yo trate en esta obra de las diferentes especies de Policia , que se observan en tal ò tal Pais , ni que aplique los principios generales que doy , à tal ò tal Estado particular. Por el defecto que se me ha reprochado en los Actos de Leipfick, se ha querido dar à entender, que mi obra era por este , mucho menos util que la del Señor Zink. Pero yo respondo , que miro esto como inutil en una obra de esta especie , y que alcanzo igualmente mi fin , aunque detalles semejantes puedan tener su utilidad en otras obras. En un libro donde se trata de la Ciencia Economica de una manera sistematica , basta establecer los principios generales sin hacer su aplicacion , porque quando se establecen con el modo y forma de instruir à un hombre de todas las reglas de una Ciencia, no puede exìgirse otra cosa; y el que ha estudiado una Ciencia de esta suerte , si no es del todo estúpido è ignorante , sabrá hacer muy bien su aplicacion en tiempo y lugar oportunos.

Despues que habrá llegado hasta aqui , el debe aplicarse à conocer el estado, y la naturaleza del País en que se halla, y esto es lo que los libros no pueden enseñar. Que escribiese un hombre ocho Volumenes sobre la Economía , les faltaria mucho para que abrazasen todos los reglamentos que se observan en los diferentes Estados de la Alemania. Y un Estudiante que los supiere de memoria , se veria aun obligado , si quisiese manifestar su saber , à instruirse de la naturaleza del País en donde se halla , y buscar sus conocimientos en otra parte. He seguido en esta

( XVIII. )

obra la ley que me he impuesto , de no citar Autor alguno. El deber de un Escritor dogmatico , es convencer à sus Lectores por medio de la verdad de los principios que establece, y con tal que el lo haga, puede pasarse de la autoridad de otro. Citas semejantes saben à pedante , à menos que ellas no contengan algun hecho Historico , ò sirvan à facilitar la inteligencia de una obra. En quanto al conocimiento de los Libros , puede adquirirse por medio de conversaciones con los Sabios, ò por la lectura de los Libros , que llamamos Bibliotecas. Los Antiguos y los Modernos han siempre despreciado la erudicion , que no se adquiere sino à fuerza de Lectura.

El buen acogimiento que las personas esclarecidas han hecho à las obras , que he publicado sobre las Ciencias Economicas , es un motivo suficiente para obligarme à retocar la que tengo publicada sobre la Economía en particular ; y à menos que urgentes negocios no me lo impidan , mi sistema de Politica parecerá en el año 1757 , por la Feria de las Pasquas. Gottingue , 22 de Mayo de 1756.

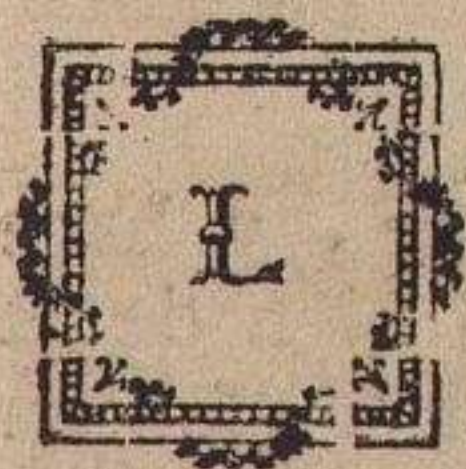
ELE-

# ELEMENTOS GENERALES DE POLICIA.

## INTRODUCCION.

### PRINCIPIOS GENERALES DE POLICIA, *y division de la Obra.*

#### § 1.



A palabra Policia es derivada del Griego *Polir* una Ciudad, y significa el orden y la diciplina que reynan entre los Ciudadanos que la componen. Parece que los Griegos y los Romanos no entendieron por ella sino lo que concierne al orden, à las comodidades y à la hermosura de una Ciudad, por causa verosimilmente de que ellos miraban à una Ciudad como la basa de los Reynos y de las Republicas.

#### § 2.

Se toma en el dia esta palabra en dos sentidos diferentes, el uno estendido, y el otro limitado; en el primero se comprehenden baxo el nombre de Policia, las Leyes y los Reglamentos que conciernen al interior de un Estado, que tiran à afirmar y à aumentar su poder, à hacer un buen uso de sus fuerzas, à procurar la felicidad de los Subditos, en una palabra, el comercio, la hacienda, la agricultura, el descubrimiento de minas, las maderas, los bosques, &c. atendido, que la felicidad del Estado depende de la inteligencia con que todas estas cosas están administradas.

B 2

§ 3.

## § 3.

La palabra Policia, tomada en el segundo sentido, comprehende todo lo que puede contribuir à la felicidad de los Ciudadanos, y principalmente à la conservacion del orden y de la disciplina, los reglamentos que miran à hacerles la vida mas comoda, y à procurarles las cosas que necesitan para subsistir. Yo voy à tratar aqui de la Policia en general, sin detenerme en las cosas que no son mas que ramos de las otras Ciencias Economicas, parandome solamente en los objetos de que se ocupa, reservandome entrar despues en el detalle particular de las cosas que la conciernen.

## § 4.

El fin que toda Republica se propone, y hace propriamente su esencia, es procurar el bien de la Sociedad; y como ella no puede llegar à esto sin la ayuda de los fondos publicos, se sigue, que debe administrarlos con sagacidad, y hacer de ellos el uso que la prudencia la dicte. Este es el fundamento de la Economia, y de la Hacienda. El objeto de la Politica es afirmar, fortalecer y aumentar el poder del Estado proporcionalmente al de sus Vecinos. El de la Policia es conservar y aumentar los fondos publicos, tanto como su constitucion interior puede permitirlo: y el de Hacienda manejar el dinero de modo, que pueda costear à los que están encargados del gobierno del Estado, y de la Policia, los gastos y medios de obtener el fin que ellos se proponen.

## § 5.

Se ve pues, que el objeto de la Policia es afirmar y aumentar por la sagacidad de sus reglamentos, el poder interior del Estado; y como este poder consiste no solamente en la Republica en general, y en cada



3

cada uno de los miembros que la componen, si tambien en las facultades y los talentos de todos los que la pertenecen; se sigue, que ella debe enteramente ocuparse de estos medios, y hacerles servir para la publica felicidad.

§ 6.

No puede obtenerse este fin sino con el medio del conocimiento que tiene de estas diferentes ventajas. Todas sus maximas pues deben estar fundadas sobre el conocimiento que ella tiene de las facultades del Publico, tanto en general como en particular.

§ 7.

La Ciencia de la Policia consiste en arreglar todas las cosas relativamente al Estado presente de la Sociedad, en afirmarla, mejorarla y portarse de suerte, que todo concurra à la felicidad de los miembros que la componen.

§ 8.

La Policia debe proponerse por regla fundamental, el hacer servir todo lo que compone el Estado à la firmeza y acrecentamiento de su poder, igualmente que à la felicidad publica, y se experimentarà la cordura y la universalidad de esta regla, quando yo entraré en el detalle de las que dependen de ella.

§ 9.

Consistiendo el poder del Estado en los bienes raices que pertenecen à la Republica, y à los diferentes miembros que la componen, con especialidad en el espacio de terreno de que un Pueblo se ha puesto en posesion, que se nombra una tierra, y que debe hacerse servir para bien de la Sociedad (§ 8), se sigue, que deben cultivarse con todo el cuidado posible las tierras que pertenecen à la Republica,  
y es-

4  
y esta regla es tan estendida , que ella prestará materia para todo este primer Libro.

§ 10.

La cultura de las tierras depende de dos cosas , de la labor , y del numero de Habitantes que están en el Pais. Esta distincion compone las dos Secciones del primer Libro ; y como la labor consiste en hacer una parte de terreno propia para servir de domicilio y albergue à los Habitantes , y à prestarles las cosas que necesitan para subsistir , à edificar Ciudades que les procuren un asilo seguro y comodo ; esto compondrá tres Capítulos , de los quales tratará el primero de la cultura de las tierras , el segundo de la fundacion y acrecentamiento de las Ciudades , y el tercero de todo lo que concierne à sus comodidades y à su hermosura.

§ 11.

El segundo modo de cultivar las tierras aumentando el numero de sus Habitantes , puede efectuarse de tres maneras ; 1.º atrayendo estrangeros ; 2.º multiplicando los Habitantes ; 3.º empleando los medios necesarios para prevenir las enfermedades y la mortandad. Estas cosas compondrán la materia de tres Capítulos.

§ 12.

El poder de un Estado consiste aun en los bienes muebles de los Subditos que le componen , y como estos son el fruto del trabajo de la industria de los hombres , y provienen de los inmuebles , es facil de ver , que un medio para aumentar las riquezas del Estado es multiplicar los primeros quanto sea posible. Contribuyendo estas producciones à la subsistencia y à las comodidades de los Habitantes , y por consiguiente à la felicidad de la Sociedad , se sigue  
de

de la primera regla general, que debemos aplicarnos à sacar de las tierras el mejor partido que se puede, y à facilitar el despacho de las mercaderias. Esta es la segunda regla general que compondrá la materia del segundo Libro.

§ 13.

La cosecha de las mercaderias es la basa de la subsistencia de los Habitantes, pero es menester aun procurar su despacho. El Libro segundo contendrá dos Capítulos, el primero de ellos tratará de los medios de procurarse mercaderias, y el segundo de los que deben emplearse para procurar su despacho.

§ 14.

Para sacar de las tierras el partido mas ventajoso que es posible, la Policía debe estar atenta à las causas que producen las principales mercancías. Estos mananciales, son, 1.º la agricultura, 2.º las manufacturas, y 3.º las fabricas y las profesiones mecanicas; tres cosas que prestarán materia para tres Capítulos.

§ 15.

Los otros medios para procurar el despacho de las mercaderias, de que tengo de hablar en la segunda Seccion, son, 1.º un comercio ventajoso, 2.º la circulacion de las especies, 3.º la conservacion del credito nacional, 4.º el precio moderado de las mercaderias, 5.º los reglamentos para prevenir la carestia. Esta segunda Seccion contendrá igualmente cinco Capítulos.

§ 16.

Lo que mas contribuye al poder de un Estado es la industria, y los talentos de los diferentes miembros que le componen (§ 5). Se sigue pues, que para mantenerle, aumentarle y hacerle servir para la felicidad

cidad publica , se debe obligar à los Subditos à adquirir los talentos y los conocimientos necesarios para los diferentes empleos à que puede destinarseles , y mantener entre sí el orden y la disciplina que mira al bien general de la Sociedad. Esta regla producirá otras que servirán de materia para el tercer Libro.

§ 17.

Para que los Subditos puedan contribuir al bien publico con sus talentos y su industria , conviene velar sobre sus costumbres , à fin que ellos puedan cumplir los deberes que la Sociedad les impone. Ellos deben como Ciudadanos aplicarse à hacerse utiles al Estado. Pero como todos los miembros que le componen no son igualmente buenos y virtuosos , se debe velar por medio de buenas Leyes à la seguridad publica , y contener en sus obligaciones à los que quisiesen contravenir à ella. Siguese pues de esta maxîma , que hay tres cosas sobre las quales debe velar la Policia, 1.º las costumbres de los Subditos , 2.º su conducta , 3.º la seguridad publica. Esta será la materia de tres Capítulos del tercer Libro.

§ 18.

Respeto de las costumbres debe velar el Gobierno , 1.º sobre la Religion y la creencia de los subditos , porque una y otra influyen sobre la Sociedad y la felicidad del Estado ; 2.º à que nada se pase entre sí contrario à las leyes y à la disciplina establecida. Esta primera Seccion del tercer Libro contendrá dos Capítulos.

§ 19.

La atencion del Gobierno sobre la conducta de los Subditos , se reduce à portarse de fuerte, 1.º que ellos aprendan las Ciencias , las Artes y los Oficios de

de que no pueda pasarse la Sociedad ; 2.<sup>o</sup> à reprimir<sup>7</sup> el luxo , la diñpacion , y la prodigalidad ; 3.<sup>o</sup> à deterrar la ociosidad , la mendicidad y los demas abusos. Esta será la materia de los tres Capítulos de esta segunda Sección.

§ 20.

La tercera , que trata de la seguridad interior del Estado, contendrá quatro Capítulos. El Gobierno debe poner la mano, 1.<sup>o</sup> à que cada uno cumpla con lo que de el exija la probidad , y que halle entre los suyos la proteccion de que puede tener necesidad, sin verse obligado à recurrir à medios de hecho ; 2.<sup>o</sup> debe aun impedir que los que exercen las profesiones se usurpen , ò se defacrediten los unos à los otros ; prohibir los pesos y las medidas falsas, y hacer sobre todo esto los Reglamentos necesarios. Debe tambien 3.<sup>o</sup> impedir las conmociones, los alborotos, las sediciones , y los medios de hecho , y 4.<sup>o</sup> prevenir los robos, velar para la seguridad de los caminos y de las calles , y hacer que todo transite sin ruido ò confusion , y sin embarazo.

§ 21.

Se ve pues, que la regla general arriba establecida (§ 8 ), y las otras tres que dependen de ella , comprehenden todo lo que puede decirse sobre la Policia. Estos tres Libros contienen toda la teorica de esta Ciencia , y es facil de ver por lo que queda expuesto , ò por el diseño que acabo de dar de mi obra, que nada dexa que desear sobre este punto.

*ADVERTENCIA DEL TRADUCTOR.*

¶ Desde el § 21 pasa la Obra original al § 25, omitiendo el § 22, 23 y 24, ignoro si por equivocacion de Imprenta ò por que motivos, y para continuar la serie de sus §§ me ha parecido conveniente formar estos apartados en la traduccion, con los numeros omitidos en la obra original. Todas las addiciones mias llevan esta señal ¶. Lo que se advierte al Lector, para que no atribuya al Autor los errores en que facilmente como hombre puedo yo incurrir; de los que gustosamente me retractaré, siempre que se me lleguen à manifestar.

## § 23.

¶ En corroboracion de la opinion del Señor Gottlob que es la comun, y elogio de tu noble pensamiento en componer esta preciosa obra añado, que todas las Ciencias, y las Artes tienen sus elementos, ò maxîmas fundamentales, sobre quienes estriba toda su inteligencia y perfeccion. Solo con su entero conocimiento puede el hombre ser Sabio consumado, ò Artifice primoroso. Siempre se ha de empezar por lo mas facil para poder sobrepujar los obstaculos que se hallan en los principios de toda empresa. Este es el motivo de dezear, que se escriban Elementos para todas las Artes y Ciencias en particular, siguiendo el exemplo del grande Heinneccio, y otros Sabios que han tenido la felicidad de imitarle, pues à mas de ser utilísimos estos escritos elementares para su adelantamiento, no puede pasar sin ellos el Estado. Hasta ahora habian sido tradicionarios, y dispersos en varios Libros que con dificultad se hallan, pero  
gra-

gracias à la sagacidad del Gobierno , tenemos ya Libros Elementares sobre varios ramos de las Ciencias y Artes practicas. La Enciclopedia se compone de los Elementos de todas ellas.

§ 24.

¶ Los escritos , dichos y hechos de los Santos, hab'an espiritualmente lo que contiene à la bondad del hombre y à la salvacion de su alma. Los de los Sabios muestran las cosas naturalmente como son y deben ser en el Mundo , y por configuiente el que sabe y entiende bien estos Elementos , es hombre cumplido , conociendo lo que ha menester para provecho del alma y del cuerpo , valiendome de la éxpression de la ley 6. del tit. 1. de la primera partida de nuestro Codice Español.

# LIBRO PRIMERO.

## DEL CULTIVO DE LAS TIERRAS.

### PRIMERA SECCION.

De la cultura exterior de las Tierras.

### CAPITULO PRIMERO.

*MODO DE BARBECHAR UN PAIS PARA  
hacerle propio à servir de domicilio à los Habi-  
tantes, y à fructificarles las cosas nece-  
sarias para su subsistencia.*

#### § 25.

**L**A primera regla fundamental, que resulta del principio general que arriba he establecido, es, que ante todas cosas debe cultivarse el Pais en donde uno se establece (§ 9), para que los Habitantes puedan fixar en el su mansion ò domicilio, y hallar abundantemente de que subsistir (§ 10). Si el Pais es inculto es preciso 1.º empezar à barbecharle; 2.º conocer la naturaleza y las calidades del terreno; y 3.º arreglar todas las cosas del modo mas ventajoso al Publico.

¶ Yo no dexaré de decir, que hay mucha pereza en leer sobre este punto de Agricultura las grandes Obras de los celebres Españoles Alonso de Herrera, y Fray Miguel Agustín, conocida vulgarmente por la Agricultura del Prior, por serlo del Temple de la Villa de Perpiñan del Orden y Religion de San Juan de Jerusalem, escrita en Catalan, y traducida al Castellano por su Autor, y otras  
mu-



muchas Nacionales y Eſtrangeras de mucho merito y recomendacion. Sin la Agricultura no puede ſubſiſtir el Eſtado, y por eſto ſus Profesores ſon llamados Labradores porque labran la tierra, y hacen en ella aquellas cosas por medio de las quales los hombres han de vivir y mantenerſe, como lo éxpresa el Proemio del tit. 21. de la partida 2.

¶ Para conocer la naturaleza y las calidades de la tierra ſe necesita la éxperiencia del terreno, y la inſtrucccion de muchas personas practicas de la tierra de que ſe quiere tratar. Sin embargo es de mucha utilidad la lectura de la éxquiſita obra del celebre Irlandés Don Guillermo Bowles intitulada, Introduccion à la Historia Natural y à la Geografia Fíſica de Eſpaña.

§ 26.

Para conſeguirlo ſe cortarán las maderas inútiles, y todas aquellas ſin las quales podemos paſar, ſe ſecarán los estanques y las lagunas; ſe emplearán los medios necesarios para prevenir las inundaciones; en una palabra, todo ſe pondrá en uſo para hacer el terreno lo mas fertil que ſea poſible. Eſtas cosas ſon de la primera importancia, y jamas podrá hacerſe en ellas demasiada atencion.

§ 27.

En cuánto à la leña no ſe debe cortar ſino la que ſirva de obſtaculo à la labor, otras veces ſe quemaba, pero eſte metodo no tiene lugar en nueſtro tiempo, porque ſe ſabe ſacar partido de ella, y emplearla à diversos uſos utiles.

§ 28.

Se ſecarán los estanques y las lagunas haciendo correr las aguas, éxtrayendolas con maquinas, abriendo canales, conſtruyendo diques, &c. Eſta ope-  
ra-

racion es esencial , y de ningun modo debe despreciarse quando se puede efectuar. Vale mas que el Estado mande hacer estas fuertes de trabajos à cuenta suya por Emprendedores, que abandonar à particulares las tierras que han secado, pues reunidas despues à sus dominios , puede alli mandar edificar Villas y Aldeas , y venderlas para sacar las sumas que el ha desembolsado.

## § 29.

Hecha esta operacion, deben prevenirse las inundaciones que pueden suceder , por medio de buenos diques ; pero construyendolos es preciso atender à la crecida de las aguas, à la situacion del lugar, à la mayor ò menor facilidad que tiene de ser inundado, à la calidad de la madera que se emplea , y à la naturaleza de las tierras de que se sirve, atendido, que la fuerza y la duracion de estos diques dependen de todas estas circunstancias. Hay muchos Países marítimos entre otros la Holanda , que deben su seguridad à estas fuertes de labores.

## § 30.

Para llegar à fertilizar las llanuras , los paramos y otras tierras incultas, ha de examinarse la causa de su esterilidad , y à esto sirve el estudio de la Física y de la Chìmica. Quando ella no proviene de defecto de agua el remedio no es dificil , pues se encuentra en los mismos lugares que tienen necesidad de el, y no es menester mas que buscarlo. Estas fuertes de terrenos contienen à menudo mucha marga , la que es excelente para fertilizarles. Para el mismo efecto puede emplearse la cal , las raices y otras cosas semejantes.

¶ En España beneficiamos las tierras con retazos de cuero , zapatos viejos , cuernos , con varias fuer-

fuertes de estiercol ; y quando no se halla à mano alguna de estas cosas, se hacen unos pequeños hacecitos de leña la mas combussible , se ponen tantos , quãntos se comprenda son necesarios para fertilizar el terreno que ha de plantarse , y cubiertos estos hacecitos con tierra la mejor que se halle en el mismo campo, ò en otra parte , se les dá fuego, y se dexan arder aquellos montecitos hasta que la tierra está bien quemada , despues se esparce por todo el terreno , quedando ventajosamente beneficiado para la labor à que quiere destinarse. Esta operacion se llama hormiguar , ò hacer hormigueros , *formigués* en Catalan.

§ 31.

La segunda atencion que debe tenerse barbechando un Pais, es estudiar su naturaleza y sus quãlidades (§ 25 ) ; es menester en consequencia ver los puertos que se hallan en el , abrir canales de comunicacion , hacer los rios navegables , descubrir las minas , exâminar los terrenos que el mar inunda , ò que dexa fecos , cultivar las Islas nuevas que se forman , en una palabra , sacar partido de todo.

§ 32.

La navegacion es de tal importancia en el Comercio , que un Pais maritimo no podria pasar por cultivado si le faltasen puertos. La naturaleza misma ha providenciado sobre este particular , pues pocos son en donde no se hallen. Sin embargo el arte debe llegar à su socorro , y se deben disponer estos puertos de manera , que los navíos estén en el con toda seguridad , contra los insultos de los enemigos y al abrigo de los vientos y de las tempestades.

§ 33.

## § 33.

Se debe fervir de la ventaja de los rios y riberas para facilitar el Comercio , y procurar à los Habitantes todas las comodidades necesarias. Es menester hacer navegables à los grandes , y juntar los pequeños para que puedan sustentar barcos. Se pueden aun abrir canales para facilitar la comunicacion de los mares y de los rios , lo que es ventajosísimo para el Pais.

## § 34.

Se debe hacer fervir cada porcion de tierra para los usos à los quales parece haberle destinado la naturaleza. No la hay hasta las montañas, de la que no pueda sacarse partido , sea plantandola de viñas, sea cultivandola de quialquiera otra manera que el terreno lo permita. En quanto à los bosques que se intentan conservar , de los quales por consiguiente no podrian descubrirse las minas , se pueden establecer en ellos Fraguas, y Fabricas de vidrio, y hacerlos por este medio utiles al Publico.

## § 35.

En quanto à las tierras que el mar inunda ò que el dexa en seco, y las Islas que se forman en los rios grandes , el Soberano puede apropiarselas , y cultivarlas por su cuenta , ò dar este encargo à particulares.

## § 36.

En general , no debe haber en un Pais la menor porcion de tierra inutil. Para este efecto es menester que un Soberano haga sacar mapas de sus Estados, y que no solamente se demarque en ellas los nombres de las Ciudades , Villas y Lugares , si tambien que se les añadan memorias que indiquen las porciones propias para plantar arboles , ò viñas , para  
fer-

servir à la labranza , para prados , pastos &c. y debe hacerlas cultivar para sacar de ellas el mejor partido.

§ 37.

La tercera atencion que se debe tener quando se barbeche un Pais , es procurar por sabios reglamentos, que los Habitantes hallen en el no solamente una mancion conveniente , si tambien todo lo que necesitan para poder subsistir (§ 20). Para este efecto se deben repartir las tierras , asignar à cada uno la porcion que le conviene , edificar Aldeas , &c. Yo voi à tratar de cada una de estas cosas à parte.

§ 38.

Las tierras à excepcion de las del Soberano ò del Dominio Real , deben pertenecer à los particulares. Quanto mas Subditos tiene un Estado que se aplican à la Agricultura , mas se multiplican las mercaderias , y mas aumentan las rentas del Soberano. No es lo mismo quando Este se las apropia , ò que las Gentes de manos muertas se apoderan de ellas. Es pues una malissima politica arrendar los novales, atendido, que es raro que un Arrendatario los cultive con el mismo cuidado que lo hace un Propietario.

§ 39.

Como la Economía rural supone una conexiõn entre los diferentes ramos que dependen de ella , es conveniente que haya Dominios ò Señoríos grandes y medios , que sirven como de sostenimiento à los pequeños. Sobre todo debe guardarse de dividir estos ultimos , ni de debilitarles , observando no menos de fixar sus limites. Quanto mas pequeños son los Campos , mas facil es cultivarles ; pero yo

C

no

no foy de parecer que se dividan los Campos en un grande numero de partes.

## § 40.

Todo lo posible debe evitarse el cargar los bienes de Campaña de impuestos, y tasas que dañen à su cultura, ni que sean desproporcionadas à las fuerzas de los Labradores. Otro tanto puede decirse de la servidumbre, la que es tan dañosa à la Agricultura como à los Propietarios, igualmente que la mudanza de feudo, la que exìge mas cuidados, de los que son capaces las gentes del Campo. Se puede llegar à los mismos fines por diferentes medios que yo indicaré en otra parte.

## § 41.

¿ Se pide, que es lo que vale mas, dividir las tierras de modo que cada uno tenga su Campo, sus praderías, sus dehesas en propiedad, ò reunir las de manera, que los Campos y los arriendos que dependen de ellos, compongan otras tantas Aldeas, Villas, y Lugares? El primer metodo es mas favorable à la Agricultura, el segundo mas comodo para la Policia, y para unir à los Labradores entre sí; y esto es lo que me le haria preferir. Se deben fixar con cuidado los terminos de los Lugares, y de los Campos, establecer ferias y mercados, arrendar los comunes, y no dar sobrada estension à los baldios y pasturas. Debese establecer por regla general, que un Campo que pertenece en propiedad à un solo particular, está siempre mejor cultivado, que otro que pertenece à una Comunidad, ò à muchas personas.

## § 42.

Yo hablaré en el segundo Libro de las demas reglas que la Policia debe observar para hacer florecer

17

cer la Agricultura , y sacar de las tierras el partido mas ventajoso.

## CAPITULO II.

### *DE LA FUNDACION DE CIUDADES, y de los medios para hacerlas florecientes.*

#### § 43.

**S**eria en vano cultivar un Pais , si no se tenia cuidado en edificar Ciudades para servir de asilo à los que le habitan (§ 10). Una Ciudad está compuesta de muchas familias, y de diferentes particulares, que se reúnen en un mismo parage , baxo la inspeccion de la Policía , para vivir en el en Sociedad , y exercer mas comodamente los Oficios , y las Profesiones que han abrazado. Una Ciudad considerada en este punto de vista , es un cuerpo moral, que semejante à las arterias del cuerpo humano , facilita la circulacion de las especies , y entretiene la union de los diferentes miembros de que está compuesto un Estado.

#### § 44.

Quanto mas grandes y florecientes son las Ciudades , se hallan mejor las Campañas , y florece mas la Agricultura ; pero hai reglas que observar sobre este punto , de las quales absolutamente no debemos apartarnos. Por exemplo , es menester que la amplitud de las Ciudades sea proporcionada à la extensión del Pais. Las que son demasiado grandes dañan à la Agricultura , y hacen que se desprecie ; y una multitud de Ciudades , que no tienen proporcion alguna con las mercaderias que el Pais produce , es causa que la mayor parte no tienen de Ciudad mas que el solo nombre , y de ninguna manera se alcanza el fin que se ha propuesto fabricandolas.

C 2

§ 45.

## § 45.

El que debe proponerse quando se edifica una Ciudad, es trabajar las materias primeras, y procurarse un Comercio con los Estrangeros. Así se recogen no solamente todas las producciones del Pais que se necesitan, si tambien se embian aun despues de tenerlas trabajadas al estrangero, y de alli se facan todas aquellas sin las quales absolutamente no podemos pasar. La Agricultura, y el sustento del Ganado, no son de modo alguno los objetos que una Ciudad se propone en su establecimiento, pero la que no se ocupa de estos ramos, no es tal sino de nombre. Debe arreglarse la amplitud de una Ciudad, y el numero de sus Habitantes sobre la naturaleza, y la cantidad de mercaderias que el Pais produce, y sobre el Comercio que ella puede hacer con los Estrangeros. Se sigue de esto, que un Pais reducido que hace un Comercio grande, puede tener abundancia de Ciudades aunque produzca poco, y de esto se tiene un buen exemplo en los Países-Baxos.

## § 46.

De estas dos circunstancias dependen la fundacion y el acrecentamiento de una Ciudad. Si la Agricultura está despreciada, si los Víveres faltan, si el Comercio se extenua, es en vano que se trabaje à hacerla florecer. Es menester sin embargo convenir, en que el buen estado de una Ciudad no contribuye poco à hacer florecer la Agricultura y el Comercio, y que en el estado en que se halla la Sociedad, estas dos cosas tienen un enlace estrecho entre sí. A lo que el Gobierno no podrá jamas prestar sobrada atencion, quando se trata de fundar una Ciudad.

## § 47.



## § 47.

Todos los reglamentos, todas las disposiciones que se toman sobre este asunto, deben estar fundadas sobre estas dos circunstancias, y jamas se deben perder de vista. Quanto mas cuidadosa y vigilante esté una Ciudad sobre este punto, mejor se hallan sus Habitantes. Yo daré despues todas las instrucciones que pueden ser necesarias en caso semejante, y trataré desde luego de la fundacion de Ciudades, y de los medios que deben emplearse para poblarlas.

## § 48.

Aunque toda Ciudad se proponga por fin la manufactura de las materias primeras, y su despacho con el Estrangero, ella tiene sin embargo otras, que son como sus accesorios. Hai Ciudades maritimas y comerciantes; otras que son propias de manufacturas y de fabricas; otras que sirven de residencia à los Soberanos y à las Universidades; otras que sirven de plazas de armas, &c; y estas son las diferentes circunstancias que deben pesarse fabricando una Ciudad.

## § 49.

Sobre todo debe elegirse una situacion comoda, un parage cuyo ayre y aguas sean sanas, apartado de lagunas, vecino al mar y à los rios, y cuyos circuitos sean fertiles. Se debe igualmente tener mira à estas cosas, quando se trata de levantar una nueva Ciudad, ò engrandecerla, y corresponderá el efecto à los dezeos, observando las precauciones que acabo de dar.

## § 50.

No exige menor atencion el interior de las Ciudades. Sus puertas, sus calles, sus plazas, sus mercados deben tener una extensión suficiente, y estar dif-

distribuidos de modo, que se halle en ellos las comodidades necesarias para el despacho de las mercaderias, y que circule en ellos el ayre con toda libertad, para echar las malas exâlaciones. Los Edificios Publicos, las Barracas, los Tribunales de Justicia, las Iglesias, los Colegios, los Almacenes, las Casas deben estar edificadas de modo, que el conjunto contribuya à las comodidades, y à la hermosura de la dicha Ciudad.

¶ Quanto conduce à la salud publica la limpieza del interior de las Poblaciones, lo demuestra claramente el discreto dictamen de la Academia Medico-Practica de la Ciudad de Barcelona, dado al Muy Ilustre Ayuntamiento de la misma, sobre la frecuencia de las muertes repentinas, y apoplexias que en ella acontecen. Publicado en este año de 1784.

#### § 51.

Las Casas de los Plebeyos no deben estar edificadas segun el capricho de los que deben habitarlas, si conformes à las reglas del arte, ò al fin que se propone la Ciudad (§ 45), y à los usos à que estan ellas destinadas. Sobre todo debe evitarse fabricarlas de madera por temor de los incendios, y no conceder exênciones ni privilegios, sino à los que se conforman à los reglamentos.

#### § 52.

Debe velar la Policia à que las murallas, las puer-tas, los puentes, los canales, los aqueductos, &c. correspondan al resto de la Ciudad, y de ningun modo la desfiguren, &c. y en quanto à los puertos de mar, y à las plazas fronterizas, nada deben tener à su alrededor, que pueda facilitar el arrimo del enemigo.

#### § 53.

## § 53.

¿ Se pide , quando se trata de engrandecer una Ciudad , si vale mas alargar los arrabales , ò en el Cuerpo de la Ciudad añadir nuevos edificios ? Como no corresponden siempre los arrabales al fin que se propone , vale mas engrandecer el Cuerpo de la Ciudad , à menos que las fortificaciones , ù otras circunstancias se opongan à ello : pero siempre debe arreglarse sobre la naturaleza del lugar , y apartarse tan poco como se pueda del primer plan tirado.

## § 54.

Es raro que se acierte à edificar una Ciudad , ò à engrandecerla , quando los empleados no hallan en ella su ventaja , y su interes particular. Consisten estas ventajas principalmente en inmunidades y franquicias , en la entrega gratuita de los materiales , à ciertos prestamos y adelantamientos , que se dan à favor de los que pretenden edificar , en privilegios , &c. se debe reglar el circuito sobre la naturaleza del lugar , y toca à la Policía tomar las medidas necesarias para que todo corresponda al fin que se ha propuesto.

## § 55.

Una de las principales atenciones que debe tener el Gobierno quando se trata de edificar , ò engrandecer una Ciudad , debe ser fixar el precio de los materiales , y el salario de los Jornaleros. Para este efecto debe destinarse un lugar para dexar los materiales , amontonar quantos sean necesarios , y contener à los Trabajadores en sus deberes por buenos reglamentos , y otros medios necesarios.

## § 56.

Estas precauciones sin embargo no bastan para  
hacer

hacer florecer una Ciudad, y estas fuertes de empresas tan dispendiosas como son, de nada sirven quando la Agricultura y el Comercio se hallan abatidos.

## § 57.

Nada contribuye mas à hacer florecer la Agricultura y el Comercio, como la circulacion del dinero, y esta jamas falta, quando en la construccion de una Ciudad se observan las precauciones de que yo acabo de hablar. Se puede aun contribuir à ella por medio de prestamos, de montepios, de bancos, de aseguraciones, y otros medios semejantes; pero sobre todo es preciso tener cuidado, que se mantenga el credito, y que los Ciudadanos estén en estado de sostenerse en el Comercio.

## § 58.

Tambien se debe procurar en atraer al Pais personas ricas è inteligentes, que puedan establecer manufacturas y fabricas, acordarles titulos y otras señales de distincion, y sobre todo prohibir el monopolio.

## § 59.

Aun es menester por medio de buenos reglamentos, obligar à las gentes del Campo, à cultivar las cosas que sirven para el uso de las manufacturas y de las fabricas, y animarles à conducir à la Ciudad sus mercaderias, concediendoles exênciones de entrada, estableciendo almacenes, &c.

## § 60.

El medio para acertar en lo que acabo de decir, es inspirar al pueblo el amor al Comercio, al trabajo y à la probidad. Sin estas qualidades los mejores reglamentos son inutilis, principalmente

23

mente quando la pereza y la distraccion se ponen de su parte.

§ 61.

Quando se quiere hacer à una Ciudad floreciente, debe observarse con cuydado todo lo que puede favorecer el Comercio con el Estrangero; porque quando el despacho falta, de nada sirven las manufacturas y las fabricas. Un medio seguro para procurar este despacho es, que la Corte y las Tropas compren en la Ciudad las cosas que necesitan.

§ 62.

El acrecentamiento de las Ciudades, en donde hay Universidades, y que están cerca de montañas que tienen minas, depende de algunos otros reglamentos, de que yo no he hablado aun. Estas fuertes de Ciudades no deben fundar sobre esto su establecimiento, de modo que desprecien la Agricultura y el Comercio, porque podrian ser tomadas de repente por no hallarse con las provisiones necesarias.

§ 63.

La tercera atencion que debe tenerse para hacer una Ciudad floreciente, es reglar bien su interior, y yo voy à demostrar el modo con que debe executarse.

§ 64.

Como los estatutos y los reglamentos que se dan à una Ciudad, nada tienen de comun con las leyes generales del Estado, deben arreglarse en este particular, sobre la naturaleza de los lugares para que están hechos. Por exemplo, conviene para la conservacion de las gentes de Comercio, que las mugeres tengan parte en la sucesion de sus maridos, y este es un privilegio de que gozan los Habitantes de Dresde y de

y de Leipfick. Estos derechos y estos privilegios no deben fin embargo fer de naturaleza , que aten las manos del Gobierno quando juzga à propósito hacer alguna variacion fobre ellos.

§ 65.

El Senado y los demas Tribunales establecidos para la confervacion de la Policia , deben concurrir unanimamente al bien de la Sociedad , y hacer todos los reglamentos que juzgan necesarios para este efecto. Conviene por configuiente , que los Comerciantes , los Ciudadanos de qualquier estado que fean , los Profesores de las Universidades, tengan su voz en el Consejo : à mas de que esto ferve para desterrar la embidia , y para confervar la concordia entre los Ciudadanos ; estas fuertes de personas , atendidos los conocimientos que han adquirido , pueden dar en la oportuna ocasion consejos utiles y saludables.

§ 66.

Para poner en vigor las manufacturas y el Comercio , se deben establecer Tribunales para juzgar los negocios que les pertenecen , quales , independiente de algunas personas versadas en la Jurisprudencia , deben fer compuestos de Comerciantes y de Fabricantes , que sentencien prontamente y fin parcialidad los procesos que se les presentan. Nada daña mas al Comercio que la prolongacion de los procesos , principalmente quando el favor y el credito se mefclan en ellos. Por otra parte la naturaleza de estas diferencias exige , que las personas prepuestas para terminarlas , estén versadas en el Comercio.

¶ Los Consulados de la Lonja del Mar de Barcelona y otras Ciudades, se componen de Comerciantes afeorados de Letrados. Y en todos los Tribunales de

de España, quando se disputa de la bondad de cierto artefacto, ò ha de hacerse algun visorio, se valen los Jueces de Peritos en la materia de que se disputa, para dar una acertada resolucion.

§ 67.

Sobre todo debe evitarse en el establecimiento de las manufacturas y de las fabricas, todo lo que se llama Comunidades y Gremios, y contener los que están ya establecidos en los limites definidos. Sin embargo se debe escuchar à los que les hacen valer, quando tienen alguna cosa util que proponer, y examinar si lo que piden es justo ò no. Los Ciudadanos deben igualmente tener sus Sindicos, sus Diputados y sus Representantes, para velar sobre lo que les pertenece, y nada es mas justo, que tener mira à sus quejas y à sus representaciones quando están fundadas.

¶ Sin que me obliguen las leyes de amistad que profeso al celebre Patricio y Noble Amigo mio Don Antonio de Campmany, me acredita la expérience, que se debe preferir su parecer al del Autor que traduzco. Pues en su elegante y discreto Discurso Politico-Economico en defensa del trabajo mecanico de los Menestrales, y de la influencia de sus Gremios en las costumbres populares, conservacion de las Artes, y honor de los Artesanos, en que su modestia se oculta baxo el nombre de Don Miguel Palacio, dice: Estos cuerpos, (habla de los Gremios, y Comunidades de Artesanos, ò Menestrales) emprehenden abastos y rapidas expediciones, promueven fabricas, costean maquinas, y dan un gran impulso à la industria de Economía, y al Comercio activo. Las empresas de la Corona por vastas, dificiles y executivas que sean, hallarán en la actividad è inteligencia de  
éstos

estos cuerpos bien organizados, todo el servicio y desempeño imaginables: Y esto lo prueba sin que nadie pueda contradecirfelo. Yo haría aqui gustoso un epilogo del Discurso para su mayor elogio, pero fuera de poca consideracion el mio, quando un Sabio grande, honor y admiracion de España, el Eru- ditísimo è Ilustrísimo Señor Conde de Campomanes, dignísimo Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, se lo ha ya dado en sus nunca bien elo- giados Discursos sobre el fomento de la Industria y Educacion Popular.

## § 68.

Puede decirse en general, que una Ciudad no puede subsistir sin Policia, ella es la que contribuye à hacerla florecer. Este es el fin de su establecimien- to, pero independiente de este, tiene otros de parti- culares à que se refiere todo lo que diré en adelante. El orden y el enlace de las materias, exígen que yo trate de cada uno de sus articulos separadamente.

## CAPITULO III.

*DE LA HERMOSURA DE LAS CAMPAÑAS,  
y de las Ciudades.*

## § 69.

**L**A cultura exterior de las tierras comprehende aun todo lo que contribuye à las comodidades, y à la hermosura de la Campaña y de las Ciudades (§ 10). Se entiende por comodidades, todas las di- ferentes especies de cosas, que procuran à los Ciuda- danos todo aquello de que tienen necesidad cada uno en su Profesion; y es facil sentir, que sin ellas no puede decirse, que un País esté bien cultivado. Llamase hermosura, todo lo que sin contribuir à la  
sub-



subsistencia de los Habitantes , no dexa de lifongear la vista , y estas cosas son un efecto de la cultura de un País , porque ellas hacen su mansion igualmente agradable à los Ciudadanos y à los Estrangeros.

§ 70.

El reglamento mas necesario para facilitar el Comercio , es el que pertenece à la hermosura y comodidad de los Caminos. Los Comerciantes y generalmente todas las Personas , sufren grandes perjuicios quando se hallan en mal estado. Sin embargo hay muchos Países que no tienen cuidado de los Caminos ; y exceptando la Francia , los Países-Baxos y la Austria , que no llegan de mucho à la hermosura de los de la China , puede decirse , que por todas las demas partes , están los Caminos en un estado lamentable. Para que los Caminos sean comodios en Invierno , deben estar fabricados à lomo de asno , y empedrados , con un foso à cada lado para facilitar el escurrimiento de las aguas. Diez veces mas ganancia se faca de lo que cuestan , por la renta que producen las postas , y las mercaderias que transitan , à mas del ahorro de Cavallos y Carros. Para hacerles mas hermosos se deben tirar à linea recta , y plantar à cada lado arboles , que puedan servir en caso de necesidad.

¶ Sobre los Caminos y Posadas tiene publicados España los Reglamentos mas provechosos , que con el tiempo han de ser la embidia y modelo del Universo. Sobre este punto puede verse el Tratado Politico Legal de Don Thomas Fernandez de Mesa , Abogado de los Reales Consejos. Y la Instruccion y reglas que por ahora se han de observar sobre Caminos en Cataluña , impresa de orden del Señor Baron de la Linde su Intendente , con fecha de 16 de Ju-

Julio de 1784, aprobada por S. M. à los 22 de Junio del mismo año.

§ 71.

Puede añadirse à lo que acabo de decir, el establecimiento de Postas, que puede mirarse como nuevo, aunque los Antiguos hayan tenido una cosa semejante. Este establecimiento es del reforte de la Policía, aunque la renta que se saca de ellas pertenece al Rey. Ella vela à su seguridad y à la de los Caminos Reales, sobre las personas que usan de ellas, fixa la ruta que deben tener, y el tiempo que deben estar en Camino. Las columnas itinerarias y solares, que se erigen en los Caminos para comodidad de los Viageros, contribuyen tambien mucho en hermopearlos.

§ 72.

Nada es aun mas comodo para los Viageros, como los puentes y barcos para pasar los rios y riachuelos. La Policía debe velar à su conservacion, para prevenir los accidentes que pueden acontecer, y hacer de fuerte, que estén en los sitios los mas comodos para facilitar el transporte de las mercaderias, y fixar alli su peage.

¶ Nadie dexa de confesar que los puentes son un alivio grande para los Caminantes, pero à todos los pesa mucho el pago de los pontazgos, ò derecho de pasar por ellos. La Francia sobre este punto ha adoptado la maxîma de no imponer contribucion alguna sobre los Puentes, todos se pasan de valde, pero los cobra sobre el vino.

§ 73.

Las fuentes, los estanques, los pozos, los aqueductos son tambien comodisimos para los Habitantes, principalmente quando la agua es pura y sana,  
y se

y se tiene cuidado en distribuirla por todos los quárteles de la Ciudad. La Policía debe velar à su conservación, è impedir, que nada se haga cerca de ella que pueda turbar la agua, y que se eche inmundicia alguna al rio. Los caños de agua y los furtidores no sirven poco para hermosear una plaza.

## § 74.

Aun sirve de comodidad para los Habitantes, que las calles estén empedradas, principalmente en los lugares baxos y pantanosos; pero debe ponerse gran cuidado en conservar bien el empedrado, y referirse sobre esto à la Economía de los Impresarios. Las calles siempre deben tenerse bien limpias, prohibir que se eche cosa alguna por las ventanas, y poner à cada lado grandes losas para la comodidad de los que van à pie.

¶ Si se obligase à todos los Vecinos indistintamente, en Invierno y en Verano, à barrer el frente de sus casas todos los dias, se evitaria la incomodidad grande de los lodos. V. la celebre Política del Señor Bovadilla cap. 3. lib. 6. del tom. 2.

## § 75.

Una de las cosas que mas contribuye à la hermosura de una Ciudad y à la seguridad publica, son las linternas y los faroles que se encienden al anocheecer. La Policía debe velar à su conservación, para que correspondan al fin que se han colocado y se ha propuesto. Ella debe tambien tener cuidado, que no se dexen por la noche goteras, ni respiraderos abiertos, para evitar accidentes y tropiezos, ni que haya cosa alguna en las calles, que pueda dañar à los que están obligados à salir de noche.

## § 76.

## § 76.

El Relox debe estar colocado en un parage que pueda oírse por todos los quárteles de la Ciudad, y tocar las horas distintamente para poderse cada uno arreglar. Se puede poner en el numero de las cosas que contribuyen à la hermosura de una Ciudad, los quãdramtes solares, el campaneamiento, las centinelas de noche, que anunciando las horas y los tiempos, velan aun à su seguridad.

## § 77.

Las posadas son muy comodas para los Viageros, y la Policia debe velar no solamente à que en ellas se encuentren las cosas necesarias, si tambien impedir aun, que se haga pagar mas de lo que valen, fixando el precio del alojamiento y del alimento, con proporcion à los platos que se piden.

## § 78.

Tambien debe haber en todas las Ciudades grandes un parage señalado para cada especie de mercancia y mercaderia. A mas que esto es comodo para el comprador, por este medio se defiende del mal olor de muchas cosas: por exemplo de la carne y del pescado durante todo el verano. Deben estar relegadas, ò situadas en los arrabales las Profesiones ù Oficios, cuyo ruido y mal olor son inseparables, como los Herreros, los Cuberos, los Curtidores, &c. las que causan mal olor en la Ciudad como los Carniceros, los Cerveceros, y ordenar que no se saquen las letrinas hasta despues de media noche.

¶ Todos los almacenes, cuyas mercaderias despiden mal olor como los de Abadejo, Pielles, Algarrobas, y otros de materias que pueden acarrear al publico algun grave mal, fuera muy util que estu-

estuviesen fuera de la Ciudad , y tener buenos almacenes dentro , bien proveídos de granos , harinas , caldos , carbon , leña y otros generos de primera necesidad.

§ 79.

Los coches de alquiler y las sillas de mano , son tan comodas para los Habitantes como para los Estrangeros. A la Policia toca fixar el precio, no solamente por dia y hora , si tambien relativamente à los parages à donde se puede tener que hacer. Igualmente debe tener barcos para las personas que aman el paseo sobre las aguas.

§ 80.

Nada contribuye mas à hacer la mansion de una Ciudad agradable , como la hermosura de las casas de placer que se hallan à sus alrededores. Las de la Ciudad deben estar construidas con la mayor regularidad y simetria que sea posible ; y en caso que las haya de madera , se las dará un baño de pintura para evitar todo lo que puede disgustar à la vista.

§ 81.

Otra cosa que sirve mucho à la hermosura de una Ciudad , son las hileras de arboles que se colocan en las murallas , caminos reales y arrabales ; y se debe conservarles con cuidado à favor de los que aman el paseo. Para este efecto se deben conservar cerca de las Ciudades grandes , bosques , olivares , viñedos y otras cosas utiles , guardando el orden definido.

§ 82.

Los jardines adornados de estatuas , de saltos y caños de agua , de grutas , de cobados y de bosques , contribuyen tambien mucho à la hermosura

D

de

de un Pais ; y puede decirse otro tanto de las galerias adornadas de pinturas y otras obras del Arte, y de los Gabinetes de Historia natural. Los gastos que hace un Soberano para estas cosas, son muy bien empleados, porque estas fuertes de cosas atraen y llaman à los Estrangeros , aprovechandose el Pais de su dinero , y los particulares que las procuran, merecen la estimacion de las gentes buenas y sensatas.

§ 83.

Todas las diversiones que nada tienen contrario à las buenas costumbres , como los conciertos de musica, los bayles, las operas, las comedias, los faraos , hacen la mansion de una Ciudad agradable à los Ciudadanos y à los Estrangeros , y debe procurarseles , quando no exigen un excesivo gasto , ni causaren perjuicio alguno à la Sociedad, aunque esto no fuese mas que para inspirarles el amor à las bellas Artes.

§ 84.

En todos los reglamentos que se hacen , es menester no solamente mirar la comodidad de las personas , si tambien la hermosura de la Ciudad que ellas habitan. Quanto mas êxtendidos son estos reglamentos , son mas utiles. Se juzga de la felicidad de un Pais por su apariencia êterior , y penetra tan fuertemente , que jamas se pierde de vista.

SEC.

De la cultura interior de un Pais, y del aumento de sus Habitantes.

## CAPITULO IV.

*MEDIOS QUE DEBEN EMPLEARSE PARA atraer à los Estrangeros.*

## § 85.

Seria en vano haber barbechado un Pais, si no se trabajaba en poblarle, en esto consiste la cultura interior, y ella es la que dá la alma y la vida à la primera. La poblacion es el segundo fin que debe proponerse (§ 10), y como quanto mas abundantes son las mercaderias, mas se puebla un Pais, debe tenerse por regla fundamental, que nunca será sobrado el numero de Habitantes, por mas razones que se aleguen para probar lo contrario. Siendo pues necesario animar à la poblacion por todos los medios posibles, es conveniente exâminar el medio que es menester tomar para atraer à los Estrangeros al Pais, y esto es lo que voy à hacer en este Capitulo quarto.

## § 86.

Un Soberano que tiene intento de atraer los Estrangeros à sus Estados, no puede esperar el acierto de este designio sino por medio de la dulzura y sagacidad de su Gobierno. Los que se empeñan à una empresa semejante, solo lo hacen con la esperanza de gozar de una plena y entera libertad en las cosas que son de su Estado, y de ningun modo verse

perturbados en la posesion de lo que tienen. El Gobierno debe aun tener la reputacion de conducirse conforme à las reglas de la sabiduria , y de jamas apartarse de las Leyes que tiene establecidas despues de una madura deliberacion , à fin de que pueda contarse con sus promesas.

§ 87.

En los Estados , cuyas constituciones particulares hacen la tolerancia posible , debe dexarse à cada uno una entera libertad de conciencia , de modo que no turbe el Estado ; y en quanto à las Religiones que se profesan en los otros Países , debe ser permitido à todo el mundo servir à Dios en particular , del modo que el cree serle mas agradable , quando esta tolerancia no es contraria à las Leyes del Estado.

¶ España que está bien penetrada de las inerrables maxîmas de nuestra Religion Catolica , que es la mas sana Polîcia , sin la qual no puede haber firmeza en cosa alguna , está igualmente bien persuadida , que el tolerantismo para el pueblo ignorante , es un conjunto monstruoso de supersticiones , pero para los que discurren con algo de conseqüencia es una destruccion de toda Religion. La razon sola dicta à todos los que la siguen , que semejante culto es ilusorio , è injurioso à un ser infinitamente perfecto qual es Dios. La Religion no es un Sistema , ni una Filosofia , en que cada uno pueda seguir lo que le pareciere , sino una obligacion esencial. ¡ Y ay de aquel , que preocupado por las engañosas promesas de su inclinacion , no sigue la verdadera ! Veanse los Pensamientos Teologicos del P. Nicolas Jamin. Sobre este particular es muy digno de leerse el tit. 1. del lib. 3. del Derecho Publico Criminal del Sr. Domat , *cuya Obra sola , basta para hacer millares de*



*de hombres Sabios en casi todas las materias que pueden suscitarse.* Y no es pasión ni interés lo que me obliga à hacer un elogio tan general à este celebre Jurisconsulto Frances, cuyo nombre pronuncian todas las Naciones con embidia y admiracion, sino traduccion de un corto elogio de los muchos que le dan los Diarios y Gazetas Literarias, y los infinitos Libros que se hacen sumo honor con citarle en apoyo de sus proposiciones, que por ser tan comunes no los traslado aqui.

§ 88.

Un medio seguro para atraer los Estrangeros à un Pais, es hacer que las mercaderias sean en el abundantes, y que el Comercio floresca en el de fuerte, que cada uno esté asegurado de hallar en el con que poder subsistir. A lo menos es menester, que se pueda contar bastante sobre la ciencia y rectitud del Gobierno, para esperar que los reglamentos que se han hecho para favorecer el Comercio serán observados.

§ 89.

En los Estados de que he hablado antecedentemente, se debe conceder un asilo à estos que sus desgracias ò la persecucion han obligado à abandonar su Pais, quando ellos nada han hecho contra el Derecho de la naturaleza y de gentes; igualmente, que à estos que se han expatriado por otro semejante objeto. Por este medio la Casa de Prusia se ha sabiamente aprovechado de los emigrantes de Salzbourgo, y de las demas ocasiones que se la han presentado.

§ 90.

Se puebla aun un Pais admitiendo à los Estrangeros en su servicio, principalmente quando se les dexa la libertad de retirarse quando quieran, y se les

les arraigue por medio de pensiones. Sin embargo no es menester que un Exercito esté enteramente compuesto de Estrangeros, porque esto produciria grandes gastos y perjuicios.

## § 91.

Los Estrangeros deben gozar de los mismos Privilegios que los Ciudadanos. Es menester naturalizarles desde luego que llegan, ò concederles su naturalizacion desde el momento que la pidan. Todos los derechos y todos los privilegios que se conceden à los Naturales del Pais, con éxclusion de los Estrangeros, tanto respeto à los impuestos como à los viveres, son otros tantos obstaculos à la poblacion. A lo menos nada debe costar para entrar estos efectos en el Pais, y para hacerles salir, à no ser que esto sea por derecho de represalias. Nadie se establece voluntario en un parage en donde se sabe, que no se tiene libertad de salir quando se quiere.

## § 92.

Estos son los medios que debe emplear el Gobierno, y jamas podrá favorecer demasiado la poblacion, por poco que conosca sus verdaderos intereses. Se observará solamente, que quando circunstancias particulares le obliguen à emplear medios mas pronto y mas eficaces, no debe simplemente atenerse ò ceñirse à estos. En estas fuertes de casos, debe dar graciosamente lugar à los que quieren edificar, y usar lo mismo con las tierras que se han barbechado, mediando un censo annual, y à mas de esto concederles los derechos de Maestro, y de Ciudadano.

## § 93.

Lo que he dicho en el segundo Capitulo de los titulos, de los honores y de los privilegios que se  
de-

deben conceder à los Estrangeros ricos è inteligentes (§ 58), es aun un medio muy eficaz para atraerlos. Sobre todo debe favorecerse à los que se hallan en estado de establecer manufacturas y fabricas, y adelantarles los fondos de que tienen necesidad, asegurandose de los desembolsos que se han hecho, por medios que indicaré en el Libro segundo.

## § 94.

La exención de tallas y de impuestos es otro medio eficaz para atraer los Estrangeros al Pais. Estas fuertes de exênciones se conceden ordinariamente por el espacio de tres años por las sisas reales y municipales, y de seis à nueve para las tasas, las contribuciones, y el alojamiento para los Militares. Aun se les debe dar dinero y materiales para edificar, poniendo una diferencia entre las casas de madera y las de piedra; en una palabra, es menester en estas ocasiones favorecer mas à los Estrangeros que à los Ciudadanos.

## § 95.

No hay cosa mas atractiva para los Estrangeros, principalmente quando tienen un mismo idioma, pero costumbres y religion diferente, como darles Jueces y Constituciones del mismo modo que à los demas Ciudadanos: pero este medio tiene de malo, que ocasiona zelosias y disputas, lo que motiva à que yo jamas lo aconsejaré. Quando mas unidos estarán los nuevos Habitantes con los antiguos, mas se aprovechará de ellos el Estado.

## § 96.

La violencia es un medio poco eficaz para atraer à los Estrangeros; yo pongo en este numero la prohibi-

bi-

bicion que se les hace de adquirir tierras y dominios, de sacar fuera del Pais los bienes que han heredado, la obligacion que se les impone de comerse los en el Pais, ò quando tienen tierras y posesiones en el, la de residir en el Reyno. Un Monarca que establece leyes semejantes, aparta à los Estrangeros, y les dá motivo para creer, que sus Subditos no tienen lugar de alabar su gobierno, ni de alegrarse de su felicidad.

## CAPITULO V.

### *DE LOS MEDIOS DE AUMENTAR la Poblacion con los mismos Nacionales.*

#### § 97.

Siendo una cosa segura y constante, que un Pais nunca tiene sobrado numero de Habitantes (§ 85), se debe, independiente de los Estrangeros, facilitar la poblacion entre los Nacionales, de lo que voy à hablar en este Capitulo (§ 11). Las reglas que deben observarse sobre este punto son de dos fuertes, las unas son propriamente medios para facilitar la poblacion, y las otras pretéxtos para impedir que los Subditos salgan fuera del Reyno, voy pues à hablar de los medios.

#### § 98.

Un Gobierno dulce y equitativo, baxo el qual los Subditos no tienen que temer, ni la violencia, ni la injusticia, contribuye tanto à atraer los Estrangeros, como à aumentar el numero de los Nacionales. Quando gimen los Subditos baxo el yugo de la tirania y de la esclavitud, y llevan una vida pobre y desgraciada, la poblacion disminuye, en lugar que aumenta quando gozan de la libertad, de las dulzuras y comodidades de la vida.

#### § 99.

## § 99.

Sobre todo debe animarse y persuadir el matrimonio , porque nada daña mas à la poblacion que el exceso y el libertinage. Para este efecto es conveniente , no solo hacer establecimientos à favor de las muchachas que no tienen bienes , si tambien obligar à los hombres à casarse à cierta edad, y castigar à los que desobedecen à esta ley , aumentandoles los tributos y las tallas , y despojandoles de sus privilegios. Por esta misma razon no debe impedirse que se casen los Soldados.

¶ Sobre la utilidad de quitar el celibato de las Tropas , vease el tomo 3. pag. 338. y 430. de los Intereses de la Francia mal entendidos , traducidos del Frances al Castellano por Don Domingo de Marcoleta , Caballero de la Orden de Santiago.

## § 100.

Si por un lado debe animarse el Matrimonio por todos los medios posibles , por otro debe prohibirse à las personas decrepitas , ancianas , enfermas y viciosas , que están imposibilitadas para tener hijos ; y de ningun modo oponerse al divorcio de las que no están contentas de su estado. Otro medio para facilitar la poblacion es conceder franquicias , è inmunidades à los que tienen muchos hijos.

¶ El divorcio es contrario à la Poblacion , y lo fuera mucho mas si se admitiera con facilidad por los Tribunales. No han de ser caprichosos sino muy justos , y probados sus motivos. Las separaciones voluntarias de los Consortes, que vemos con sobrada frecuencia , no son menos destructivas de la Poblacion. La Policía debe hacer todos sus esfuerzos para evitarlas enteramente. Para evitar la frecuencia de estas

estas causas, Sabio el Consejo de los Diez de Venecia ha expedido un Decreto, para que todas las Mujeres que soliciten divorcio, ò nulidad de Matrimonio, se retiren inmediatamente à un Convento, en que deben mantenerse à expensas del Marido, sin que puedan durante la causa hablar con persona alguna, exceptados sus Padres y su Abogado. Desde la promulgacion de esta ley, son muy raros los divorcios en aquella Republica. Esta providencia es muy conforme al espiritu de los Sagrados Canones. Que el Matrimonio se ha de contraer entre personas sanas y aptas para la generacion, y que entre si no tengan impedimento, à mas de autorizarlo la experiencia de la Iglesia, exprefamente lo mandan las leyes 1. 3. 4. 5. y 6. del tit. 6. de la part. 4. las leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. del tit. 8. de la misma partida de nuestroCodigo Español. En la Pragmatica del Señor Rey Don Felipe IV de 10 de Febrero de 1623 se leen las exênciones y privilegios de los Casados, que es la ley 14. del tit. 1. del lib. 5. de la Recopilacion. Vease la ley 2. del tit. 17. de la part. 6.

¶ Por la Real Cedula de su Magestad de 27 de Agosto de 1782 se declara, que deben gozar las exênciones personales, concedidas por la ley final del tit. 1. del lib. 5. de la Recopilacion à los Padres de seis hijos Varones, los que los tengan viviendo en Castilla y de ningun modo en Cataluña, ni en otra parte donde se gobiernen por Fueros y Practica diversa, con lo demas que alli se expresa. En Cataluña son necesarios doce hijos, Varones y hembras, casados y solteros, tanto aprovechan los hijos que se tienen baxo la potestad como los emancipados y los adoptados, los nietos de un hijo Varon premuerto, los hijos legitimados, tanto por Matrimonio subsiguiente como por Rescrito del Principe,

cipe , tambien si los hijos son muertos despues de conseguida por el Padre la inmunidad , y tambien si los Padres y los Hijos son ricos. Vease Romaguera ad Conciol. Rubr. 63. de inmunit. ob num. 12. filior.

§ 101.

Debe impedirse el libertinage por dos razones , porque impide à los unos el casarse , y porque pone en estado de no poderlo hacer à los otros. Sin embargo, menos se debe prevenirle por leyes y castigos rigurosos , que por lo ordinario son inutiles, que por reglamentos que faciliten el Matrimonio , y le pongan en honor.

§ 102.

No obstante los hijos que nacen de un Comercio ilegítimo merecen una atencion particular. Nada está mejor establecido que los Hospitales de los Huerfanos , y de los Expositos. Los castigos que se emplean para impedir el libertinage , tienen de malo , que obligan à una infinidad de muchachas à ocultar sus embarazos y à destruir su fruto. Lo mejor es socorrer à las que se hallen en este caso , y prestarles lo necesario al parto , procurandolas buenos alimentos, comadrones, casas y personas que tengan exácto cuidado de ellas.

¶ Para evitar la éxposicion de los Niños , cada Poblacion deberia tener casas y personas asalariadas para el socorro de estas mugeres, que la fragilidad de su sexô , à impulsos de los halagos del amor lascivo , ò de un fordido interes , y lo que sucede las mas veces por causa de la ociosidad , manancial sobrado fecundo de toda corrupcion , las arrastra à cometer yerros mayores , quando el pudor y el temor no tienen bastante fuerza para resistir à su infeliz y miserable debilidad , combatida por el for-

formidable enemigo de la corrompida y seductora Juventud.

§ 103.

El celibato de los Eclesiásticos en los Países Católicos, es éxtremadamente dañoso à la poblacion, y nada pueden hacer mejor los Soberanos que disminuir el numero de Conventos, Frayles y Monjas. Su resolucion no pocas veces, y casi siempre, mas presto proviene de los caprichos mundanos de las familias, que de la vocacion de los que entran en los claustros; y aun quando no se tuviera que hacer alguna reprocha à este estado, esto no debe impedir que el Soberano disminuya el numero de los que le abrazan. El interes de la Republica, y la obligacion en que están todos los hombres de contribuir al bien de la Sociedad, son tan conformes à la voluntad divina, que à nadie debe admitirse à seguir semejante vocacion, sino despues de estar bien asegurado que ella es sincera.

¶ Yo de ninguna manera apruebo todo el modo de pensar del Autor en este punto. Sus maximas podrian ser fatales à la Religion, basa y sustento de toda Monarquia Catolica. No me detendré en rebatirlas, ni en referir la muchedumbre de Leyes que prescriben el Celibato en los Eclesiásticos, y las poderosas razones que persuaden su grande y bien éxperimentada utilidad, por ser sobradamente conocidas en los Dominios Españoles, y en todos los demas Países, en que se profesa el Catolicismo.

§ 104.

Los derechos de primogenitura, de fideicomiso, de mayorazgo, &c. en consecuencia de los quales los hijos segundos están privados de una gran parte de bienes de sus Padres, son tambien éxtremadamente daño.



dañosos al Matrimonio, en el caso que estos segundones abrazen la misma profesion. Las Leyes de Inglaterra, que no dexan à los primogenitos sino los titulos, y que permiten à los segundones exercer el Comercio, ù otra profesion honorifica, no contribuyen menos à la conservacion de las familias que à la poblacion del Estado. En una palabra, las Leyes que estrechan la propiedad, y restringen los medios de subsistir honorificamente, son tan contrarias à la poblacion, como la servidumbre, los derechos de Maestria, de Ciudadano y otros semejantes.

¶ El celebre Autor de los Intereses de la Francia mal entendidos dice, que no habria inconveniente alguno en êxtinguir el derecho de primogenitura, y asegura (lo que tambien convence la razon natural y la êxperiencia) que en las Provincias en donde no se halla establecido, por una conseqüencia de los principios que ha sentado sobre la igualdad de las fortunas, están mas pobladas, y dan al Rey mas que otras.

§ 105.

Pasémos à la segunda especie de medios que pueden emplearse para aumentar la poblacion, los quales consisten à impedir à los Subditos la salida del Pais (§ 97). No hay duda, que un Soberano tiene derecho para impedir que sus Subditos salgan del Reyno. El Estado es una especie de Compania, è igualmente que se tendria à mal, que un hombre abandonase à sus Socios sin su consentimiento, y en el tiempo que tienen necesidad de el; con mas fuerte razon no debe hacerlo respeto à la Republica. La quëstion está sin embargo en saber, si un Soberano tiene derecho para emplear la fuerza y violencia para detener à sus Subditos: yo respondo que no; y es la razon, que semejante conducta dá lugar de pen-

pensar mal de su Gobierno, è impide que los Estrangeros se establezcan en sus Estados, por el temor que tienen, de ya no poder salir mas de ellos. El medio mas seguro para impedir que los Subditos se êxpatrien es la dulzura, la bondad y la sagacidad del Gobierno, la libertad que disfrutan, y los medios para subsistir que se les procura. En efecto ¿quál es el Subdito que quiera abandonar un Pais en donde halla su bien estar?

¶ Aunque son tan discretísimas las proposiciones del Autor en este §, yo no me conformo en lo que siente, de que el Soberano no puede emplear la fuerza para detener à sus Subditos. El Soberano puede tolerar, ò proscribir las sectas contrarias à la Religion dominante, y en general ciertas doctrinas quãdo lo exíge la publica tranquilidad, puede estrañar de sus dominios à todas las personas que quiere, y por consiguiente podrá emplear la fuerza para detener à sus Subditos, por aquel trivial axioma del Derecho: *Ejus est velle, cujus est nolle.*

§ 106.

No obstante pertenece à la prudencia de un Soberano, no permitir que un Principe Estrangero suborne sus Subditos por regalos, ò emisarios y les obligue à dexar su Pais. Las promesas que se hacen en tales ocasiones son causa, que mucha gente se êxpatrie, en lugar que ellos no lo habrian hecho, si el Ministerio hubiera estado mas vigilante. Los Principes Alemanes no conocen sus intereses; y la Alemania que estaria infinitamente mejor cultivada, si se favorecia el Comercio y el trafico, es el origen de la poblacion de los Países Estrangeros,

§ 107.

## § 107.

Por el mismo principio no debe permitirse, que una Potencia Estrangera haga levass de Tropas en el Pais aun que sean voluntarias; pues esto dá ocasion à muchas personas simples à éxpatriarse, lo que despuebla al Estado. En quanto à las levass que se hacen con fraude y con violencia, ellas son uno de los mas asperos atentados que se pueden inferir à los derechos del Soberano; y en estas ocasiones debe emplear el medio de las armas para defender à sus Subditos de violencia semejante. Hay casos particulares en que pueden permitirse estas fuertes de levass, pero son tan raros, que los Suizos tal vez no se han hallado jamas en la necesidad de consentir à ellas.

## § 108.

El destierro es un genero de castigo éxtremadamente perjudicial al Estado; y en efecto quando se destierra à un hombre por causa de adulterio, por un homicidio involuntario, ò por otro crimen semejante de que puede corregirse, es un miembro de que se priva la Sociedad. En quanto à los malhechores, no puede hacerse cosa mas desrazonable que desterrarles, atendido que mudando de nombre, están en positura y ocasion de exercer en otra parte su perversidad.

¶ Vease el § XVIII. de la Industria Popular en donde se prueba, que se pierde mucha industria en los delinquentes condenados à presidio, y se dan los medios para hacerlos utiles dentro del mismo, y para que contribuyan à la Industria Popular.

CAPL.

## CAPITULO VI.

*DEL CUIDADO QUE DEBE TENER  
el Soberano en impedir las enfermedades y la  
mortandad entre sus Subditos.*

## § 109.

**E**Stando sujetos los hombres à una infinidad de enfermedades, que à menudo los hacen perecer en la flor de su edad, todas las reglas que yo acabo de dar para aumentar la poblacion son inutiles, quando el Ministerio no tiene cuidado en prevenirlas, y en velar à la sanidad de sus Subditos. Para este efecto es conveniente establecer en la Capital un Consejo ò Junta de Sanidad, compuesto de personas versadas en la Policia, y de algunos Medicos famosos y êxperimentados, la que se ocupe enteramente de este ramo.

## § 110.

El primer cuidado de este Consejo debe ser prevenir el contagio, y las demas enfermedades epidemicas, prohibir toda comunicacion con los Países en donde reynan, mandar hacer quarentenas, y velar atentamente tanto sobre las personas que vienen, como sobre las mercaderias que salen de allá. Y si la enfermedad llega à êxtenderse por la Ciudad, se deben murallar las casas infectadas, y proveer el alivio y curacion de las personas atacadas del contagio.

## § 111.

En caso que reyne alguna enfermedad epidemica en el Pais, se debe dar luego aviso al Consejo de Sanidad para que exâmine sus causas y sus sintomas, y que prescriba los remedios que juzgará necesarios. En los casos êxtraordinarios se enviará

un

un Medico al lugar infectado , para que pueda instruirse mejor de todas las circunstancias de la enfermedad.

§ 112.

Nada debe despreciar la Policia de todo lo que puede contribuir à los progresos de la Medicina, y ponerla en estado de honor. A esto sirven las Academias y los Colegios de Medicina , establecidos en las principales Ciudades del Reyno , los quales están compuestos de Medicos de cada Ciudad , cuyo gasto no es muy considerable. Los Miembros deben juntarse todas las semanas , exâminar las enfermedades que reynan , y en caso de duda , dirigirse al primer Colegio , que está unido al Consejo de Sanidad, del que es como segundo departamento. Se han hecho sobre este asunto en los Ducados de Brunswick y de Lunebourgo, reglamentos que merecen ser imitados por todos los demas Estados.

§ 113.

Para que este establecimiento corresponda al fin que se ha propuesto , debe informarse de los talentos , y de la capacidad de los que exercen la Medicina ; y como sucede à menudo , que las Facultades conceden por objetos de interes el grado de Doctor, à personas que por ningun termino le merecen, este titulo tampoco debe bastar à un hombre para exercer este Arte , que primeramente no haya sido exâminado por el primer Colegio de Medicina. No deben permitirse los Charlatanes , los Medicos ambulantes , ni los Saludadores , que engañan à los enfermos en detrimento de su salud y de su bolsa , à menos que tengan algun remedio especial para ciertas enfermedades , aprobado por el primer Colegio.

E

§ 114.

## § 114.

Igualmente debe velarse sobre los Boticarios, à fin no solamente para que los remedios sean buenos y bien condicionados, si tambien para que sean vendidos à su justo precio. Es menester tafarlos, y castigar severamente los fraudes que sobre este punto se cometan. Como los Boticarios compran sus drogas, à los Drogueros ò Confiteros, es conveniente que estos respondan de su bondad: porque ¿como obrarán el efecto que se espera si son malas?

## § 115.

Los Hospitales y los Lazaretos, establecidos para los enfermos que no tienen medios para hacerle curar, independiente de su utilidad particular, son una escuela en donde los Medicos juvenes se pueden instruir, principalmente quando trabajan à la vista de un hombre inteligente y esclarecido. Sin embargo, para el caso que los enfermos tengan alguna repugnancia en ir à dichos Hospitales, no deben reusarfeles los remedios y los socorros necesarios, y en cada quãrtel debe residir un Medico destinado para tener cuidado de estas gentes.

## § 116.

Importando èxtremadamente al Publico tener Medicos habiles y èxperimentados, es conveniente arreglar, no solo lo que concierne à sus estudios y à su agregacion, si tambien no permitir à persona alguna exercer parte alguna del Arte, que no haya dado pruebas de su capacidad. Estos reglamentos son igualmente necesarios para las Comadres, atendido que por su ignorancia, ellas son causa muchas veces, que una infinidad de criaturas mueran al nacer. La vida de los hombres es una cosa tan precioso-

ciosa , que se debe , à la menor prueba que una Comadre dé de su incapacidad , prohibirle el exercicio de su profesion.

¶ Seria muy justo que las Comadres no pudiesen exercer este utilissimo y arriesgado officio , sin preceder un riguroso exâmen de su idoneidad. Para darlas una cabal instruccion de lo que no pueden ignorar el Real Colegio de Cirugia de Barcelona ha dado à luz un Libro intitulado Arte de partear , con el que se dan las noticias de que no deben carecer. Las Comadres ignorantes causan mas ruina à la humanidad que la peste.

§ 117.

En quanto à las causas que hacen una Ciudad , ò una Comarca mal sana , que hacen que las enfermedades reynen mas en un parage , que en otro , y que la mortandad sea mayor , toca al Colegio de Medicina à descubrirlas y remediarlas. A el pertenece por exemplo, hacer enjugar las lagunas, cuyas exâlaciones corrompen el ayre , à procurar à los Habitantes aguas mas sanas , como se ha hecho en Trieste , à hacer limpiar la Ciudad , à impedir el mal ayre , dando una nueva forma à las Casas , à fin que el ayre circule en ellas mas libremente.

§ 118.

Se debe impedir la corrupcion , y los excesos que causan las enfermedades y la muerte , por reglamentos y medios indirectos , para que no piensen los Subditos que se ataca à su libertad. Yo me êxtenderé mas sobre este punto en el Libro tercero , hablando de la atencion que debe tenerse sobre las costumbres y la conducta de los Ciudadanos.

## § 119.

Un Ministro que se interesa à la salud de los hombres , no puede velar con sobrada atencion sobre la naturaleza y la qualità de las Mercaderias de que usan diariamente. El vino alterado , la mala cerveza , las frutas cogidas antes de su perfecta madurez , las mercaderias gastadas , son tan dañosas à la salud , que no se sabe castigar con bastante severidad à los que defraudan y engañan al Publico con el objeto de un fordido interes.

¶ Esto pertenece en particular al Tribunal del Repeso ò Amotacen. Sobre cuya materia puede verse para mayor instruccion , el Discurso Politico-Legal sobre la ereccion de los Diputados y Perforeros del Comun de los Reynos de España , sus elecciones y facultades , formado por Don Miguel Serrano , Abogado del Colegio de Valencia , en donde se puede aprender , todo lo que necesariamente han de saber las Justicias , Regidores , Escribanos de Ayuntamiento y otros que sirven al Comun de qualquiera poblacion.

## § 120.

En fin , como el suicidio quando llega à ser sobrado freqüente , es un Crimen que priva al Estado infinidad de Sugetos , se debe horrorizar por medio de una nota de infamia , è impedirle todo lo posible por medio de buenos reglamentos. De ningun modo debe permitirse , que se mire un Crimen tan contrario à la naturaleza , como efecto de corage y de grandeza de animo , por temor que los hombres orgullosos , y que tienen el espiritu debil , no se arrastren à esta baxeza por frivolos motivos.

## § 121.



## § 121.

En general , pertenece à la prudencia del Gobierno , no solo prevenir todo lo que tira à despoblar el Estado , si tambien obviar las desgracias y calamidades que afligen à los hombres , ò à lo menos dulcificarlas por la sagacidad de los Reglamentos y de las medidas que el emplea. Sobre este principio se deben evitar las guerras , de que son victimas tantas gentes que despueblan al Estado , y nunca emprenderlas fino en el ultimo èxtremo ; y en quãto à la hambre , à las inundaciones y à otras desgracias semejantes , se deben evitar por medio de almacenes y graneros publicos , para impedir las conseqüencias que pueden producir.

# LIBRO II.

DE LAS REGLAS QUE SE DEBEN  
observar para hacer florecer la Agri-  
cultura.

PRIMERA SECCION  
del segundo Libro.

DE LAS MERCADERIAS.

CAPITULO VII.

DE LA ECONOMIA RURAL, Y DE SUS  
*diferentes ramos.*

§ 122.

**E**L objeto de la Agricultura es procurar à un Pais la abundancia de Mercaderias necesarias (§ 12, 13); y por consiguiente la Policía debe prestar toda su atencion à los origenes que las proveen (§ 14). Yo voy pues à hablar luego de la Economía rural, atendido que es ella principalmente la que provee las materias primeras. Yo comprehendo baxo este nombre la Agricultura, el descubrimiento de minas, y las diferentes labores que dependen de ella; y estos son los articulos de que yo voy à tratar en este Capitulo.

§ 123.

La Economía rural merece toda la atencion de la Policía, no solo porque ella provee las materias primeras, si tambien el grano que los Subditos necesitan para subsistir; porque aunque pueda procurarse por medio del Comercio, pueden acontecer una infinidad de casos en que falte este recurso; y un  
Pais

Pais que no produzca bastante Trigo para la subsistencia de sus Habitantes , depende siempre de sus vecinos. Es menester mantener la Agricultura en tal Estado , que se tengan no solo bastantes granos para los Subditos , si tambien mas de los necesarios , à fin de poder almacenar alguna parte de ellos , y procurarse un recurso seguro en tiempo de necesidad.

§ 124.

El primer cuidado del Gobierno debe ser el de los bienes del campo ò de las tierras ; y como las tierras grandes y medianas sirven de sustento à las pequeñas , igualmente à los pobres , es conveniente mantener la Nobleza y los Propietarios de los Señorios grandes en sus derechos y privilegios , en caso que el pueblo baxo no lo padesca , y no cargar sus tierras con tallas , censos y otras cosas semejantes. Es preciso tambien velar à la conservacion de los bienes de los Labradores , y dar à cada uno cierto numero de fanegas de tierra , que no puedan enagenar aunque sobrasen en el distrito , porque siempre se està en estado de venderlas quando se quiere.

§ 125.

Estas diferentes tierras particulares deben ser proporcionadas à las diferentes partes de la Agricultura , y es menester darlas à los que no las tienen por derecho de promesa , ù otro semejante. No habiendo cosa mas favorable à la Economía rural , como la correspondencia que reyna entre estos diferentes ramos , y teniendo la Agricultura y el alimento del Ganado una estrecha trabazon entre sí , debe hacerse de manera , que nada haya en el distrito , que pueda dañar à la una , ni al otro , y emplear para este uso los baldios que hay sobrantes. El Minis-

El

terio debe tener libros ó mapas , en donde se noten las diferentes especies de tierras , sus calidades , el numero de fanegas que contienen , la éxtension de los baldios , para que se sepa de lo que ha de cuidarse , y que las cosas jamas varíen.

## § 126.

No puede florecer la Agricultura quãdo el Payfano está oprimido de impuestos y de tallas ; al contrario, se debilita en los Países los mas fertiles, como de ello se tiene un triste exemplo en el Estado Eclesiastico , y en otros parages de la Italia. Los impuestos deben estar arreglados de forma , que de ningun modo dañen à la labor , y por la misma razon , no es menester sujetar à los Labradores à contribuciones , y trabajos publicos sobrado penosos, por temor de no distraerles de los suyos.

## § 127.

Toda otra Economía rural , toda otra disposicion es dañosa à la Agricultura. La caza de quãquiera especie que sea, no debe ser sobrado continua, como desgraciadamente lo es en ciertos Países ; y en el caso de que se descubran ó caven los minas , es menester obrar con grande circunspeccion , manejarse sobre el terreno con el mayor miramiento , y abrirle todo lo posible.

## § 128.

Se debe impedir quãto sea dable , que los Payfanos se ocupen en otros negocios y oficios que à la Agricultura , y no permitirles otro Comercio, que el que consiste en la venta de sus Mercaderias. Se debe acostumbrar à las mugeres à hilar durante el Invierno, lino ó lana para el uso de las manufacturas. Es facil al Ministerio hacer obrar à los Labradores segun sus intentos , por medio de cortas gratificaciones,  
de

de remisiones, gracias de la recaudacion de sus derechos y de otros medios semejantes.

§ 129.

Quando se intenta hacer florecer la Agricultura, es menester hacerlo de modo, que los Labradores apliquen en ella todos sus cuidados y sus fuerzas, y no debe olvidarse cosa alguna que pueda inspirarles el gusto de esta utilísima aplicacion. Para este efecto, el Ministerio debe manifestar sus agrados à los que se distinguan en ella, à los que hacen algun descubrimiento util, y animan à los demas con su exemplo. En quanto al pueblo infimo, puede animarse por medio de cortas recompensas y premios, que no sean onerosos al Estado.

§ 130.

Como la Economía rural no se limita simplemente en proveer à los Habitantes el grano que necesitan para subsistir, si que tambien se extiende à las materias necesarias para las manufacturas y el Comercio, es preciso para hacerla florecer, empeñar à los Labradores à cultivar el lino, el cañamo, la rubia ò granza, el azafran, &c. disminuyendoles los impuestos à proporcion de la cantidad de estas cosas que ellos facilitan y proveen.

§ 131.

Es menester que quanto sea posible tengan las Mercaderias toda la bondad compatible con la naturaleza del terreno, à lo que debe contribuirse con buenos Reglamentos de Policia. Por el mismo medio pueden procurarse lanas superiores à las que se han tenido hasta aqui.

§ 132.

## § 132.

Se puede servir utilmente de Inspectores economicos, quienes, quando están bien instruidos sobre la Agricultura, se hallan en estado de poder dar à los Labradores infinidad de instrucciones y consejos utiles. Deben sobre todo tener cuidado en mantener una union perfecta entre todos los ramos de la Economía rural, velar en que no quede rincón alguno de tierra inculta, prevenir las inundaciones, en una palabra, remediar à todo lo que puede dañar à las labores de la Campaña.

## § 133.

Para estas ocasiones son necesarios los Reglamentos. Se debe fixar la êxtencion de los Campos, tanto para facilitar la cobranza de los impuestos, como para prevenir los procesos, y arreglar los salarios de los Jornaleros. En un Pais no debe haber mas que un mismo peso y medida. Este es el medio para prevenir los yerros y las inadvertencias, y por otra parte esta uniformidad facilita la execucion de las Leyes de la Policia.

¶ La uniformidad en los pesos y medidas es perjudicial por lo que êxpresa Gregorio Lopez comentando la Ley 7. del tit. 7. de la 7. partida, apoyado en la êxperiencia, y en la sólida razon que alega del Angelico Doctor Santo Thomas en su *secunda secundæ quæst. 67. art. 2.* cerca su fin allí: Es necesario que los pesos y medidas de las cosas vendibles, sean diferentes en diversos lugares por la diversidad de abundancia, ò carestía de las cosas, porque en donde abundan mas unas cosas, siempre se ha acostumbrado tener allí mayores las medidas. El Señor de Real la halla muy posible, pero todas las tentativas que ha hecho la Francia para establecerla han sido infructuosas.

## § 134.

## § 134.

Es preciso arreglar aun en detalle , lo que debe observarse para hacer las tierras fértiles , como tambien la conducta que se debe tener acerca à estos que dexan sus Campos eriales ò sin sembrar , ò que causan daño à sus vecinos , agujereando los diques , ò de qualquiera otra manera que sea. Se debe igualmente fixar lo que concierne à los barbechos , à las siegas y otros trabajos del Campo , el salario de los mozos , de los segadores , de los trilladores , &c.

## § 135.

Todas las demas producciones que influyen sobre las manufacturas y el Comercio , como la gualda , la granza , el azafran , &c. piden-reglamentos particulares , que contribuyen à su bondad y à su despacho. Igualmente debe procederse respecto del liño y del cañamo.

¶ Por lo respectivo à la Rubia ò Granza , tenemos varios Reglamentos y êxquisitos Tratados, publicados por mi Patricio y Amigo , el Señor Baron de la Vall-Roja , Inspector General por Su Magestad de este Ramo , y Director General de las Fabricas y Tintes de España, con los quales ha tenido la satisfacion de promover su cultivo, procurando al Estado ventajas considerables , que otras plumas mejor cortadas que la mia han sabido ponderarlas.

## § 136.

La atencion de la Policia debe igualmente êxtenderse sobre los frutos de la Campaña , y sobre este objeto debe hacer los Reglamentos que juzgue mas convenientes. Se debe castigar severamente à los que hurtan coles , rabanos y otras hortalizas. Que estrujan las espigas , que espigan , siegan y vendimian  
antes

antes del tiempo señalado. Que hacen pasar sus acarreoos , transportes , carruages y acemilas por los Campos , en una palabra, que causan daño à los bienes de la Campaña. Se deben tambien evitar los estragos y desperdicios que causan los ganados por la negligencia de los Pastores , los paxaros , los topos , los ratones , &c.

## § 137.

El mantenimiento , ò conservacion del ganado, pide así mismo por muchos respetos la atencion de la Policía. No solo se debe multiplicarle , y empeñar los Subditos à que apliquen à el todos sus cuidados y fuerzas , si tambien aplicarse à conocer la especie que es propia para cada terreno. Aun es menester arreglar todo lo que concierne à los mercados , exâminar si es conveniente ò no permitir la salida del Ganado , principalmente de Caballos , relativamente à las circunstancias en que se halle, prohibir la de los cueros crudos , y hacerlos trabajar en el Pais.

## § 138.

La Policía debe velar así mismo , sobre todo lo que concierne à las praderías , pastos y dehesas, prevenir las inundaciones , obligar à los Habitantes à sangrar los estanques y lagunas , fixar hasta à que punto deben ser inundadas las praderías , no permitir de modo alguno , que los ganados sean conducidos à pasturar indistintamente en los baldios , y reservar algunos para sembrarlos de esparceta , de trebol , de mielga , &c.

## § 139.

Tambien debe ocuparse de lo que concierne à las huertas , y ver si producen todas las especies de frutas y de legumbres de que se puede tener necesidad , tanto en la Campaña como en las Ciudades.

La



La Policía debe hacerlas cultivar con cuidado , tanto para que no falten legumbres , como por no verse en la necesidad de hacerlas venir de fuera. Ella à nadie debe estrechar sobre el uso del terreno , atendido que acontece algunas veces , que tal pedazo de tierra es mas propio que otro para huerta. Ella debe impedir por buenos Reglamentos , que se hurten las frutas y las legumbres , y obligar à los particulares à destruir los insectos , y principalmente las Orugas.

§ 140.

Pasemos ahora al segundo ramo de la Economía rural , quiero decir à la madera y à los bosques. Siendo una cosa la madera , que sin ella no puede pasarse absolutamente , por ser necesaria para calentarse las personas y componer nuestro sustento, y para otros usos que se hace de ella , es facil sentir , que la Policía nunca velará demasado sobre este articulo. Su primer cuidado debe ser calcular , si la madera que hay en el Pais basta para las urgencias de los Habitantes , ella debe hacerse dar su detalle , y ver la cantidad que puede cortarse cada año , à fin de saber si basta ò no.

¶ Sobre la utilidad y necesidad de los bosques puede verse el tomo 4. del Espectaculo de la naturaleza , conversacion 7. y el tomo 5. conversacion 5. y varias Leyes è Instrucciones para los Zeladores de Montes. Pero sin embargo de tan sábias Leyes promulgadas , será muy acreedor, no solo al premio que ofrece la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del Pais , si tambien à la general estimacion del Publico, el que mejor escriba, sobre la causa de la decadencia de los bosques , y proponga el mejor plan para repoblar los Montes y bosques , y conservar los plantios. Muchos atribuyen su decadencia al consumo

sumo de leña que hacen las Fabricas. No tiene duda que gastan mucha , pero si adoptasen los Fabricantes el método que siguen algunos de Barcelona , lograrían ventajas grandes en sus intereses , y sin detrimento de los bosques. Estos Economicos Fabricantes no tienen fuego debaxo de sus calderas , sino dentro de un tubo de cobre , pegado dentro de la misma caldera , à imitacion de estas ollas de oja de lata , de que se firven ahora muchas personas economicas , que han êxperimentado , que con solas seis onzas de carbon , guisan la comida para su familia , aunque sea de seis y ocho personas. Quian antiguo y estimable es este uso de cocer con el fuego puesto dentro de las ollas , se desprende del aprecio que de ellas hacia la Antigüedad. Chrisogono Liberto de Sylla , y su principal Valido , poseia las cosas mas êxquisitas de Delia , y de Corintho , entre las quâles se veía la celebre *Atuespa* , que así llamaron esta olla de nuestros dias , que compró por un precio êxorbitante : *Ollæ æneæ fuit genus ita dictum , quasi per se ipsum coquens , quod tam artificiose factum esset , ut minime supposito igne facile bulliret. Meminit hujusmodi ollæ Cicero pro Sexto Roscio Amerino , cujus tantum prætio fuisse dicit , ut prætereuntes audito prætio , totum fundum venire arbitrantur.* Veanse las Memorias de la Corte de Augusto , escritas en Francés por el Señor Feutry , de la Sociedad Filosofica de Philadelphia , lib. 3. pag. 181.

#### § 141.

Quando se consume mas que no dan los bosques , deben hacerse plantar nuevos arboles en los Campos , y en los parages que no son propios à la labor. Entonces debe conservarse , quemar turba , y carbon de tierra , y prohibir su salida. En caso que haya  
mas

mas de la que se consume , se pueden convertir en tierras de labranza los lugares donde la hay , como queda dicho en el primer Libro.

§ 142.

Sobre todo debe impedirse , que la leña vaya sobradamente cara , por causa de la influencia que tiene sobre muchas otras cosas , y del perjuicio que acarrea al Comercio ; y para este efecto es menester velar , à que no se degraden los bosques , ni se ponga fuego en ellos, arreglar el uso que de ellos deben hacer los particulares ; atender à la abundancia de carbon y de cenizas que de ellos se pueden sacar , prohibir à los propietarios su corte sin el permiso de los Zeladores de las aguas y bosques , obligarles à dexar la cantidad de arboles fixados por las Ordenanzas , y de ningun modo dexar entrar en ellos mucho ganado. El mas seguro medio para prevenir la carestia de leña, es fixar su precio, y permitir à los Habitantes , particularmente à los que abren minas , el comprarla à los Estrangeros.

§ 143.

El producto mas util que se saca de los bosques , es la madera viva , de la que una parte sirve para la carpintería y la construccion de los Navios , y la otra para las diferentes fuertes de muebles. Por esto los Guardas de los bosques , deben no solo dexar en pie el numero de troncos que sirven para estos usos , si tambien hacer plantar otros. Vale mucho mas construir Molinos serradores , y hacer cortar por sí mismo su madera relativamente à los usos à que se destina , que venderla en tronco , ò en el monte. Se puede aun emplear la madera para hacer bardas , lo que yo de ningun modo

modo aconsejo , y la corteza del nogal para hacer casca.

§ 144.

La pez , la brea , la resina , el humo de estampa , la potasa , son igualmente producciones de los bosques y de las maderas , en las quales no soy de dictamen que nos detengamos en este Pais , en donde son tan raros los bosques. La mayor parte de estas cosas que usamos en el Comercio , nos vienen de la Rusia , en donde los bosques son abundantísimos por ser infinitos. Se puede no obstante , en los parages donde se hace carbon , hacer tambien brea. Las Fabricas de Vidrio son dañosísimas à los bosques ; pero como no se puede pasar sin Vidrio , y esta Mercaderia hace salir mucho dinero del Pais , es menester establecer hornos de Vidrio en los parages de donde no puede sacarse la madera , ni la leña , por causa de la dificultad de los Caminos.

§ 145.

Aun pueden sacarse muchas cosas mas de los bosques , entre las quales la pellejería y el cuerno de Ciervo no son muy importantes en nuestro Pais. Tampoco se saca gran partido de las abejas salvages en Alemania , pero podria conseguirse sin que lo padecieran los bosques.

§ 146.

En fin , ya hemos llegado al tercer ramo de la Economía rural , es à saber las minas y las herrerias. Como las montañas producen no solo oro y plata , si tambien infinidad de cosas utiles al Comercio , merecen una atencion particular por parte del Ministerio.

§ 147.

## § 147.

El descubrimiento y beneficio de las minas exige muchos conocimientos que se hallan entre los Sabios, por cuyo motivo nada debe emprenderse sobre este particular sin consultarles.

## § 148.

Como el objeto de este genero de trabajo no es solamente sacar el oro y la plata de la tierra, si tambien metales comunes, sales, colores minerales, y una infinidad de cosas utiles al Comercio; el Gobierno debe velar en que sean de buena calidad, y sellarlas con un punzon, para que los Estrangeros las compren con confianza.

¶ El celebre Don Guillermo Bowles en su Obra citada, dá instrucciones bellas sobre este asunto, que tienen prevenido muchísimas leyes de la Recopilacion, y otras providencias modernas.

## § 149.

Las Salinas son utilísimas en un Pais, porque evitan la pena de tomar sal del Estrangero, è impiden la êxtraccion del dinero. Tiene pues obligacion la Policia de hacer buscar los mananciales de la agua salada, y mandar hacer la cantidad de sal necesaria para el uso de los Habitantes, haciendolo de fuerte sin embargo, que no se desperdicie la leña. El Nitro es à veces de muy grande necesidad, por causa de las guerras à que está la Europa êxpuesta y nunca podrá tener el Gobierno sobrado cuidado en hacerlo fabricar.

¶ Habiendose hablado en el § 135, de que la Policia ha de hacer reglamentos sobre la mejoracion y fomento del Cañamo y del Lino, no puedo menos de decir, qüan agradecida debe estar à los continuos y costosos desvelos, que han hecho dos Jovenes

F

Patri-

Patricios míos, los Doctores en Medicina Francisco Salvá y Campillo, y Francisco Sanponts y Roca, Socios de la Academia Medico-Práctica de Barcelona, para la plantificación de una nueva ingeniosa máquina para agramar los Cañamos y Linos, que han inventado con grande beneficio del Estado, y de la salud pública. Y así lo ha comprendido la Superioridad, pues de su orden se ha impreso una Disertación que los mismos Inventores han trabajado sobre la éxplicación y uso de dicha Máquina, en la que se halla su lamina dibujada y gravada con primor.

## CAPITULO VIII.

### DE LAS MANUFACTURAS Y DE LAS *Fabricas.*

#### § 150.

**E**L segundo origen de las riquezas del Estado, consiste en las Manufacturas y en las Fabricas (§ 14); ellas son las que trabajan las materias primeras provenientes de la Economía rural, y quienes las ponen en estado de ser despachadas ò vendidas. Propiamente este es el origen de su establecimiento. La diferencia que hay entre las Manufacturas y las Fabricas, consiste en que las primeras no emplean el fuego ni el martillo, y las segundas se sirven de uno y otro, aunque se da indistintamente el nombre de Fabrica à las Manufacturas de seda y de lana, por falta de no tener mira à la diferencia de que yo voy à hablar.

#### § 151.

Quanto mejores mercaderias tiene un Pais, está en mayor proporción para proveer no solo à sus Habitantes, si tambien à los Estrangeros, éxtender  
su

su Comercio y enriquecerse. El les procura por este medio una ocupacion util , que les provee y facilita las comodidades de la vida. Las Manufacturas y las Fabricas son la basa de la Economía rural, y sin ellas son inutiles las riquezas y la fertilidad de un Pais. Por esto merecen ellas toda la atencion de la Política.

§ 152.

Un Ministro sabio y prudente debe por consiguiente tener siempre estas dos maximas à la vista; la primera de sacar del Pais todo lo que es necesario à la subsistencia y à las comodidades de sus Habitantes , tanto quanto la naturaleza del clima y del terreno lo permitan ; y la segunda de hacer manufacturar en su Pais , y lo mejor que sea posible , las mercaderias para el uso de los Subditos y servicio del Comercio Estrangero : y no dexar salir alguna materia primera. Para este efecto debe tener un registro exácto de los derechos y de los impuestos , de todas las mercaderias que se fabrican en el Reyno , y de las que salen de el , para saber si las materias que se éxportan están en crudo ò maniobradas.

§ 153.

Estas dos reglas son éxtremadamente éxtendidas , y resultan de ellas muchas ventajas. Quando se quiere procurar à un Pais todas las cosas necesarias à sus Habitantes , se debe tener cuidado en hacer entrar en el todas las materias crudas ò medio obradas que sea posible , y hacerlas trabajar y perfecionar por sus Habitantes. Por este medio se provee no solo la subsistencia de los Habitantes , si tambien se impide que el dinero salga del Reyno. Por la misma razon se debe hacer fabricar en el Pais toda la herramienta , los instrumentos y los utensilios que sirven

para la Agricultura , y hacer que tengan el mas alto grado de perfeccion que sea posible.

§ 154.

Para obrar con seguridad en esta materia, se debe tener un registro exâcto , que contenga los nombres de las Maniñacturas y de las Fabricas del Reyno, que especifique el numero de los principales Fabricantes, de los Maestros , Mancebos y Aprendices , y de los que trabajan baxo su direccion, por exemplo los Cardadores , è Hiladores de Lana ; la naturaleza de las materias primeras y segundas , su precio ; si se sacan del Pais ò del Estrangero , la herramienta , los instrumentos , y los utensilios de que se sirven , lo que cuestan , si se fabrican en el Pais , ò en otra parte. Estos mismos registros deben aun contener la cantidad de mercaderias ya maniobradas , su precio , si se consumen en el Pais , ò si se llevan al Estrangero: estas fuertes de estados quando en ellos se ha añadido un detalle de los derechos y de los tributos ( § 152 ) , sirven de basa à los Reglamentos, y à las Ordenanzas sobre el hecho de las Maniñacturas y de las Fabricas.

§ 155.

Se deben notar en otro registro las cosas que la Economía rural provee para las Maniñacturas , para las Fabricas y para el Comercio , y lo que cuestan. Estos registros , comparados con el que debe tenerse de las mercaderias que salen del Reyno , lo que se sabe por la lista de los derechos , pueden proveer al Ministerio muchas instrucciones utiles ( § 125 ). Igualmente se sabe por el estado que se ha hecho dar de la Economía rural, los parages que son à proposito para proveerlas. Por el mismo medio se consigue establecer Maniñacturas en los lugares mas pro-  
por-



porcionados para las materias que ellas emplean, lo que no contribuye poco para hacerlas florecer.

§ 156.

Para que el Ministerio pueda obrar con mayor conocimiento en los Reglamentos, que dá sobre las Manufacturas y Fabricas, voy à reducirlos à tres. Los primeros miran à su establecimiento, los segundos la conducta que debe tenerse para ponerlos en vigor, los terceros todo lo que concierne à su regimen y à su administracion.

§ 157.

Nada anima mas el establecimiento de las Fabricas y de las Manufacturas, como la dulzura del Gobierno, y la buena fé que reyna en el Comercio. No se debe cargar à los Fabricantes de tasas, ni de impuestos, si se quiere que los Subditos tomen gusto à esta profesion. Se debe manifestar agrado y consideracion à los primeros, y hacer sentir à los segundos, que este es un medio de enriquecerse.

§ 158.

Quando se quieren establecer en un Pais Manufacturas y Fabricas, de las quales los Habitantes no tienen conocimiento alguno, se deben hacer venir Estrangeros, que sean capaces de instruirles de todo lo que las concierne, darles un buen trato y acogida, y concederles toda la proteccion que necesitan. Ahora se trata de averiguar si vale mas establecer cuerpos grandes de Manufacturas y de Fabricas, baxo la direccion de un Empreendedor, à quien haga el Estado sus abances ò prestamos necesarios, ò bien si es menester dexar este cuidado à un Maestro solo, que el mismo ponga los fondos para estas suertes de establecimientos.

§ 159.

## § 159.

Es cierto , que un Maestro Fabricante , que está enterado de su oficio , y que tiene baxo su direccion à muchos Obreros inteligentes , puede levantar en poco tiempo una Manifiactura ò una Fabrica , y ponerla en un perfectísimo pie ; pero yo discurro , que un establecimiento semejante es menos durable y menos util al Estado. La mayor parte de los que toman empresas semejantes se encallan y caen por falta de expérienceia, y por falta de fondos ; de modo, que el Estado pierde à menudo todos los abances que el ha hecho. Tambien sucede muchas veces , que los Padres hacen tomar oficio diferente à sus hijos , con cuyo medio estas Manifiacturas caen por sí mismas. Yo añadiré à esto, que los Monopolios y los derechos que exigen estos Empreendedores dañan al Estado , y hacen que las mercaderias sean mas caras. Nada debe pues esperarse de bueno de estas fuertes de establecimientos , porque los que los hacen pagan tan mal à los Maestros y à los Obreros , que apartan à los Estrangeros , y disgustan à los Naturales del Pais para abrazar la misma Profesion.

¶ Serán de grande utilidad para el Estado las distinciones que concederá la magnanimidad de nuestro Rey y Señor Don Carlos III. al Nieta , que ha seguido el Comercio ò las Fabricas , que tenian su Padre y su Abuelo , y la declaracion que no perjudica el exercicio de las Artes y de los Oficios para el goce y prerogativas de la Nobleza. Vease la Cedula Real de 10 de Marzo de 1783.

## § 160.

Quánto mas medios tienen los Subditos para ganar y enriquecerse , quánto mas dinero está repar-  
tido

tido entre un numero crecido de personas , tanto florece mas el Estado. Igualmente quántos mas particulares hay que establezcan Manufacturas y Fabricas, mas seguras son y duraderas. Eilo es cierto aun, que de ningun modo conviene confiar à un solo particular empresas que exígen gastos considerables, y que abrazen muchos ramos de un golpe , como el oro , la plata , la porcelana , los cristales , &c.

§ 161.

Sin embargo es menester conceder , que los abances que hace el Soberano ò el Estado son muy arriesgados , ò à lo menos exígen mucha precaucion , quándo se hacen à un grande numero de particulares ; en lugar que ellos son raras veces necesarios , quándo no han de hacerse fino à una sola persona. Quándo à exemplo del famoso Colbert , se dá un precio à cada pieza de ropa que se fabrica , segun la fineza , la calidad , la anchura , y la largura prescrita , quándo se obliga à los Subditos à no comprar otras mercaderias que las del Pais ; en fin quándo se procura à los Fabricantes los socorros necesarios , se puede esperar el ver florecer bien presto las Manufacturas.

§ 162.

Algunos Soberanos han querido establecer Manufacturas à costa suya , y atribuirse todo su lucro ; pero raras veces les han salido bien , porque los gastos que ellos están obligados à hacer , excedian al provecho que de ellas podian sacar ; y por otra parte estas fuertes de establecimientos pecaban contra la regla que dexamos establecida , que un Soberano no debe mesclarse en el Comercio. Estas fuertes de Manufacturas no deben tener lugar fino quándo se trata del servicio de las Tropas ,  
y pue-

y puede confiarse su direccion à particulares, con tal que se vele sobre su conducta.

§ 163.

Es máxima de los Comerciantes y Fabricantes, que antes de establecer Manufacturas, debe asegurarse la salida, ò despacho de las mercaderias que producen, pero el Gobierno no debe regularse con ella. Se debe empezar por establecerlas, sin prohibir por esto la entrada de las mercaderias Estrangeras, que son de la misma naturaleza que las suyas; y el Señor Hornigk exìge me parece un poco demasiado, quando prohíbe la importacion de todas las mercaderias Estrangeras, sobre todo de las de Francia; pero esto no impide que el Estado no deba facilitar el despacho de las suyas, estableciendo almacenes (§ 161), y obligando à las Tropas à comprarlas.

§ 164.

Veamos ahora el modo con que el Gobierno debe manejarse para hacer florecer las Manufacturas y las Fabricas. Para conseguirlo debe portarse de modo, no solo que tenga bastantes mercaderias para las urgencias de los Habitantes, si tambien que las tenga de sobras, para poder mantener un Comercio util con los Estrangeros. Quando se tiene cuidado en observar las reglas que tengo sobre esto prescritas, que se dé exêncion à los Fabricantes de una parte de los impuestos y demas cargas publicas, que la Agricultura está en vigor, que de ningun modo faltan las materias, que se impida su êxportacion, puede prometerse verlas en poco tiempo en el estado que se desea.

§ 165.

## § 165.

El éxito de estas fuertes de establecimientos depende aun del despacho que tienen las mercaderias, tanto en el propio Pais como en el Estrangero. El lucro resultante de ellas es el alma del Comercio, y cae en el momento que los hombres no hallan mas ganancia que hacer. Es conveniente pues examinar las reglas que deben observarse para hacer florecer el Comercio.

## § 166.

El mas seguro medio para apresurar el despacho de las mercaderias que se fabrican en el Reyno, es que la Corte misma las emplee para sus usos, y que el Soberano manifieste sus agrados à los que siguen su exemplo; pero esto no basta. El debe aun impedir, que los Estrangeros introduzcan otras semejantes; poner derechos crecidísimos sobre las que traen y no atender por camino alguno à los clamores de los Negociantes que hallan su negocio en venderlas.

## § 167.

Como los derechos de entrada y de salida influyen mucho sobre las Manufacturas y el Comercio, yo voy à hablar una palabra sobre el modo de conducirse en este punto. Todas las mercaderias Estrangeras, especialmente las que impiden el despacho de las del Pais, y que no sirven mas que al luxo, deben pagar entradas fuertes; pero deben disminuirse las de las materias de que no pueden pasarse las Manufacturas y las Fabricas. Las mercaderias que se llevan al Estrangero, sea que sean necesarias ò superfluas, deben pagar un derecho de salida mediocre si se quiere ganar con ellas alguna cosa. Ninguno deben pagar las del Pais. Debe obrarse de otra manera acerca de las materias en bruto, ò que no están

tra-

trabajadas , y así mismo prohibir absolutamente su salida. Estas fuertes de derechos deben ser menos crecidos para los Subditos, que para los Estrangeros, à fin de que ellos solos hagan el Comercio , à menos que los Tratados que se han hecho con las Naciones vecinas , ù otras razones no obliguen à obrar de diverso modo.

## § 168.

La bondad de las mercaderias contribuye mucho al despacho de ellas , tanto en el propio Pais como en el Estrangero ; porque no teniendo las calidades requisitas , ò se pasa uno sin ellas , ò se sacan de fuera Reyno. El Gobierno nunca será sobrado vigilante sobre estos dos Articulos , el debe hacerse dar muestras , y emplomar los caxones y las balas , fardos y lios , para que los que las compran eitén con la seguridad de no ser engañados.

## § 169.

Independiente de la bondad , es menester que las ropas sean de un gusto , de un dibujo y de un color que agraden, si se quiere que tengan buen despacho. Estas calidades son las que hacen buscar à las de Francia , y debe velar el Gobierno à que las que se fabrican en el Pais , tengan todas las que necesitan para agradar à los Estrangeros y à los Nacionales.

## § 170.

Otro medio seguro para despachar prontamente las mercaderias es darlas baratas ; pero para poderlo hacer , es menester moderar el precio de las mercaderias , y fixar el salario de los Jornaleros.

## § 171.

Lexos de hacer pagar derechos de salida à las  
mer-

mercaderias fabricadas en el Reyno (§ 167), es menester al contrario conceder una recompensa à los que procuran su despacho con el Estrangero, principalmente quando hace de ellas un grande consumo. Los Tratados de Comercio tienen de ventajoso el abrir la entrada à las mercaderias en otros Estados, y la exención de los derechos de Entrada. El Gobierno debe hacerlo de suerte, que los Pueblos de donde compramos las mercaderias tomen tambien las nuestras: pero querer, como lo aconseja el Señor Zink, que tomen la mitad sobre las que ellos traen, seria exìgir demasiado.

## § 172.

El despacho de las mercaderias depende aun de la novedad de las modas que se inventan, como de esto se tiene exemplo con las flanelas de Saxonia, y como la mayor parte de nuestros vecinos nos las traen con este intento, debemos nosotros imitar su exemplo para apresurar el despacho de las nuestras.

## § 173.

Los mismos medios que facilitan el Comercio, contribuyen tambien à hacer florecer las Manifacturas y las Fabricas. Se puede poner en este numero la hermosura de los Caminos, el establecimiento de las Postas, y la facilidad de la Navegacion.

## § 174.

Pasémos ahora al tercer Artículo, que concierne la direccion de las Manifacturas y de las Fabricas (§ 156). Esta parte es èxtremadamente importante para el Estado, y no se puede velar sobre este asunto sin un Colegio particular, que debe hacer parte del de Comercio. Aunque no es conveniente admitir indistintamente en el à los Comerciantes, sin embargo  
en

en el son necesarios algunos de ellos los mas habiles y los mas experimentados.

§ 175.

Debe haber en todas las Ciudades en donde hay Manifacturas un Inspector , que conosca de la naturaleza y de las calidades de las mercaderias que en ellas se fabrican, y vele con cuidado sobre todo lo que las concierne. Siendo imposible que no sobrevengan disputas entre los Fabricantes , debe tambien haber en ellas un Tribunal particular , compuesto del Inspector y de algunos principales Fabricantes. Estos ultimos son absolutamente necesarios , porque no puede juzgarse de estas fuertes de disputas, no conociendo los diferentes generos de labores de que se ocupan las Manifacturas ò Fabricas.

¶ Vease la nota sobre el § 66.

§ 176.

Aunque no es conveniente absolutamente, erigir las Fabricas ni los Oficios en Comunidades , ni Gremios , esto no impide sin embargo , el hacer Reglamentos que prescriban el modo con que los Maestros, los Compañeros y los Mancebos deben portarse los unos con los otros , y el respeto que deben guardarles los Jornaleros que trabajan baxo de su direccion. El tiempo en que pueden retirarse , y la conducta que deben tener ácia á los Artifices y Fabricantes que vician, seducen , ò distraen á los Obreros de sus Compañeros.

¶ Vease la nota del § 67 y 182.

§ 177.

Despues de haber hablado de los Reglamentos de Policia , que miran à las Manifacturas y à las Fa-

Fa-



Fabricas , quedan por exâminar sus ramos los mas importantes , è indicar lo que debe observarse sobre este punto relativamente à la Alemania. No hay duda que pueden establecerse en ella Manufacturas de seda. No solamente es bastante templado su clima para criar en el los gusanos de seda , si tambien alcanzamos sobre la materia muchas ventajas sobre los Países calidos ; y por otra parte nos es facil tenerlas por medio del Comercio. No es un misterio el arte de hilar , y en quânto à dibujadores nosotros los tenemos tan habiles como la Francia y quâquiera otra Nacion. Tampoco nos faltan Operarios , y los tenemos bastante habiles para poder establecer estas fuertes de Manufacturas.

## § 178.

Tampoco nos es dificil establecer Manufacturas de paños y otras ropas de lana. La tenemos bellisima en muchos cantones de la Alemania , y aun puede mejorarse por medio de buenos Reglamentos. En quânto à la de España , de que se sirven los Ingleses y los Holandeses para los paños finos , la podemos tener como ellos por medio del Comercio , y fabricarlos tan buenos. Nuestros tintes son muy buenos , y aun pueden perfeccionarse. En quânto à la tierra de pelaire , la hallarémos en nuestro Pais tan buena como la de Inglaterra , quândo queramos tomarnos la pena de buscarla.

¶ Sobre este particular mayores ventajas tenemos en España , que no tienen las otras Potencias.

## § 179.

Las Manufacturas de telas son igualmente faciles à establecer ; nosotros tenemos hermosísimo lino , y los Holandeses no pueden pasarse de nuestro hilo. En quânto al blanqueo no nos es mas dificil à nosotros que à ellos.

## § 180.

Nuestras Fabricas tampoco son inferiores à las de las demas Naciones , y tambien me atrevo à asegurar, que nosotros entendemos mas en éxcavar las minas , y en trabajar los metales que ningun otro Pueblo de la Europa. Si en alguna cosa les cedemos , es en el pulimiento y fineza de la herramienta , pero nosotros aprovecharemos sobre esta materia tanto como ellos , quando queramos tomarnos la pena de aplicarnos à este trabajo , y à el nos animará el Gobierno.

## CAPITULO IX.

### DE LOS OFICIOS Y DE LAS PROFESIONES *mecanicas.*

SE las dá este nombre , no por vileza , sino porque se sirven de maquinas , que fabrica la Mecanica , por cuyo motivo el arte militar siendo tan noble , no es arte liberal.

#### § 181.

Aunque los Oficios y las Profesiones mecanicas tengan el mismo objeto que las Manufacturas y las Fabricas , es à saber , trabajar las materias primeras (§ 150) , ellas piden no obstante una consideracion particular , atendido , que habido respeto à los Cuerpos y Comunidades que ellas forman , su constitucion es enteramente diferente. La diferencia que hay entre ellas y las Fabricas consiste , en que su establecimiento es antiquissimo entre nosotros , y que à exemplo de nuestros Antepasados , nosotros hemos formado Compañias , baxo los nombres de Comunidades y Gremios , que gozan de ciertas exênciones y de ciertos privilegios , en lugar que los segundos son un establecimiento moderno , y se

ocu.

77

ocupan de obras mayores baxo la direccion de los que han sido sus Empreendedores.

§ 182.

Se trata ahora de saber, si estas Comunidades ò Gremios son utiles ò no al Publico. Muchas personas defienden que deben suprimirse enteramente, por causa de muchos abusos que resultan de ellos; pero aunque las razones que ellos alegan parezcan bien fundadas; sin embargo parece que habria muchos inconvenientes en suprimirlos, por causa de la dificultad que los Compañeros tendrian en viajar, aunque esto les sea absolutamente necesario para perfeccionarse en sus profesiones.

¶ Que los Gremios y Comunidades de Artesanos son no solo utiles, sino necesariisimas al Estado, queda probado con las citadas selectas Obras de Don Antonio de Campmany, de Don Antonio Arteta de Montefeguro, la erudita, è insigne Disertacion Historico-Politico Legal por los Colegios y Gremios de la Ciudad de Barcelona, y sus Privativas, compuesta por mi Amigo el Noble Señor Doctor Don Francisco de Romá y Rosell, Primer Regente Jubilado de la Real Audiencia de Mexico, natural de Barcelona; à mas de acreditarlo la expérience cada dia, con las repentinas y casi increíbles producciones, que ofrecen à la Sociedad sus Individuos.

§ 183.

Se debe no obstante impedir que las Manifacturas y las Fabricas nuevamente establecidas se erijan en Comunidades y Gremios, como tambien que los Artesanos hagan innovacion alguna perjudicial à la Sociedad. El Derecho de Maestría no debe comprarse à precio de dinero, solo es preciso acordarle  
al

al merito del saber. Los Maestros deben aplicarse à instruir bien à sus Aprendices, y nada deben exìgir de ellos para su mantenimiento. La Policia por su lado debe impedir todo lo que tiende al Monopolio; por exemplo, que los Compañeros y Mancebos casen con las Viudas de sus Maestros, y cedan sus derechos y sus privilegios à otros.

## § 184.

Se pueden dividir los Artesanos en diferentes Clases, segun las obras que hacen, ù artefactos finos, ò groseros, que se sirvan del fuego, ò de la mano, &c. Pero como esta diferencia interesa poco la atencion de la Policia, yo voy à dividirles en otras dos, que piden otra de mas particular. Los Artesanos trabajan simplemente para el Pais, en donde hacen artefactos que embian al Estrangero, de suerte, que ellos de un golpe son Trabajadores y Comerciantes, ò simplemente Trabajadores ò Jornaleros.

## § 185.

Los registros que he dicho en el Capitulo precedente, que la Policia debia tener de las Manufacturas y de las Fabricas (§ 154), son igualmente necesarios para los Artesanos; y como deben observarse respeto de sus artefactos que salen del Pais, las reglas mismas que para los demas, la Policia debe portarse, de suerte, que estas que se necesitan no falten jamas, permitiendo no obstante à los Obreros ò Artistas, llevar à otra parte lo que tienen de sobra, con tal, que las materias no falten en el Pais.

## § 186.

Las obras ò artefactos que se hacen para las Férias piden mas atencion, que las que se hacen por encargo ò mandado. Los primeros jamas serán  
sobra.

sobradamente perfectos, y en quanto à los segundos se debe tasar el precio, y lo mismo debe hacerse respeto à los Jornaleros ò Artistas, que comercian en cosas que tienen una ligazon inmediata con las mercaderias.

§ 187.

Las Ciudades deben ser la morada ordinaria de los Artesanos, y no deben permitirse en la Campaña, sino los que son absolutamente necesarios à la Agricultura, à menos que la proxîmidad de las materias no exija lo contrario, prohibiendoles tener Aprendices. Respeto de los que residen en las Ciudades, se debe impedir que se mesclen en la Agricultura, y en las mercancías, porque esto les diitraeria de sus ocupaciones.

§ 188.

La Policía debe emplear todos los medios posibles para empeñar à los Artífices à hacerse habiles en sus Profesiones respectivas. El medio para conseguirlo es manifestarles estimacion, establecer escuelas publicas para la Juventud, dar à los mas aplicados y distinguidos por sus obras, certificados de capacidad, y recompensar à los que hacen algun descubrimiento util al Publico.

¶ El Principado de Cataluña, bien enterado de lo beneficioso de las Artes, elevó à Consellerses (empleo muy honorifico con el tratamiento de Excelencia) à muchos de entre los Artesanos; de los quales en el dia se conservan varios retratos, con inscripciones en que se lee: el Excelentísimo Señor N. de N. Maestro Sastre, Zapatero, &c. dando por este medio del honor à las Artes, el aumento y adelantamiento à su industria popular. Yo lo he visto en muchos lugares, pero para que no se me atribuya

G

à pa-

à passion Nacional , se lee esto mismo y lo publica Don Antonio Arteta de Montefeguro en su disertacion , sobre el aprecio y estimacion que se debe hacer de las Artes practicas , y de los que las exercen con honradez , inteligencia y aplicacion , premiada por la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del Pais. Y el Real agrado , que se merecen à nuestro amado Rey Don Carlos III , que Dios prospere para fomento de las Artes y Ciencias , lo demuestra la Cedula Real de 10 de Marzo de 1783 , con que las declara honradas, quitando con esta sabia declaracion aquella funesta preocupacion de vileza que las atribuía su mecanismo , y aquella formidable barrera que cerraba el paso à sus mayores adelantamientos. Para estos el estudio de la Historia natural le comprehendo casi tan necesario en los hombres , como el mismo Derecho natural. De aquel conocimiento depende una infinidad de reglas de Policia , que pueden producir ventajas inmensas al Estado. Para tener una suficiente instruccion de aquella vasta , intrincada , util y curiosa Historia , me parece que no se ha publicado hasta ahora , à lo menos yo lo ignoro , Obra mas excelente , que el Diccionario razonado Universal de Historia Natural ; pues en ella se contiene la eloqüentísima historia de los animales , de los vegetables , y de los minerales. Habla tambien de los cuerpos celestes , de los metéoros , y de otros principales fenomenos de la Naturaleza. En ella se encuentra la historia y la descripcion de las drogas simples , sacadas de los tres Reynos Animal , Vegetal y Mineral , el detalle de sus usos en la Medicina , en la Economía domestica , campestre , en las Artes y oficios , con una tabla concordante de los nombres Latinos , y la remision à los objetos mencionados en esta Obra , dividida en 9 tomos portatiles , escri-

escrita en Frances por el celebre Mr. Valmont de Bomare , Demostrador de Historia Natural y Física de S. A. S. el Señor Principe de Condé , Miembro de una infinidad de Academias y Sociedades por sus innumerables conocimientos científicos. Esta Obra tan digna de encomendarse à la memoria , quanto mas de ocupar por diversion la vista de los Curiosos , es sensible que no esté traducida al idioma Español , principalmente en este feliz Reynado , en que la magnanimidad de nuestro Sabio Rey Don Carlos III, ha plantificado en Madrid el insigne Gabinete de Historia Natural , sobre cuyas raras preciosidades, añadidas algunas descripciones en este Diccionario, podria fervir de Historia completa de la Naturaleza, produciendo utilidades grandes à España, como las gozan las Potencias Estrangeras , pues con su sola reimpression , executada diferentes veces , dexando à parte el util que han dado las tentativas de los secretos admirables que encierra , han ganado caudales crecidísimos.

§ 189.

Así mismo se deben hacer Reglamentos para contener à los Artifices en los limites de su deber, impedirles el dexar sus Maestros antes que haya espirado el tiempo definido, castigar severamente à los que les insultan y les faltan al respeto ; en una palabra , hacer de suerte , que ellos vivan entre sí con buena inteligencia y armonía , y que no cometan desorden alguno. No es preciso atenerse de tal modo à los Reglamentos de sus Comunidades , que no se haga en ellos , quando se juzgará á proposito, las mudanzas que se crea ser necesarias para el bien del Publico. Es menester que las personas que se ponen por Cabezas de sus Cuerpos , estén perfectamente instruidas de lo que concierne à sus Profe-

siones , à fin de que ellas puedan regular todas las cosas , del modo que les es mas ventajoso.

§ 190.

En quanto à las diferencias que sobrevienen entre sí , de ningun modo debe restringirse al tenor de la letra de las certificaciones de Maestría , atendido, que el Soberano tiene derecho para hacer en ellas las mudanzas que mejores le parezcan ; si terminarlas del modo que lo exigen la naturaleza de sus trabajos, y el bien del Estado. De ningun modo debe permitirse que sus procesos duren mucho , antes hacer de modo , que sean decididos y sentenciados prontamente , y sin parcialidad.

SECCION II.

De los otros medios necesarios para hacer florecer el Orden Economico.

CAPITULO X.

*DEL COMERCIO Y DEL TRAFICO.*

§ 191.

**D**Espues de haber hablado de la Agricultura, de las Manufacturas , de las Fabricas y de los Artesanos, solo resta indicar en esta segunda Seccion los demas medios que deben emplearse para hacer florecer el Orden Economico (§ 15 ) ; yo pongo en el primer rango el Comercio y el trafico. El Comercio que se tiene con el Estrangero, es quien procura el despacho de las Mercaderias que crecen en un Pais , y puede ser mirado como la alma del Orden Economico. Voy à hablar de este ramo de la Policia, relativamente al primer principio que yo he establecido,



cido , reservandome para tratar en una Obra particular de todos los que conciernen à la ciencia del Comercio.

¶ Sobre este punto de Comercio y de la Marina, es muy digno de leerse el Libro singular que ha escrito el celebre Señor Don Geronimo de Uztariz, en donde el Curioso podrá hallar todo quanto sobre esta materia guste de aprender. Merece tambien grande recomendacion, el Discurso instructivo sobre las ventajas que puede conseguir la industria de Aragon con la nueva ampliacion de Puertos , concedida por Su Magestad para el Comercio de América , escrito por el referido Señor Doctor Don Antonio Arteta de Monteseuro , premiado por la referida Sociedad Aragonesa en el año de 1780.

#### § 192.

La atencion de la Policia para el Comercio se reduce à conocer todo lo que tiene relacion con él, y particularmente las diferentes especies de Mercaderias con que se trafica ; el empleo que de ellas puede hacerse , los negocios que le interesan , y las personas que se ocupan en él ; y es dificil hacerle servir en beneficio del Estado , quando faltan estos conocimientos. Pero como los limites que yo me he prescrito en esta Obra , no me permiten éxtenderme sobre este punto ; remito el Lector à la que acabo de indicar en el § precedente.

#### § 193.

El fin del Comercio es poder cambiar las cosas superfluas , y aquellas sin las quales podemos pasar , con otras que son absolutamente necesarias à nuestras necesidades , sean reales , sean imaginarias , y se reduce à procurar su despacho, ò por cambio, ò por

com-

compra en dinero efectivo. Consistiendo la riqueza del Estado en la cantidad de Mercaderias que se recoge, y en los artefactos que se fabrican, es facil ver, que el Comercio y el trafico son sus principales apoyos, y que por tales, merecen una atencion particular por parte del Gobierno.

§ 194.

Hay dos fuertes de Comercios, el uno que se hace en el interior del Pais, y el otro con el Estrangero. El primero no podria enriquecer al Estado, porque las Mercaderias no salen de él, y no hacen mas que pasar de una mano à otra, lo que solo es, propriamente hablando, un simple trafico; pero esto no impide, que ellas sean la basa del que se hace con el Estrangero; y es la cantidad de Mercaderias que se tiene, y la facilidad que se halla en procurarlas, lo que contribuye à hacerle florecer. Sin embargo puede decirse, que el trafico que se hace en el interior del Estado, hace su riqueza, y que el despacho de las Mercaderias provee à los Habitantes los medios de suplir à sus necesidades, y de procurarse las comodidades de la vida.

§ 195.

El Gobierno debe pues aplicarse à recoger quántas Mercaderias pueda, y à facilitar su despacho en el interior del Reyno. El medio de conseguirlo es proteger la Agricultura, las Manufacturas, las Fabricas, &c. de que he hablado en la primera Seccion. Nada contribuye mas à este despacho, como la poblacion y el consumo que de ellas hacen los ricos. Tambien puede decirse, que el gasto y el luxô de ningun modo dañan al Estado, quando no se emplea para satisfacerle sino Mercaderias del Pais.

§ 196.

## § 196.

Sobre todo deben arreglarse los impuestos y los subsidios, de modo que aumenten el despacho en lugar de disminuirle, de ningun modo deben imponerse sobre las Mercaderias, cuyo numero quiere aumentarse y facilitar la renta, y sobre todo, por ningun termino se ha de oprimir à los Comerciantes por las dificultades y las dilaciones que se hacen nacer en los negocios que les conciernen. En quanto à los que se imponen sobre los bienes raíces, no deben regularse sobre la cantidad de lo que fructifican, sino sobre su valor real.

## § 197.

Se debe establecer una perfecta correspondencia entre los diferentes ramos del Comercio, y desde el momento que se percibe, que alguno se debilita y éxtenua, reponerle en vigor por medio de franquicias è inmunidades. Asi mismo deben hacerse Reglamentos para todo lo que concierne al trafico, y de ningun modo permitir, que los que se ocupan en él, se usurpen y desacrediten unos con otros, por exemplo, que los Fabricantes no vendan sus Mercaderias en detalle, ò por menor, porque esto es distraeria de sus ocupaciones y dañaria à su despacho.

## § 198.

Siendo la ganancia el unico objeto de los Comerciantes, y el alma del negocio, la Policía debe arreglar el que puede hacerse legitimamente: porque quantas mas personas ganan en una misma cosa, mas floreciente es el Estado. La carestía solo daña en las Mercaderias necesarias y en las que se éxportan, y no en el Comercio que se hace en el interior del Reyno. El defecto de ganancia y las pérdidas

didadas reiteradas , engendran la desconfianza , y hacen caer el Comercio ; y el despacho de las Mercaderias y la circulacion de las especies se disminuyen. El Gobierno debe pues impedir la desconfianza y el defecto de credito , exìgir la buena fé en el Comercio , velar sobre los pesos y las medidas , y sobre todo de ningun modo sufrir que se exìjan intereses sobrado crecidos.

§ 199.

Asì mismo debe hacer Reglamentos que contribuyen al aumento , y al despacho de las Mercaderias. Para esto sirven las Ferias y los Mercados , y facilitando ellos la venta en todas las Provincias del Reyno , nada debe despreciar para asegurar su establecimiento , concediendoles exênciones y privilegios. Los encantes , publicas almonedas y pujas , ò posturas , son igualmente utiles para procurar este despacho , y puede añadirse à esto , los canales , la navegacion de los rios , la bondad de los caminos , los coches , carruages y barcos de alquiler por tierra y agua , y los escritorios de correspondencia.

§ 200.

Como el Comercio interior del Reyno sirve de apoyo al que se hace con el Estrangero ( § 194 ) , asì mismo nada contribuye mas à hacer florecer el primero , como el buen Estado del segundo , atendido , que por su medio se deshace qualquiera de las Mercaderias superfluas , y se entretiene y conserva el trafico. Se puede dividir el Comercio êxterior en tres ramos. Porque ò llevamos lo sobrante de nuestras Mercaderias al Estrangero , ò dexamos entrar en nuestro Pais las que necesitamos , ò bien sacamos del Estrangero Mercaderias para venderlas à otras Naciones.

§ 201.

## § 201.

El objeto del Comercio Estrangero , es conducir nuestras Mercaderias sobrantes à los pueblos que sabemos las necesitan , y traernos las cosas que nos faltan , ò aquellas que creemos que sin ellas no podemos pasar. El mas dichoso es aquel Pais que produce mas cosas necesarias à la vida humana , y el mas rico el que saca menos Mercaderias del Estrangero ; y esto à proporcion que el provee mayor cantidad de cosas sobrantes y superfluas à sus vecinos. La basa pues del Comercio Estrangero es, que una Nacion saque ò despache mayor cantidad de Mercaderias , que ella no tome de afuera , y que tenga la balanza de su parte. Esta balanza es , ò general, respectivamente à todos los Pueblos con los quales comerciamos , ò particular habido respeto à la Nacion con quien mantenemos Comercio. Poco importa que tal , ò tal pueblo tenga la balanza sobre nosotros , con tal que en general esté de nuestra parte.

## § 202.

Un Pueblo que quiere tenerla, debe ser diligente y laborioso. Esta balanza depende de la abundancia de Mercaderias que se êxportan , ò de las Mercaderias que se sacan del Estrangero para venderlas à otras Naciones con ventaja. Solo por medio del trabajo pueden procurarse las cosas necesarias , y se hace florecer el Comercio en una Comarca esteril. No hay cosa que haga mas laborioso à un Pueblo , como la esperanza de la ganancia , y de poderse procurar las comodidades de la vida. La Policia pues debe mantenerle en esta esperanza por la sabiduria de sus Reglamentos , y remediar à todo quanto tiene de defectuoso en las leyes , que impida à los Subditos el ser laboriosos.

## § 203.

## § 203.

La libertad es el alma del Comercio. Debe ser permitido à quálquiera exercer aquel que juzga convenirle mas à sus intereses , sin que le sea impedido por los monopolios, las compañías, y los privilegios éxclusivos y otras fuertes de violencias. Sobre todo no debe atacarse, ni dañarse por camino alguno à las leyes de Comercio, quando nada tienen contrario à las leyes del Estado. Sin embargo esta libertad debe tener sus limites; porque hay ciertas Mercaderias, cuya importacion y éxportacion dañan al Estado, y es menester que el Comerciante haga su Comercio de un modo ventajoso al bien publico. Se puede no obstante permitir la éxportacion restringiendola à los Navios de la Nacion, y à ciertos Puertos francos.

## § 204.

Debe animarse este amor por el trabajo, por medio de distinciones y miras à favor de los Comerciantes, y de todos los Subditos que se hacen utiles al Estado. Ellos atraen à los Estrangeros al Pais, y debe gratificarse à los que hacen florecer el Comercio. Por este medio se obliga à los Hijos à abrazar las profesiones de sus Padres, en lugar, que quando ellos toman otra, privan al Comercio de sumas considerables. Todos los que le exercen deben igualmente tener parte en esta estimacion, y en estas recompensas y gratificaciones; y no nos debemos limitar en enriquecer à algunos. Es conveniente, que las riquezas del Estado estén repartidas, y diez Comerciantes que todos juntos poseen diez millones, tienen infinitamente mas credito y actividad, que otro que goza solo de esta misma suma.

## § 205.

## § 205.

Igualmente debe éxcitarse la industria y la actividad de la Nacion por la éxportacion de las Mercaderias del Pais , y la importacion de las que puede necesitar. La primera es la basa del Comercio, y el origen de las riquezas del Estado ( § 201 ), y este origen es otro tanto mas abundante , quanto mas perfectas son las Mercaderias éxportadas. No debiendose permitir la de las materias crudas ò medio obradas , se debe facilitar la de las Mercaderias manufacturadas , y animarla tambien por medio de recompensas. La exêncion de derechos es el medio mas poderoso de que puede servirse para facilitar la éxportacion ( § 167 ); pero no se sigue de aqui , que deban eximirse de estos derechos todas las Mercaderias que salen del Pais. Esto se debe arreglar sobre la necesidad que tienen de ellas los Estrangeros, y sobre el precio à que se venden à las Naciones vecinas.

## § 206.

Despues de estar asegurado de la éxportacion, se debe principalmente aplicar à las Mercaderias de las quales no pueden pasarse los Estrangeros ; y en quanto à aquellas, cuyo precio depende del capricho de los hombres y de la necesidad imaginaria , es menester arreglarse sobre su gusto y sus perjuicios. En general, una Nacion Comerciante debe aplicarse à conocer aquella con quien Comercia , igualmente la pérdida y la ganancia que con ella puede hacer.

## § 207.

No hay cosa que contribuya mas al despacho de las Mercaderias como su bondad , y el gusto con que están fabricadas , como queda dicho en el articulo de las Manufacturas y de las Fabricas. La baratura

tura

tura contribuye mucho al despacho , y depende, independiente del precio baxo de las Mercaderias, de la estrañeza de ellas , del poco gasto del artefacto ò maniobra , de la modicidad de los gastos de transporte , y de la de los intereses , que son las conseqüencias ordinarias de un Comercio floreciente y êxtendido.

## § 208.

Es menester hacerlo de suerte , que la êxportacion sea tan êxtendida como sea posible ; y para este efecto no debe servirse sino de Navios de la Nacion. Esto depende de la Marina de un Estado , y ella es la que hace florecer ò debilitar el Comercio. Una Nacion que hace poco Comercio , no tarda en verle pasar à sus vecinos. Por esto se vé quãan importante es la Marina , y como la pesca es la basa y la escuela de la navegacion ; ella merece así mismo una atencion particular por parte del Gobierno. Una Marina numerosa facilita el Comercio Estrangero , y le pone en Estado de comprar en su Pais Mercaderias, y despacharlas con ventaja ; y à menos de esto es imposible , que una Nacion haga jamas un Comercio floreciente.

## § 209.

Quãantas mas Mercaderias tiene una Nacion de las quales no puedan pasarse sus vecinos , mas necesidad tienen de ella, y à ella recurren mas à menudo. Un pueblo Comerciante no debe perder ocasion alguna de traficar en Mercaderias Estrangeras, y debe aplicarse à todo lo que puede producirle algun provecho. Es una maxîma general del Comercio emprehender todo lo que se puede, jamas estar ocioso, y de ir siempre adelantando. Mientras que un Comerciante está con los brazos cruzados , se le atrafan sus negocios , y no está muy lexos su caída.

## § 210.



## § 210.

Estas son las máximas generales del Comercio, fundadas sobre su esencia interior; pero quedan para hacer otros Reglamentos para hacerle floreciente. En primer lugar se deben tener Puertos y Ciudades marítimas que le favorezcan, y es fácil de decidirse sobre la elección, una vez que está bien establecido. Sobre todo debe facilitarse por medio de franquicias y de inmunidades.

## § 211.

Las Compañías contribuyen mucho à hacer florecer el Comercio, pero el Ministerio debe velar sobre ellas, atendido, que su caída dá muy à menudo al Estado golpes mortales. Ordinariamente no se establecían sino para el Comercio que se hace con Países apartados, pero yo no comprehendo, porque no han de establecerse también para las Manufacturas y Fabricas del País, atendido, que hay en ellas menos riesgos que por el Mar. Ello es cierto, que son pocas las que no hayan tenido muy buen efecto.

## § 212.

Los establecimientos que se hacen en los Países apartados, son siempre ventajosos à las Compañías de Comercio, pero en el día son mas difíciles que no lo eran otras veces. Ellas sin embargo no deben hacer de costosos, principalmente en su principio, à menos que no quieran arruinarse. Generalmente hablando las Colonias son útiles à una Nación Comerciante. Las Mercaderías que de ellas saca, son otras tantas producciones de que se aprovecha, ellas facilitan el despacho de las que tiene, y el Comercio se hace mas lucrativo y mas éxtendido.

¶ En España tenemos Compañías de casi todos los ramos de Industria.

## § 213.

## § 213.

El Comercio no puede florecer si la navegacion no está segura, y jamas el Gobierno velará demasiado sobre este asunto. Para este efecto debe no solamente tener buena Marina, si tambien prevenir por medio de Tratados de Comercio y de Neutralidad, los peligros à que pueden estar expuestos sus Navios. Pueden ponerse en el mismo rango las aseguraciones, para las quales debe tener una Cámara ò Tribunal.

## § 214.

El objeto el mas importante para una Nacion Comerciante, son los Tratados ventajosos con los Estados vecinos. Ella debe procurarse por su medio, la entrada y el despacho de sus Mercaderias, una disminucion de los derechos de entrada; en una palabra, un Comercio sólido y ventajoso. Las personas que se emplean para negociar estas suertes de Tratados, deben conducirse con mucha prudencia, estar bien instruidos en el Comercio, y pesar las ventajas y perjuicios, que de ellos pueden resultar à las dos Naciones contratantes. Quanto mas poderoso es un Estado y respetado de sus vecinos, tiene mas proporcion para gozarlos y concluirlos mas ventajosamente.

¶ Siempre España ha tenido infinitos Tratados ventajosísimos al Estado, como se lee en varias Historias, y el ultimo que acaba de concluirse entre nuestra Corte y la de Constantinopla, dará un autentico testimonio à los Siglos venideros, de la intrepidez de la alma grande de nuestro esclarecido Soberano Don Carlos III, que Dios guarde, y de su magnanimo desvelo continuo que tiene en promover la felicidad de sus Vasallos.

¶ Este Tratado ha ya producido el de Paz y Amistad

tad con el Bey y Regencia de Tripóli. Cuyo exemplo podemos esperar que quanto antes imitará el Dey de Argél; y así podremos prometernos la publica seguridad del Mediterráneo, el aumento de la pesca y del Comercio de la Península. Gracias à Dios ya no estamos en la perniciosa preocupacion de dudar, si los Principes Christianos pueden hacer Tratados de Paz con los Infieles. El Pueblo de Dios hizo varias alianzas con los Idolatras antes del Nacimiento del Christianismo. Los Emperadores y los Reyes Christianos las han firmado con los Paganos y los Infieles. La razon justifica todos estos Tratados. Nosotros amamos siempre mas nuestra libertad, que no aborrecemos à los Infieles, y no hay cosa mas conforme à la Ley natural, como el designio de oponer aliados à ciertos Enemigos. El uso actual de las Cortes Christianas, sin exceptar la de Roma, se une à los exemplos antiguos, y à la razon que los autoriza. Casi todas las Potencias de la Europa tienen alianzas con los Mahometanos y con los Infieles. Yo no me detendré en referir las ventajas que resultan de estas Paces. Las de las alianzas nuestras con los Moros se patentizan en los Tratados que corren ya impresos por España. Las que ha conseguido la Francia por las alianzas que tiene con la Puerta, los beneficios que han procurado à la Religion Christiana, y al Comercio de toda la Europa, las demuestra por menor con elegancia grande, el insigne Señor de Real en el tomo 5 de la Ciencia del Gobierno, que trata del Derecho de Gentes, desde la pag. 686. hasta la 702.

§ 215.

Un Estado que quiere hacer florecer su Comercio no puede estar sin un Banco, en donde los Comerciantes puedan ir à recibir el pago de las  
su-

fumas que les son debidas. Un establecimiento semejante exige mucha rectitud, y un credito bien establecido. Como el supone fondos considerables, es conveniente, que los que se encargan de hacerlos, y principalmente los Aseguradores, se obliguen à establecer su credito de manera, que el Banco jamas llegue à faltar.

¶ El Banco Nacional que tenemos en Madrid, establecido por nuestro Soberano Reynante, baxo la invocacion de San Carlos, ha de dar en breve tiempo pruebas evidentes de la inteligencia y sagacidad de sus Administradores, y del provecho grande que hace à la Nacion y al Comercio. Lo que muchos lo tienen ya bien experimentado.

#### § 216.

El objeto de estas fuertes de Bancos es prevenir el daño que causa al Comercio la carestía de dinero; y en efecto influye tan fuertemente sobre él, que el Gobierno jamas pondrá sobrada atencion sobre este articulo. El debe no solamente hacer registrar las especies para que tenga la seguridad que llevan el quilate definido, y su valor intrinseco, si tambien prohibir el curso de monedas Estrangeras que no sean de buena ley, para prevenir los abusos del Cambio, y otros semejantes.

¶ Las discretas providencias de Su Magestad con las quales queda aumentada la moneda de oro en España, ha producido unas ventajas tan considerables, que por ser tan publicas las callo. Yo me animo à decir, fundado en los perjuicios que causa à los intereses de España, que la moneda de plata, principalmente los pesos duros, que valen cinco pesetas cada uno, fuera muy ventajoso para el Estado, que se les diese el valor de seis pesetas como

el

el *gros ecu* de Francia. Este es el mas oportuno medio para impedir la salida de nuestra moneda, y la éxportacion de tan buena plata à las Naciones Estrangeras. La ganancia grande que hacen los Comerciantes que traspasan nuestros pesos fuertes à la Francia, Inglaterra y Olanda, les obliga à amontonar nuestros pesos, y sacarlos del Reyno con perjuicio considerable del Estado, en daño del Comercio, en contravencion de nuestras leyes y fomento del contrabando. Las tres referidas Naciones, y todas aquellas en donde nuestros pesos fuertes valen seis pesetas, ò seis libras Tornesas, hacen el Comercio de la India y de la China con el dinero de España, y en esto no me engaño. De lo que resulta, que un Comerciante Español, que tiene cien mil pesos fuertes para hacerlos pasar à Francia, ò à las referidas Naciones, gana una peseta por cada uno de ellos, por consiguiente el beneficio de cinquenta mil libras Tornesas, ò cinquenta mil pesetas. Pero los cinquenta mil pesos, y las cinquenta mil pesetas de beneficio, no buelven à entrar à España, ni las reembolsa el Comerciante sino con Mercaderias, que se consumen, de las quales no queda vestigio alguno. Despues los Comerciantes Franceses, Ingleses, Olandeses, y los demas que han recibido de mano de los Españoles el peso duro, sobre el pie de cinco pesetas, ò cinco libras Tornesas, y diez sueldos de beneficio que suele darseles, los llevan por toda la costa de la India, en donde pasan por seis libras Tornesas. Por consiguiente ellos hacen la misma ganancia de mano à mano como los Comerciantes Españoles. Y esto precisamente es lo que hace salir el dinero y la plata de España para no bolver à entrar mas en ella. De esta evidencia palpable se sigue, que parece seria util para impedir

H

esta

esta funesta éxportacion de dinero perniciosísima al Comercio , y tan contraria à los verdaderos intereses de la Nacion , hacer valer seis pesetas à cada peso duro de España , como en Francia las vale el *gros ecu*. El Estado ganaria tanto en este aumento como el particular. La Real Pragmatica de 17 de Julio de 1779 , que aumenta el valor de la moneda de oro , ha cerrado el paso à toda éxportacion de esta especie , con ventaja considerable para España.

§ 217.

Siendo el alma del Comercio el credito y la buena fé , el Gobierno debe hacer una Ordenanza que regule el Cambio , como tambien todo lo que concierne la Navegacion , y sobre todo hacer observar una justicia exâcta è imparcial en todos los negocios del Comercio. El debe tener Almirantazgos y Tribunales que los regulen , en los quales los Comerciantes no deben ser admitidos por Jueces , cuidando que todo corra con orden , y del modo mas ventajoso para el publico.

§ 218.

Aun conviene hacer otros Reglamentos de Comercio , entre otros para los Corredores , que les obliguen à cumplir sus deberes del modo el mas exâcto y el mas integro. La Policia por su parte debe velar à la seguridad de los Caminos , à procurar à los Viageros las comodidades necesarias ; en una palabra , nada debe despreciar de quanto puede servir de ventaja al Comercio.

¶ Los Corredores de Cambios , estas personas publicas , constituídas por el Rey en sus empleos , son los resortes mas activos del Comercio , baxo cuya conducta descansa la buena fé de los Comercian-

97  
ciantes en sus negocios. El Real Colegio de Corredores de Cambios de Barcelona logra una reputacion tan extendida, por la fidelidad de sus Individuos, que me reconosco incapaz para poderla explicar.

§ 219.

Todo esto no puede executarse sin una Cámara, Junta ó Tribunal particular de Comercio, al que no deben ser admitidos los Comerciantes; porque una cosa es Comerciar, y otra decidir las disputas y negocios que conciernen à este ramo de la Economía politica. Esta Cámara es de summa importancia para confiar su direccion à un Ministro solo, y es tan constante, que en la misma Francia en donde todos los negocios y litigios pasan por manos de Ministros, no ha podido dispensarse establecer alli una de esta clase.

¶ A la Real Junta General de Comercio, y à sus Subdelegados compete el conocimiento economico y gubernativo de estos objetos. Vease el tomo 3 de la Practica Universal Forense del Noble Señor Don Francisco Antonio de Elizondo, del Consejo de Su Magestad, y Fiscal Civil de la Real Chancillería de Granada, pag. 168.

## CAPITULO XI.

### DE LA CIRCULACION DEL DINERO.

§ 220.

**E**L Comercio no puede florecer no circulando el dinero, y el uno no puede subsistir sin el otro. Esta circulacion es tan importante, aun para el Estado, que ella merece una atencion particular, otro tanto mayor, que los medios que tengo indi-

H 2

cados

cados para hacer florecer el Comercio, pues no bastan para procurarla.

## § 221.

La dificultad del Cambio ha obligado à los hombres à emplear oro y plata para fixar el valor de las cosas ò à lo menos pagarlo; y para evitarles la pena de asegurarse de la bondad de estos metales, los Soberanos se han empleado en cortarlos en piezas de diferente magnitud y de diversa forma, à las que han pegado un precio fixo è invariable: y à estas fuertes de piezas se dá el nombre de dinero ò de moneda. Estas especies no son señales del valor de las Mercaderias, como algunos se lo han falsamente imaginado, lo que les ha motivado à sacar conseqüencias falsas y absurdas. Porque aun que las Mercaderias tengan un valor intrinseco, no puede conocerse sino por comparacion, en lugar que no es lo mismo en quanto el oro y la plata. Finalmente la circulacion del dinero no depende absolutamente del despacho de las Mercaderias, atendido, que se emplea à todo otro uso fuera del Comercio. Tampoco es mas que un simple signo de su valor, atendido, que si esto fuera, los Subditos no podrian contribuir à los gastos del Estado; y estos pagos se hacen en estas especies de dinero, y son segun el modo con que están regulados, y se les hace entrar salir de la caja del Estado, los que hacen la circulacion del dinero mas ò menos fuerte.

## § 222.

Siendo pues el dinero un medio general para procurarse las cosas necesarias à nuestras necesidades reales ò imaginarias, es facil ver, que debe haber una relacion entre ellas segun el uno, ò la otra es mas ò menos abundante. La circulacion del dinero  
es



es pues para los Comerciantes un medio inagotable para procurarse las cosas necesarias, segun la relacion que el dinero tiene con ellas, y consiste en que el dinero nunca falte, y que cada uno le tenga para hacer de él, el empleo que considere à propósito para sus intereses.

§ 223.

Para que haya una relacion igual entre el dinero y las Mercaderias y otros efectos, es preciso, que uno ni otros varíen jamas, porque si esto sucedia, poco importaria entonces que el dinero fuese ò no abundante. Un Estado que no tuviese Comercio alguno con sus vecinos, y cuyos Subditos gastasen igualmente sus bienes, vería sin cesar circular el dinero en su Pais. El seria tan fuerte, tan poderoso y tan dichoso como otro igualmente poblado, y que tuviese diez veces mas dinero que él. Pero como no hay Estado semejante en el Mundo, suceden à menudo en el precio del dinero y de las Mercaderias variaciones, cuyo efecto voy à explicar sobre la circulacion de las especies.

§ 224.

Quando disminuye la circulacion del dinero, estamos obligados necesariamente à abstenernos de una infinidad de Mercaderias que necesitamos; estas baxan de precio, y esta disminucion influye sobre todo el resto. Los Artifices no pueden hacer la misma ganancia, y haciendose el dinero mas raro de dia en dia, no hallan despacho, y mueren de hambre. Sucede lo contrario quando la circulacion de las especies aumenta. Las cosas necesarias aumentan de precio, porque de ellas se hace mayor consumo. Haciendose el dinero mas comun, baxan los intereses, las Mercaderias se multiplican, su precio dis-  
mi-

minuye, se èxportan muchas mas à los Países Estrangeros, y la actividad de los Artifices aumenta.

§ 225.

Quando faltan las Mercaderias en un Pais, aunque la circulacion sea la misma, es preciso atribuirlo à la fortuna, ò al Gobierno. Esto sucede por exemplo, quando se atropella à los Subditos, quando se enerva su industria, quando se desprecia à los Comerciantes y Artesanos, quando se adquiere dinero por medios faciles, ò que muchas personas se apliquen à una misma profesion. En todos estos casos la circulacion disminuye, nos vemos precisados à sacar de los Estrangeros las Mercaderias que necesitamos, las especies baxan tambien, y todo el Estado lo padece (§ 224). Al contrario, el aumento de las Mercaderias hace mas fuerte à la circulacion. Ellas baxan de precio, los Estrangeros sacan mas, y el Estado se enriquece.

§ 226.

Se sigue pues, que el Gobierno nunca estará sobrado vigilante para facilitar la circulacion del dinero, atendida la influencia que tiene sobre las Mercaderias, y à obviar todo lo que puede disminuir su abundancia. Siendo facil remediar aquellos males, cuya causa se conoce, voy à exâminar las que aflojan y relaxan la circulacion, ò que disminuyen la cantidad de especies.

§ 227.

No hay cosa que afloxe mas la circulacion, que la desconfianza, y el temor que se tiene, que el dinero y las Mercaderias no tengan una igual proporcion (§ 222). Las causas de esta desconfianza son ò èxternas, ò internas. Yo pongo en el numero de las primeras las guerras, las piraterias que se exercen  
en

en el Mar, &c. Yo he indicado en el Capitulo precedente los medios para obviar estos accidentes (§ 213). En estos casos son necesarias las aseguraciones. Quántos mas Aseguradores, ò Compañias de Seguros hay, mas personas tienen recurso à ellas: quánto mas disminuyen las aseguraciones, mas aumenta la confianza. La riqueza de la Nacion, y las leyes favorables à los Aseguradores, son dos cosas utilísimas en el caso de que se trata.

## § 228.

Las causas internas de la desconfianza, son tan numerosas como las faltas que pueden cometerse contra las reglas del Gobierno. El defecto de leyes afloxa la circulacion del dinero. Las mas considerables son los impuestos, que êxponen à los Comerciantes à pesquisas y vexaciones continuas, la tiranía de los Soberanos, la mala administracion de Justicia, de que no se sirve sino para chupar la substancia de los Subditos, el defecto de credito, la mala fé, intereses exôrbitantes, y en fin el defecto de orden en la acuñacion de la moneda, la mala calidad de las especies, y las variaciones à que están sujetas.

## § 229.

La ganancia que se hace fuera del Comercio es tambien un obstaculo grande para la circulacion; porque desde que los hombres hallan mayor provecho en otra profesion se aplican à ella enteramente. De este numero puede contarse la suerte, ò el azár, por cuyo medio nos enriquecemos sin trabajo, por exemplo las Loterias, que deben absolutamente prohibirse, la usura, la fullería, y otros medios de vivir ilicitos; y como no es solamente la ganancia, si tambien el honor el que hace obrar  
à los

à los hombres , es menester poner el Comercio en honor , à fin de que los que se han enriquecido por este medio , continuen en ejercerle. La Inglaterra es el solo Pais en donde no hay falsos perjuicios contra esta profesion. El Comerciante es alli tan honrado como el Hidalgo.

¶ La expérience de la utilidad de las Loterias , las abona en España y en otras Potencias discretas. El Comercio está en grande reputacion en España , como à mas de la expérience lo acreditan la Real estimacion y su influxo. Sus Reales Ordenanzas , y finalmente el exquisito y eruditísimo Libro de la Nobleza Comerciante , que dió á luz el celebre Abate Coyer , y ha traducido con mayor elegancia al Castellano , con utilísimas notas propias , el insigne sabio y Noble Señor Don Jacobo Maria de Spinosa y Cantabrana , del Consejo de Su Magestad , y Fiscal Civil de la Real Audiencia de Barcelona , con cuya lectura , y con el solo discurso eloquente que la precede por preliminar del Traductor , quedaria convencido el Autor de estos Elementos , que no es Inglaterra la sola Potencia que tiene en grande estimacion à los Comerciantes. España está bien persuadida , que el Comercio es el que puede atraer à un Estado todas las riquezas.

#### § 230.

Otra causa que relaxa la circulacion del dinero , son las sumas considerables que salen del Reyno. Quando el Comercio exterior se extenua , que la Nacion está obligada à pagar todos los años la balanza en dinero contante , quando para subvenir las urgencias del Estado , para sostener una guerra ruinosa , y proveer à los subsidios , salen crecidas sumas del Pais , que el Soberano procura en llenar sus  
arcas

arcas à quälquier precio que sea , que los Favoritos, los Ministros y los Empleados aprovechan y se valen de la flaqueza del Gobierno para enriquecerse por caminos ilicitos , y hacen impunemente parada y ostentacion de sus riquezas , necesariamente es preciso que la circulacion disminuya.

§ 231.

Las causas que impiden la circulacion del dinero , siendo tales como acabo de decir , es facil ver , que para ponerla en vigor , es forzoso hacer renacer la confianza en el Comercio , hacer de modo que los Comerciantes hagan una ganancia honesta , è impedir que el dinero salga del Reyno. Ved aun otros medios para aumentar la circulacion.

§ 232.

Es preciso luego exâminar en que Estado se halla la circulacion. De ella se juzga por la mayor ò menor êxtension del Comercio , y por el precio de las Mercaderias. Para tomar un medio justo , y conocer la cantidad de dinero que circula , es preciso exâminar la balanza durante una veintena de años y mas , conocer el valor de las tierras, de los víveres, la naturaleza de los intereses , las sumas que provienen de los impuestos , atendido que ellos estén bien arreglados.

§ 233.

Si las sumas que circulan no son bastante crecidas , es preciso aumentarlas. La dificultad está en saber ¿ si es conveniente , que el Soberano pida prestado dinero à los Estrangeros para hacerle circular en el Reyno ? Algunas personas tienen este medio por utilissimo : pero yo desiendo, que no debe recurrirse á él sino en la postrera êxtremidad. Porque  
fin

sin contar los intereses que hacen salir todos los años crecidas sumas fuera del Estado, y que le empobrecen de mas à mas, la Nacion se hace dependiente de otra, y el Estado se halla en termino mas lamentable y digno de compasion, quãdo los Estrangeros llegan para retirar sus fondos y Capitales.

## § 234.

El establecimiento de una Compañia de Comercio, à la que interesen los Estrangeros, es mucho mas util. Su dinero se hace propio del Estado, y los intereses que ellos facan, no es mas que una simple ganancia que el Comercio les procura, y cuya mayor parte queda en el Pais. El medio mas seguro para hacer circular el dinero es la êxcavacion y beneficio de las minas, y el Comercio con los Estrangeros. Este ultimo medio hace, que su dinero se êxtienda igualmente sobre todas las Mercaderias, y que la circulacion aumente.

## § 235.

No hay aun cosa mas util para el mismo efecto, que el establecimiento de un Banco. La circulacion aumenta, y el Comercio recobra un vigor nuevo; es menester solamente observar, que nada mas tiene que esperar un Estado, quãdo una vez ha perdido la confianza de sus Subditos.

¶ Vease el § 215.

## § 236.

Quando un Estado es rico y poderoso, y que no se trata sino de hacer circular el dinero que tiene en sus Caxas, el medio es mucho mas facil. Un Monarca que tiene prudencia, y vé que los tesoros que ha amontonado impiden la circulacion, puede reponerla en vigor, aumentando el numero de sus Tropas,

pas,

pas, abriendo canales, construyendo plazas, y por otros medios semejantes. Quando se remonta al origen de la desconfianza que reyna, puede disiparse por medio de buenos Reglamentos; y por otra parte, un Soberano puede dar vigor à la circulacion, empeñando à las personas ricas à hacer gastos proporcionados à sus facultades.

§ 237.

Se observará en fin, que es muy bueno hacer de modo, que el dinero circule igualmente en todas las Provincias del Estado. El dinero fluye naturalmente en la Capital, por cuyo medio las Provincias apartadas se hallan desproveídas, lo que produce conseqüencias bien funestas. Las Mercaderias baxan de precio, y por falta de poderlas despachar, se desprecia y olvida la Agricultura. Pertenece pues à la prudencia del Gobierno, el hacer circular el dinero por todas ellas, enviandolas Tropas de Quarteles, haciendo campamentos, y dandolas Gobernadores que hagan buenos gastos; y en fin estableciendo en ellas Manufacturas y Fabricas.

CAPITULO XII.

DE L C R E D I T O.

§ 238.

**E**L credito contribuye tan fuertemente en hacer florecer el Comercio y el Trafico, en la circulacion del dinero y en bien del Estado, que es conveniente hablar de el alguna cosa. Quando un hombre tiene mas dinero del que necesita para subvenir à sus urgencias presentes, tiene costumbre de poner el superfluo ò sobrante en renta, ò en el Comercio, mediante un cierto interes fixado por la

la ley , principalmente quando está seguro de poderlo recobrar siempre que quiera ; y la confianza que él tiene sobre este punto se extiende sobre las demas partes del Comercio. El credito no consiste sino en la confianza , que un hombre tiene con otro hombre , y que le empeña à librarle el dinero y los efectos de que puede necesitar.

¶ No puede tener credito una Nacion quando son muy freqüentes en ella las quiebras. Sin credito no puede tener Comercio , sin Comercio no pueden florecer las Artes , y sin estas ha de perecer un Estado. Tenemos leyes muy propias para evitarlas en España , sin embargo son sobradamente comunes. Yo he tenido la satisfacion de ver, que oía con gusto la Academia de Jurisprudencia de Barcelona un Discurso , que produce en ella sobre la utilidad que se seguiria de la observancia de la Constitucion 1. del tit. 10 del libro 9 del Volumen 1 de las Constituciones ò Leyes de Cataluña , que es la observancia de la pena que impone à los fallidos , en donde indiqué algunos medios para evitar la freqüencia de las quiebras fraudulentas.

#### § 239.

La seguridad del Prestador está fundada ò sobre la persona , ò sobre las cosas. La primera consiste en la confianza que él tiene , que sus negocios están en buen estado , que tiene prudencia , orden , economía y probidad. La segunda en ampararse , ò tomar en prenda los bienes , muebles ò inmuebles del deudor , sea poniendose actualmente en posesion , sea asegurandose de su deuda , por actos , papeles ò otros medios semejantes. Aunque la primera sea mas cierta que la segunda , está sin embargo sujeta à tantas dificultades y contratiempos , que tiene mas extensión que la otra en el Comercio y en el Trafico.

La



La Policía debe pues aplicarse en establecer bien la primera , y quando las leyes tienen cuidado de providenciar sobre el asunto , la seguridad de las personas es tan cierta como la que está fundada sobre las cosas.

## § 240.

El Cambio que es de un tan grande recurso para hacer florecer el Comercio , y facilitar la circulación del dinero , es el efecto de un credito fundado sobre la seguridad de la persona. Hay dos fuertes de Cambios , el uno consiste en el transporte de una deuda y de un pago à otro ; el otro en una promesa por escrito de pagar dentro cierto tiempo y lugar determinado , la suma ò partida que se ha convenido.

## § 241.

El primero tiene lugar en el Comercio entre todas las Naciones , y su fin es ahorrar los gastos que costaria la remesa de las especies. El supone una deuda real , y que dos Comerciantes en correspondencia y teniendo cuentas que arreglar , usan pagar los billetes que se dirigen reciprocamente. Dos cosas hay aqui que observar , el numero del Cambio y su curso. Por medio del numero se conoce el valor intrinseco de dos monedas diferentes , comparandolas entre sí ; por exemplo , lo que valen cien libras esterlinas pagadas en Hambourgo. En quanto al curso , depende en parte de las deudas que un Estado ha contraído , y parte del credito que tiene. Unidas estas dos circunstancias, son lo que se llama curso del Cambio ; y no hay ramo alguno del Comercio , sobre el qual tenga mayor influencia el Gobierno , que sobre este , y por esto pide una particular atencion de su parte.

## § 242.

## § 242.

La segunda especie de Cambio , ò las promesas por escrito , por las quales nos obligamos à pagar cierta suma en el tiempo convenido , ( que llamamos vales ) tienen igualmente fuerza de dinero , y en esta calidad pueden pasar de una mano à otra. Ellas suponen una circulacion de dinero , y piden asi mismo la atencion del Gobierno. Por exemplo , à él toca velar sobre las deudas de los Comerciantes , sobre sus libros de cuentas , &c.

## § 243.

En general , el Gobierno debe hacer sobre estas dos especies de Cambios , los reglamentos necesarios para mantener el credito y facilitar la circulacion de las especies. Sobre todo en todas las dificultades que sobrevienen à este objeto , debe observar la justicia mas exâcta y la mas imparcial ; porque un Cambio bien establecido , aumenta el credito de la Nacion entre los Estrangeros , y sobre este punto habria muchas cosas que decir. Una Nacion que està obligada à pagar con dinero contante , pierde à proporcion que el curso del Cambio es mas baxo.

## § 244.

El credito que cada particular tiene se llama un credito particular. Este mismo credito quando tiene lugar entre la mayor parte de los Subditos , y que està asegurado por las leyes , se llama un credito general , y facilita el Comercio con el Estrangero , igualmente que la circulacion del dinero. Nunca el Gobierno estarà sobrado atento sobre este particular. Los deudores deben ser obligados à pagar , y castigadas severamente los bancarotas fraudulentas. Como la usura daña al credito y al Comercio ,  
y na-

y nada al contrario , le facilita mas que la modicidad de los intereses , se debe impedir la usura , y todos los contratos usurarios. Sin embargo no deben fixarse sobradamente baxos, porque esto dañaria al credito.

## § 245.

El credito comun se diferencia del credito nacional , en que este está fundado parte sobre las Compañias de Comercio , los bancos , ù otros fondos del Estado , y parte sobre el del Soberano. Es util pues , que haya bancos y otros fondos publicos , en donde las gentes ricas puedan poner su dinero à interes. Porque teniendo dificultad en poner à interes sus Capitales , el defecto de estos fondos publicos es à menudo causa que el dinero sale del Reyno , y que el credito y la circulacion caen enteramente.

## § 246.

Para que las acciones , los Villetes del banco , así mismo que los de las Compañias de Comercio , no dañen ni al credito ni à la circulacion , es menester hacer de suerte que tengan curso , y que pasen del mismo modo que el dinero de una mano à otro ; y para este efecto el Gobierno debe ponerles en credito. La confianza que hay en ellos depende de la seguridad que en ellos mismos se encuentra ; y nada puede establecerse de cierto sobre este punto , porque depende de la riqueza del Estado , del valor de los impuestos , de los gastos que está obligado à hacer , en una palabra , de infinidad de accidentes , que no se pueden prever ; pero esto no impide , que no se deba tener fé en ellos , quando el Estado está bien gobernado , que las Compañias se mantienen , y que se pagan exâctamente los intereses. El Gobierno nada debe omitir sobre este objeto , porque quando los fon-

fondos publicos pierden su credito nos privamos de infinidad de recursos en las necesidades.

¶ Sin el auxilio de los Villetes que han corrido en España como dinero efectivo, durante esta guerra pasada con Inglaterra, hubiera perecido mucha parte de la riqueza Nacional.

§ 247.

Un Soberano nunca velará sobrado para conservar su credito. Todo hombre que pierde el suyo, nada mas tiene ya que esperar: pero aun es una desgracia mayor para el primero, no poder hallar las sumas que puede necesitar, para las empresas y las adquisiciones que hace, y esto por no haber sabido manejar su credito. El medio de establecerle es pagar exâctamente los intereses del dinero que pide prestado, cumplir las obligaciones que ha contraido con sus Subditos, y de ningun modo abusar de su autoridad para hacerles daño.

CAPITULO XIII.

*OTROS MEDIOS DE HACER FLORECER el orden Economico, moderando el precio de las Mercaderias y de las demas cosas necesarias à la vida.*

§ 248.

**A**mas de los medios que acabo de indicar para hacer florecer el orden Economico, hay muchos otros que tiran al mismo fin; y pueden ponerse de este numero los que enseñaré en el Libro siguiente, para mantener el buen orden entre los Subditos. Quanto mas orden hay entre los miembros de un Estado, mas florece el orden Economico, y mas dichosos son todos ellos. Sin embargo aun hay otros que

III

que tienen tanta influencia sobre de él, que no puedo dispensarme de hablar de ellos aqui un poco.

§ 249.

Pongo en el primer rango el precio moderado de las Mercaderias, y de las demas cosas necesarias à la vida. Yo he mostrado arriba la influencia que tenían sobre las Mercaderias, la Agricultura y el Trafico, y principalmente sobre el Orden Economico; y puede añadirsele la Poblacion. La carestía de las Mercaderias es sobre todo perjudicial à los pobres, y hace, que infinidad de gentes se expatrien por la dificultad que hallan en subsistir, no obstante las penas infinitas que se toman para lograr su sustento. Aun hay mas, las personas ricas, principalmente las que viven de sus rentas, están muy distantes de amar un Pais, en donde la carestía de los víveres les obliga à privarse de infinitas comodidades de que no se pueden abstener.

¶ Sobre este particular, como igualmente sobre todos los demas puntos de que trata la vasta inteligencia del nunca bien elogiado Señor Domat, puede verse el tit. 7. del lib. 1. del Derecho Publico, en donde dá los medios para hacer abundar todas las cosas en un Pais, y trata de las Férias y Mercados, indicando los mas sabios Reglamentos para impedir la carestía de las cosas mas necesarias.

§ 250.

La mayor parte de las gentes se imagina, que la carestía de víveres es una seqüela de la riqueza de un Pais, y esto es verdad, como yo le he probado hablando de la circulacion del dinero (§ 224); pero no debe creerse que ella sola sea el origen de la carestía de las Mercaderias; muchas otras cosas pueden

I

con-

contribuir à ella. Independiente de algunas desgracias accidentales, que hacen encarecer los víveres por cierto tiempo, puede aun provenir de los impuestos establecidos sobre las Mercaderias, de la pereza de los Habitantes, del mal Estado de la Agricultura, de una excesiva codicia de ganancia, de las preferencias que se dan à los Mercados, y de otros abusos semejantes.

¶ Yo no dexaré de repetir siempre que se me ofresca ocasion oportuna, que la Agricultura no la tenemos en España en aquel grado de esplendor que se merece su utilidad. Mucho han discurrido los ingenios sobre este particular, rero les queda aun infinito que descubrir. La Agricultura es la basa de la felicidad publica. Ella sola es bastante para suprimir toda la mendicidad: y es así, pues el mas minimo de sus ramos produce ventajas considerables al Estado. Muchas pruebas de esta verdad nos ofrece la expérience, y la celebre y elegante Memoria sobre las utilidades y cultivo del Colzát, y sobre el modo de éxtraer el aceyte de su semilla, que con universal admiracion y aplauso corre impresa, y leyó en el dia 10 de Junio de 1772, à la Real Academia de Ciencias Naturales y Artes de Barcelona, su dignísimo Socio, Cenfor y Director de Agricultura D. Josef Navarro Mas y Marquet, Abogado de la Real Audiencia de Cataluña, y Señor de los Lugares de Tudela y Carás. Sujeto en quien no solo esta Memoria, si tambien varios empleos que ha obtenido, y otras muchas producciones que ha dado al Público, le caracterizan de Abogado Perfecto, y conforme à los deseos del actual Gobierno. Amigo que me ha prestado con liberalidad el Original Frances para esta traduccion, que à no sonrojarle su modestia, haria ver con placer lo mucho que ha trabajado

jado

113

jado para la Patria , y para mi instruccion en particular.

§ 251.

Los impuestos están tan mal arreglados en la Alemania , y en la mayor parte de los otros pedazos de la Europa , que se ponen sobre las Mercaderias y sobre las cosas mas necesarias à la vida. Es verdad que las arcas de los Principes sacan provecho de ellos , pero el Orden Economico padece mucho por esta causa , porque las Mercaderias no se venden (§ 249; y mientras no se tome otra ruta, no hay que esperar ver floreciente el Orden Economico. Nuestros Principes Alemanes infelizmente se han aprovechado demasiado del exemplo de los Holandeses, ellos deberian haberse percibido del daño que los impuestos que han establecido sobre los víveres han causado à su Pais. Ellos no lo han sentido mientras han sido dueños del Comercio de la Europa , y si no lo son en el dia , à esto solo deben dar la culpa. El de los Ingleses ha ido siempre en aumento , porque han seguido otras maxîmas en el establecimiento de los impuestos, y los demas Estados deberian aprovecharse de su exemplo.

¶ En ninguna Potencia son mas moderados, ni están mejor administrados los impuestos y los tributos como en España.

§ 252.

Para que las Mercaderias sean baratas es menester que sean abundantes, y no pueden serlo à menos que la Agricultura no esté en vigor. Los Ingleses con el objeto de animar la Agricultura y de moderar el precio del trigo , han imaginado un medio, que à primera vista , parece , que debe producir un efecto todo contrario. En lugar de cargar el grano de imposiciones , ò de prohibir su salida,

han concedido una recompensa à los que êxtraigan mas , con tal que no excediese un cierto precio. En conseqüencia de este reglamento , la Agricultura se ha hecho floreciente , el trigo ha quedado siempre en un precio moderado , y el de las Mercaderias jamas ha aumentado. Este êxpediente es el fruto de una grande sagacidad y de una prudencia consumada , pero no es practicable sino en Inglaterra porque es un Reyno aislado. En quânto à la Alemania , que está dividida en diferentes Estados , independientes los unos de los otros , se debe para hacer florecer alli la Agricultura , emplear los medios que yo he indicado arriba.

## § 253.

Quândo este êxpediente de los Ingleses fuese practicable entre nosotros , no debe esperarse , que nosotros prohibamos la salida de los granos , ni que hagamos leyes contra los gorgojos , ni que establezcamos almacenes ; y es la razon , que nosotros creemos estar siempre en ocasion , y à tiempo de tenerlos por medio de un precio moderado , y que miramos à la Alemania como un granero publico : pero esto no debe impedirnos de seguir los Reglamentos que tengo prescritos , no solo relativamente al trigo , si tambien respeto de la mayor parte de las demas Mercaderias.

## § 254.

Por exemplo, la Policia debe tasar las Mercaderias absolutamente necesarias , como el pan , la carne y la cerveza , y jamas dexar à los Negociantes la libertad de venderlas al precio que les parezca. Ella debe sin embargo tener cuidado , en que los Reglamentos que hace sobre este objeto , no dañen , ni à los Negociantes , ni à los Artifices , y para este efec-



efecto debe hacerse dar las instrucciones necesarias: debe aun por medio de compras bien manejadas, procurar que las Mercaderias cada dia se hagan mas baratas. Estas fuertes de tasas son igualmente necesarias para las drogas, y una infinidad de otras cosas, de que absolutamente no podemos abstenernos.

§ 255.

Siendo la madera y la leña un articulo éxtremadamente esencial para las cosas caseras, es menester tambien tasarla, como queda arriba dicho, relativamente al Pais en que se vive; y aunque estas fuertes de tasas, parece que no pueden tener lugar por relacion al alquiler de las Casas, debe sin embargo impedirse que sea demasiado caro; porque quanto mas necesarias son estas cosas, mas su carestía influye sobre el Comercio Estrangero, y sobre el Orden Economico.

§ 256.

La influencia que las Ciencias y las Artes tienen sobre el Orden Economico, es tan grande, que yo no puedo dispensarme de decir aqui de ellas alguna cosa, aunque yo deba tratar de ellas largamente en el tercer Libro. A mas de que los Sabios pueden dar à los Manufacturadores, à los Fabricantes y à los Artesanos, muchos avisos útiles, puede asegurarse, que sin las Artes y las Ciencias, un Estado jamas podrá florecer, ni los que exercen las Profesiones llevarlas al punto de perfeccion que se requiere. El conocimiento del tiempo, que se adquiere por medio de las Ciencias, es útil à todos los diferentes Estados de la vida, y provee à los Obreros y Artistas el medio para adquirir mil conocimientos útiles, y para perfeccionar sus obras.

¶ El restablecimiento de los Estudios Reales en  
la

la Corte dán à comprehender la estimacion que tienen las Ciencias en España , y lo acreditan tantas Universidades , Colegios , Academias y Sociedades como tiene establecidas , y los privilegios acordados , al cumulo prodigioso de Literatos , que incesantemente se van reproduciendo cada dia en ellas , con honra y provecho del Estado. Tenemos la gloria de que nuestros Escritores han sido en todo genero de Literatura , los Maestros de todas las Naciones que pasan en el dia por mas cultas. Asi lo siente el celebre Monsieur Linguet , en la Dedicatoria à la Real Academia Española de su Obra sobre el Teatro Español , y el erudito y valeroso Capitan Antonio Aluigi , en la vida que nos ha escrito del insigne Poeta Metastasio.

## § 257.

Otro establecimiento muy útil que se ha hecho en nuestro Siglo , son las Gazetas , los Diarios , y los papeles periodicos , por cuyo medio se sabe todo lo que se pasa en todas las diferentes partes del mundo , y tambien los descubrimientos que se han hecho. Los Sabios pueden servirse de ellos para dar infinidad de instrucciones útiles à los Artifices y à los Comerciantes.

## § 258.

Los Montes de Piedad son tambien muy útiles à la Sociedad. Como los Usureros no presten ordinariamente su dinero sino por muy crecidos intereses , es muy ventajoso para los pobres Artifices , que se hallan en necesidad , poder hallarle por un modico interes. Yo quisiera solamente , que se exigiесе el quatro ò cinco por ciento de interes , y que se señalasen bastantes fondos à estas suertes de establecimientos , para que los Fabricantes y los Artifices tuviesen siempre la proporcion de hallar este re-  
cur-

curso ; porque la mayor parte de ellos muchas veces no pueden trabajar por falta de avances, lo que causa , que el Comercio se minóre y êxtenué.

¶ En España son innumerables estos Montes de Piedad y Casas de Socorro, con fondos pingües para aliviar las necesidades de los particulares por medio de un cortísimo interes. Ahora acaba Su Magestad de aprobar el que han formado algunos Abogados , Escribanos y Procuradores de Barcelona. Por medio de Gremios , Comunidades , Colegios , Academias ò Asociaciones , me parece que podrian constituirse varios Montes , ò casi un Monte Pio general utilísimo al Estado. Pues así como los Individuos de varios Colegios, Gremios, Cofadrias y Comunidades, pagan voluntariamente cada mes ò cada semana , la contribucion que se han impuesto , para que en caso de enfermedad , imposibilidad y muerte , pague el Cuerpo los gastos que todas estas cosas pueden ofrecer ; à las Hijas de los Maestros ò Asociados las conceden varias prerogativas , que traspasan al Esposo que quieren tomar del mismo Gremio ò Asociacion , sirviendo ellas solas de dote , que las facilita un matrimonio amable y ventajoso , y aumenta la poblacion y los brazos útiles al Estado ; y à las Viudas y à los Hijos è Hijas , les dan un socorro diario para poderse mantener ; así mismo , si el grande y caritativo Corazon de Su Magestad se dignase aprobar este proyecto del Monte General , dividido por Gremios , Clases ò Compañias , me persuado que fueran pocas las personas que no entrasen en ellos con gusto especial ; y podria asegurarse la subsistencia de la Viuda y de los Hijos , si el Marido ò el Padre llegase à perecer , las que en el dia se hallan en la mas infeliz situacion , por haberles faltado la mano laboriosa

riosa que les prestaba su pan. Y esta sola christiana reflexion impide muchos Matrimonios y destruye la Poblacion ; lo que à mi ver se podria remediar con esta proyectada seguridad , de que aun faltando las manos de la persona que gana el pan con su jornal , no quedaria su Familia en la dura precision de haberle de mendigar. Estos Montes Gremiales no necesitan otra capitalidad , que la buena fé de los Individuos que firmen la obligacion de mantener à las Viudas mientras guarden Viudedad , y à la Familia ò Hijos hasta à determinada edad. Asi se evitaria toda quiebra y mala versacion , pues el dinero jamas estaria en mano agena , si que desde la mano de aquel que firmase la obligacion habria de pasar à la de la Viuda ò Hijos que se hubiesen de socorrer. Cuya recaudacion se les podria obligar à hacer cada semana ò cada mes , para no distraer otras personas de su jornal. En la admision se podrian exígir ciertas circunstancias en los Pretendientes , sin pedirles el menor interes. Tambien las mugeres podrian tener sus Montes separados si los quisiesen establecer , ò unidos con los de los hombres si las diesen esta permision , conforme tienen Congregaciones y Cofadrias , que las han de mantener quíando se hallan imposibilitadas ò en enfermedad. La cantidad que se señale para la manutencion de las personas que se hubiesen de socorrer , podria ser tasada segun las circunstancias de las Gentes que se hubiesen de mantener. Dexando libertad à quálquiera para hacerse Individuo de todos los Montes en que quisiese entrar , como firmase la obligacion de mantener todas las personas alimentandas de los Gremios en que entró. Pudiendo ser êxcluído de quálquiera , como faltase dos veces en satisfacer la obligacion que firmó.

¶ No

¶ No me parece que sea agena de este lugar, la infinuacion ò proyecto que voy à hacer. He leído las ventajas grandes que resultan en ciertos Estados, de que la Muger noble ennoblezca al Marido y à sus Descendientes. *Le ventre ennoblit*, el vientre ennoblece, dice el celebre Señor Domat. Si la Nobleza de sangre que tienen algunas muchachas pobres, hijas de Militares y Payfanos Nobilísimos, la confiriesen à sus Maridos y à su Posteridad, no habria tantas de sumergidas en el Estado de solteras y de miserabilidad. Muchas no tienen vocacion para entrar en los claustros. Tampoco las mas tienen lo mas necesario para casarse con sus iguales, y en llegando à los 25 años, que ya no las socorre el Monte Pio Militar, se vén obligadas por no perecer, à hacer cosas que son incompatibles con su honor. Si transcendiese en España esta Nobleza, como se practica en varios Países Estrangeros, muchos hombres se casarian con ellas, sin apetecer otro dote que esta prerogativa que ama tanto la Nacion, y el Estado ganaria infinitísimo dilatando la poblacion.

#### CAPITULO XIV.

*DE LOS REGLAMENTOS NECESARIOS  
para quitar los obstaculos que impiden florecer  
el Orden Economico.*

##### § 259.

**D**espues de haber dado las principales reglas que deben seguirse para hacer florecer el Orden Economico, nada mas falta, que indicar los medios que deben emplearse para quitar los obstaculos que pueden dañarle (§ 15). Estos obstaculos son de dos especies, ò de desgracias publicas, ò bien de los de-

defectos en las leyes de la Policía que miran à sus progresos. Yo voy à examinarlos cada uno separadamente.

## § 260.

En quanto à las desgracias publicas , pertenece à la sagacidad del Gobierno preverlas , y evitarlas quanto la prudencia humana puede permitirlo. Una vez sucedidas, y que no es posible evitarlas , él debe hacer todo lo posible para hacerlas mas suportables , y para detener su progreso del modo mas pronto y eficaz. En estas ocasiones es quando un Soberano debe hacer uso de los tesoros que él puede haber amontonado. Si los Portugueses hubiesen seguido estas maximas , la desgracia que acaba de suceder à Lisboa , no habria tenido consequencias tan funestas.

## § 261.

La guerra es uno de los mayores azotes que puede padecer la Sociedad. Se sienten presto sus funestos efectos , quando se hace sobre las fronteras del Estado ; y tambien quando se hace fuera, ella no dexa de dañar al Orden Economico , por la abundancia de dinero que hace salir fuera del Reyno. Ella obliga por otra parte à hacer fuertes levadas de hombres ; por consiguiente un Soberano que ama à sus Subditos , jamas debe emprender alguna sin una extrema necesidad. En los casos en que no puede absolutamente evitarla , debe prevenir sus consequencias , proteger el Comercio , impedir la despoblacion de sus Estados , la que es ordinariamente seguida de la hambre ; y en caso que la guerra se haga en los Países Estrangeros , sacar la subsistencia de sus Tropas del mismo Pais que es su teatro.

## § 262.

## § 262.

La carestía de los víveres , quándo es ocasionada por la falta de las cosas necesarias , ò por otras causas semejantes , es perjudicialísima al Orden Económico. Un accidente semejante no es de temer, quándo la Agricultura está en vigor. Despues de ochenta años que la Inglaterra permite la salida de granos, ella ha sabido de tal modo hacer florecer la Agricultura ( § 251 ), que los víveres han estado siempre à corta diferencia en el mismo precio , habiendo encarecido en todas las demas partes. Independiente de los Almacenes de que he hablado en el primer Libro, debe la Policía en tiempo de carestía , hacer buscar el trigo que hay en el Reyno, disminuir el consumo, prohibiendo el Aguardiente , y los demas licores que se éxtraen , è impedir su salida.

## § 263.

Los incendios causan muchas veces tan grandes ruínas , que la Policía jamas velará sobrado para prevenirlos. Raras veces suceden quándo las casas son de piedra , están las Chimeneas bien hechas, y los propietarios tienen cuidado de limpiarlas à menudo. Si sin embargo sucede alguno , es menester empezar por sacar los muebles y otras materias combustibles , soltar y llevar agua à las calles , emplear las pompas y xeringas , y recompensar à los primeros que acudirán á dar socorro.

## § 264.

Para remediar el perjuicio que causa el fuego, es conveniente establecer en todas las Ciudades una caxa ò fondo , à la que se debe obligar à contribuir à todos los propietarios à prorata del valor de sus casas ; dexandoles sin embargo dueños de hacer la  
esti-

estimacion por sí mismos , y de comprehender en ella sus efectos, atendido, que están obligados à contribuir en el reparo de los estragos y desperdicios que pueden haber causado los incendios.

¶ Esta maxîma es de grande utilidad y digna de imitacion. Los Ingleses tienen una Compañia de Afeguradores de incendios de casas. Vease la Erudicion Politica de Don Ventura Teodoro de Argumosa, pag. 328.

§ 265.

Yo no veo que es lo que podria impedir el establecimiento de semejantes Cámaras ò Tribunales de asegurances , para reparar los daños que causan las inundaciones , la piedra , el granizo y otros accidentes que suceden en la Campaña. Nadie ignora que con frecuencia causan à los Labradores pérdidas considerables , mas tambien es igualmente cierto, que una desgracia se hace mucho menos sentida quando mas repartida está entre un grande número de personas. En quanto à las demas plagas à que están sujetos los bienes del Campo , entre los quales las orugas no son la menor , la Policia debe velar en dulcificarlos , disminuyendo los impuestos , y por otros medios equivalentes.

§ 266.

En quanto à la segunda especie de obstaculos, que nacen de la deformidad de las Leyes y de los Reglamentos de la Policia (§ 258 ), no se puede dudar , que la holgazaneria , los excesos , el juego , la prodigalidad , la mendicidad , &c. causan gravísimos perjuicios à la Sociedad. Debiendo hablar de estos abusos en el Libro siguiente , tratando del orden y de la disciplina que se debe establecer entre los Subditos, yo me limitaré en indicar aqui algunos otros,



otros , que sin influir sobre la disciplina , no dexan de ser infracciones manifiestas de las Leyes de la Policia.

¶ Sobre el medio de remediar la miseria de la gente pobre de España , hay muchas cosas bien escritas , y es digna de leerse con particularidad la Obra Pia que escribió el gran Politico y Economico Don Bernardo Ward , del Consejo de Su Magestad , y su Ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda , y todo su Proyecto Economico , en que se proponen varias providencias dirigidas à promover los intereses de España , con los medios y fondos necesarios para su plantificacion , que vemos adoptarse sucesivamente , con aplauso y utilidad Universal.

§ 267.

Los Monopolios , y generalmente todos los privilegios exclusivos , son de tal manera dañosos al Orden Economico , que no debe absolutamente sufrirseles , no solamente en el Comercio , las Manufacturas y las Fabricas , si tambien en qualquiera otra especie de Trafico. No hay Trafico por despreciable que parezca , que no tenga su utilidad , y aunque no consistiese mas que en vender cañoncillos de plumas , debe ser libre à cada uno el exercerle. Todo hombre debe ser dueño de abrazar el genero de Comercio , que cree serle el mas ventajoso. A lo menos à los Buhoneros y à los Revendedores se les debe eregir en Comunidades y Gremios como acaba de hacerse en Austria. El buen orden exige solamente , que todos los que exercen un oficio se hagan inscribir en la Policia , à fin de que ella sepa el modo con que cada Ciudadano subsiste.

§ 268.

## § 268.

La Buhonería es tan bien dañosísima à la Sociedad, porque à mas de que los que se emplean en este modo de vivir, cometen una infinidad de abusos, que à la Policía no le es posible poderlos remediar, ellos venden malas Mercaderias al pueblo, lo que impide que los Comerciantes despachen las fuyas, aunque sean infinitamente mejores. Sobre todo debe prohibirse à los Judios, ni tampoco permitirlos en el Pais, hasta tanto que exerzan el mismo genero de Comercio que los demas Ciudadanos.

¶ Para corroboracion del daño que causa la Buhonería, vease el tomo 3. de los Intereses de la Europa, pag. 142 art. des Colporteurs. Vease el tit. 20 del lib. 7 de la Recopilacion. La Real Cedula de Su Magestad de 2 de Agosto de 1781, reputa por vagos y gente sospechosa, à todos los que sin domicilio fixo venden por las calles esfigies de yeso, botes de olor, palillos, anteojos y otras menudencias de esta clase, como los Caldereros y Buhoneros, que son todos los que andan de un lugar à otro con tienda portatil, colgada de sus hombros, y les manda fixar su domicilio y residencia, con apercibimiento de que se les tendrá por vagos, y se les dará como à tales la aplicacion correspondiente à las Armas ò Marina.

## § 269.

Quando no se tiene cuidado en socorrer à las personas, cuyos negocios están decaídos, ni se les procuran medios con que poder subsistir, es imposible que el Orden Economico no lo resienta. Estas gentes lexos de ser miembros útiles à la Sociedad, le son èxtremadamente perniciosos. Es conveniente pues procurarles socorro à estos que han caído en desgracia, à los enfermos, à los que les faltan fondos  
para

para trabajar , prestarles dinero à moderado interes , ò bien procurarles ocupacion , ò lugar en las Manufacturas y Fabricas , haciendo de suerte , que alli encuentren ellos las Mercaderias , y los abances que pueden necesitar para restablecer sus negocios.

§ 270.

El Gobierno debe igualmente velar al mantenimiento de las Viudas , y yo seria de parecer , que se señalase un fondo publico para proveer à su subsistencia à exemplo del de los Ministros , Profesores y Militares que lo han establecido en algunos Países , para las de sus Viudas pobres , dexando à cada uno la libertad de contribuir á él segun sus facultades y su generosidad. Pero un proyecto semejante no puede executarse , sino despues de haber calculado rectamente el numero de hombres que mueren todos los años.

¶ Conduce mucho al socorro de las Viudas y de los Huerfanos, la ereccion de Colegios, Gremios y Comunidades Artesanas. En los parages que se hallan establecidas , disfrutan una subsistencia mas que regular , y algunas casas viven con mas comodidad , percibiendo los solos derechos de Viudedad y de Horfandad , que viviendo de la industria del Marido ò del Padre trabajador. Vease la nota del § 258.

# LIBRO III.

DE LAS COSTUMBRES DE LOS  
Subditos , del Orden y de la disci-  
plina , que debe establecerse  
entre ellos.

## PRIMERA SECCION del tercer Libro.

DE LAS COSTUMBRES DE LOS SUBDITOS.

### CAPITULO XV.

*DEL RESPETO QUE SE DEBE TENER  
à la Religion y à sus Ministros.*

#### § 271.

**Q**uando se quiere arreglar el interior de un Es-  
tado , de modo que todo concorra al bien  
publico , es menester , independiente de la  
cultura de las tierras , y de todo lo que tiene rela-  
cion con el Orden Economico , que los Subditos  
adquieran los talentos y la capacidad necesaria para  
hacerse utiles à la Sociedad (§ 16 ). A esto sirve  
principalmente la Religion. Ella es la que pone à los  
Subditos en Estado de cumplir sus deberes con ma-  
yor exâctitud , y no puede un Estado prometerse  
ser dichoso , quando el culto de Dios está en él olvi-  
dado. Quanto mas concuerda este culto con la natu-  
raleza y la esencia de los hombres , y con el objeto  
que la Republica se propone , mas debemos apli-  
car.

carnos á él , y pone mas á los Subditos en Estado de concurrir á la felicidad de la Sociedad.

¶ Por el ardiente zelo y constancia en la Religion Católica , mereció el Rey Recaredo el titulo de Católico , y tambien de Christianísimo mucho antes que los Reyes de Francia , habiendosele dado el Concilio Toledano III , y el Barcelonense , el qual se conservó en los Reyes Sisebuto y Ervigio , pero le dexaron sus Descendientes , bolviendo el Rey Don Alonso el I.<sup>o</sup> á tomar el titulo de Católico por diferenciarse de los Herejes y Cismaticos. Vease la Empresa *Immobilis ad immobile numan* de la Obra grande de la Idea de un Principe Politico y Christiano , vulgarmente conocida por las Empresas de Don Diego Faxardo de Saavedra.

§ 272.

No hay cosa que influya mas sobre la felicidad de un Estado que la Religion. La supersticion y los sentimientos en materia de Religion , que son contrarios al fin que la Sociedad se propone , impiden no solamente que los Subditos cumplan sus deberes , si tambien los privan aun de la felicidad á que aspiran en esta vida. Yo añadiré á esto , que como nada hay que haga mayor impresion sobre los hombres , que las cosas de que creen que depende su felicidad ; la diferencia de creencia no puede ocasionar sino turbaciones y desordenes en un Estado , y á menudo tambien arruinarle y destruirle del todo. Por esto debe velar el Soberano atentamente sobre la Religion de sus Subditos , y de ningun modo referirse á ellos enteramente sobre este punto.

§ 273.

No se sigue sin embargo de esto , que él deba

K

VIO.

violentarlos. Los sentimientos interiores nada tienen de comun con el fin que la Republica se propone. Debe impedirse que no se sirva de la capa de la Religion para turbar el Estado, y reglar todo lo que concierne el culto éxterior relativamente à este objeto.

§ 274.

La atencion que debe prestar el Soberano à la Religion, se reduce à tres cosas: 1.<sup>o</sup> à velar sobre la creencia de sus Subditos de suerte, que por ningun termino sea perjudicial al Estado; 2.<sup>o</sup> à contener à los Eclesiasticos en los limites y la dependencia que se requieren; y 3.<sup>o</sup> à regular el culto éxterior segun las reglas establecidas. Estas tres cosas deben absolutamente depender del Soberano, y por poco que se relaxe sobre este punto, no tarda en percibir sus inconvenientes. Por cuyo motivo es conveniente examinarlos un poco mas en detalle.

§ 275.

La atencion que he dicho que el Soberano debe poner à la creencia de sus Subditos, y al estado de la Religion que está establecida en su Reyno, consiste en impedir que no se defienda, ni se éxtienda doctrina alguna que pueda trastornar la quietud del Estado, y sobre todo en prevenir las divisiones en materia de Religion. Yo entiendo por division en materia de Religion, esta diferencia de culto y de opiniones que ocasionan partidos entre el pueblo. El odio y la mala inteligencia que resulta de ellos, han tenido conseqüencias tan funestas para muchos Estados, que nunca se estará con sobrada vigilancia para impedirlos y disiparlos.

## § 276.

Un medio seguro para impedir que se introduzca alguna mala doctrina en el Reyno, es la censura de los Libros, y debe tener lugar no solo en los que se imprimen en el Pais, si tambien en los que vienen, y se sacan de los Países Estrangeros. Yo estoy bien lexos de sentir, que se perjudique la libertad de pensar, ni que se prohiba enteramente el Comercio de la Librería. Aunque se obligue à los Libreros à presentar à la Censura cada Libro que ellos imprimen, debe sin embargo impedirse que se vendan, porque sino, corren mucho riesgo quando se pasa à prohibirlos. Los Libros que principalmente deben prohibirse, son los que contienen cosas contrarias à la Religion, al Estado y à las buenas Costumbres. Si una Censura sobrado rigida es dañosa à los progresos de las Ciencias y las Artes, puede decirse por otro lado, que la excesiva libertad de la prensa puede tener conseqüencias funestísimas; es pues forzoso tomar un justo medio.

¶ Para la éxtirpacion de las heregías está establecido en España el Santo y piadoso Tribunal de la Inquisicion, y para la Censura de todos Libros Nacionales y Estrangeros cuidan ambas Jurisdicciones. No se puede vender Libro alguno Estrangero que no esté aprobado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, vease la Ley 23 tit. 7 lib. 1 de la Recopilacion, y la Real Cedula de 1 de Julio de 1784.

## § 277.

El Gobierno debe sobre todo impedir, que baxo el manto de la Religion se tengan Juntas, de que los Fanaticos puedan abusar para introducir doctrinas contrarias à las buenas Costumbres, y excitar revoluciones entre los Subditos. Solo basta leer la

Historia para convencerse, que estas fuertes de Asambleas, mas de una vez han perturbado la tranquilidad publica, y causado la ruina entera de muchos Estados.

§ 278.

No son menos temibles las disputas de los Eclesiasticos, sea que se pasen entre personas de la misma Religion, sea que se tengan con personas de creencia contraria. De esto se han visto exemplos en Alemania, principalmente en las Ciudades Imperiales. La Policia debe pues apaciguarlas, è impedir en especialidad, que los Teologos no abusen del Ministerio de la Catedra y del Pulpito, para despedazarse desapiadadamente unos contra otros.

¶ No se conocen en España los Procesos Criminales sobre disputas Escolasticas, gracias à las providencias del Gobierno, que las detiene todas con su discreta prevencion. No hay escrito que no pase por una rìgida Censura antes de salir à luz, ni Predicador que se exceda de los limites con que debe hablar.

§ 279.

Para contener à las Gentes de la Iglesia en la subordinacion que se requiere (§ 274), la Policia debe velar sobre sus costumbres y sobre su conducta. El mal exemplo que den, basta para corromper enteramente las costumbres de un Pueblo, tanto mas quanto juzga de la bondad de su Religion por la buena ò mala conducta de sus Ministros. El respeto que se tiene à la Religion, es inseparable del que se tiene à los Ministros que la predicen. La Policia debe por consiguiente estar siempre atenta, no solo en no poner en el Ministerio Evangelico, sino personas respetables y de costumbres irreprehensibles, si tambien obligar à los Subditos que les respeten como se debe,

§. 280.



## § 280.

El Soberano debe especialmente impedir, que los Eclesiasticos se aparten jamas de la sujecion y obediencia que le deben: obrar de otra manera seria pecar contra las reglas de la verdadera prudencia, la que no permite de modo alguno, que un miembro de la Sociedad se sosstraiga jamas de la obediencia que debe al que es Cabeza del Gobierno. Jamas Religion alguna lo ha permitido, y aun menos la Christiana, cuyo Fundador siempre se ha mostrado sujeto à las Potestades Temporales. Tambien debe impedir, que las Gentes de Iglesia sean demasiado ricas y demasiado poderosas; porque independiente de la autoridad que ellas usurpan sobre los demas Estados, los bienes que están en su poder son enteramente perdidos para la Sociedad. Así mismo debe impedir, que sus Subditos por una piedad mal entendida dispongan de sus bienes à favor de los Eclesiasticos, como sucede demasiado à menudo.

¶ Sobre la adquisicion de manos muertas, vease el celebre Tratado de Amortizacion, que ha publicado el infatigable Zelo y admirable Erudicion del Ilustrísimo Señor Conde de Campomanes, dignísimo Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, que continuamente se afana en promover toda Obra util à la Monarquia Española. En España son nulas las mandas que hacen los penitentes à sus Confesores, à sus Deudos, Comunidades ò Iglesias en el Artículo de la muerte ò en su ultima enfermedad. Aut. 3 tit. 10 tit. 5 de la nueva Recopilacion. Real Cedula de 18 de Agosto de 1771, y Real Decreto de 13 de Febrero de 1783.

## § 281.

Iguualmente debe arreglar el casual ò adventicio  
de

de las Gentes de Iglesia, è impedir que opriman à sus Subditos, sacando de ellos regalos, contribuciones y otras cosas semejantes. Aun seria mejor suprimirle del todo y hacerles pensiones proporcionadas à sus necesidades. Una renta semejante aun es menos debido à los Eclesiasticos que no hacen servicio alguno à la Iglesia.

¶ Se porta con tanta parsimonia y moderacion el Clero Español, que no le comprehende maxima alguna de las que cita el § que se acaba de leer. A mas de que, las dos Jurisdicciones Eclesiastica y Secular viven sin dexarse perder derecho alguno, con la mas religiosa conformidad y con la mas embi-diable union. Parece que la Alemania con su caxa de Religion ha querido seguir la mâxima del Señor Gottlobs, pero guardaremos silencio por ahora en este particular, pues sus resultas nos han de hacer ver su ventaja y utilidad. Que nadie oprima à sus Subditos es un derecho tan inherente con la Magestad, que ningun Soberano lo puede permitir ni ceder, antes ha de hacer todos los esfuerzos posibles para redimirles de toda vexacion. En quãto al arreglo de las rentas Eclesiasticas procede España con grande circunspeccion. Aqui sin embargo podria manifestar difusamente con autoridades irrefragables, que la suplica del arreglo de las rentas de los Eclesiasticos, que hizo al Papa nuestro Rey para socorro de los Pobres, como se lee en el Breve de Pio VI, êxpedido à los 14 de Marzo de 1780, con el quãl concede à Su Magestad Don Carlos III y à la Corona, el poder percibir en cada año la tercera parte de los frutos de las Preposituras Canongias, Prebendas, Dignidades y demas Beneficios sitos en estos Dominios, es muy justa y religiosa; y la concesion muy conforme à la antigua disciplina de la Iglesia  
y à

y à las disposiciones Canonicas , destinando dichas rentas para dotacion de Hospicios y à todo genero de socorro para los verdaderos Pobres de estos Reynos : pero me corta felizmente el paso à una larga discusion, la sábia y católica respuesta de Su Magestad, que desde el Pardo à los 22 de Marzo de 1784, por medio del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca , dió à los tres Cabildos , que representaron algunas razones de dificultad ; con la qual su christiano corazon tiene la bondad de decirles, que para la éxpedicion del Breve , y Decreto de 11 de Noviembre, que está en la Cedula Real de 10 de Diciembre de 1784, se han tenido presentes todas las reflexiones que representaron dichos tres Cabildos , y otras muchas que pertenecen à las dos Supremas Potestades, de las quales dimana lo resuelto.

§ 282.

La tercera atencion del Gobierno debe ser cuidar de todo lo que concierne el culto éxterior ( § 274 ), y las ceremonias de la Religion. Como estas cosas dependen absolutamente del Soberano , debe ser tanto mas vigilante en ellas , quanto sus Subditos se hacen de el un negocio de conciencia. Por exemplo á él toca señalar los dias de Fiesta , y como influyen mucho sobre los trabajos del pueblo y sobre el Orden Economico , no debe establecerlos en sobrado numero por temor de distraerles de sus ocupaciones.

¶ El Rey de España es Patrono de todas las Iglesias Cathedrales. L. 1 , conoce de violencias y fuerzas entre Prelados y Clerigos , sobre sus Iglesias y Beneficios. L. 2 , y todo el tit. 6 del lib. 1 de la Recopilacion , y sobre el grande cuidado que han tenido nuestros Católicos Monarcas del culto éxterior

rrior

rior y ceremonias de la Religion, pueden verse las Leyes de todo el lib. 1 de la Recopilacion, y otras que hay en medio de este Código de la Nacion. El señalamiento que de los dias de Fiesta hace en España el Soberano es, y se entiende de las Fiestas Reales, de Colegios, Cofadrias y Gremios, que se tributan à Dios, à su Santísima Madre y demas Santos de la Corte Celestial, pues el señalamiento y reduccion de las Fiestas de precepto toca à Su Santidad. Y como los dias de aquellas fiestas celebradas en dia de trabajo, producen atrasos grandes à las Familias y al Estado, el desvelo Paternal de nuestro adorado Monarca Don Carlos III, que Dios guarde, ha mandado con Cedula Real, que se celebren dichas Fiestas en los dias de precepto. El grande Economico Conde de Campomanes, dice en la nota de la pagina XI de su Industria Popular, que seria muy gran limosna hacer una reduccion constante en España por Regla General, à efecto de que la industria tomase mayor actividad, y cesasen los abusos que en tales dias acarrea la ociosidad.

§ 283.

El debe especialmente velar en que sus Subditos cumplan las obligaciones que la Religion les prescribe. La corrupcion de las costumbres se enlaza por lo Ordinario con la del Estado. El debe hacer guardar los Domingos, no permitir à qualquiera persona que sea, que trabaje en estos dias à menos de una necesidad absoluta. Este es un deber que la Religion prescribe y la necesidad exige, aunque no fue sino mas que para que los hombres descanasen de su trabajo. Si se permiten algunos divertimientos estos dias, deben ser de suerte, que nada tengan de contrario à la decencia.

¶ EG

¶ Esto es constante por lo mismo que queda dicho en la addicion antecedente, y que debe hacer guardar los Domingos, y no permitir que se trabaje en estos dias, à menos de una necesidad absoluta, lo expresa la Ley 4 del tit. 1 del lib. 1 de la Recopilacion, baxo las penas que fulmina à todo contraventor.

§ 284.

Al Soberano toca proveer el mantenimiento de los Eclesiasticos, de los Templos, de las Iglesias, en una palabra, todo lo que mira al culto exterior de la Religion. Siendo de ella de quien depende la felicidad de un Estado (§ 271), se deben tomar de sus rentas las sumas necesarias para subvenir à estas fuertes de gastos, y de ningun modo referirse sobre esto à la liberalidad de los Fieles. Asi mismo debe velar à que el Servicio Divino sea uniforme en todo su Reyno, y para este efecto hacer construir Iglesias, y establecer tantos Ministros quãtos son necesarios para servir las. No hay cosa que señale y evidencie mas la miseria, y si me atrevo à decirlo la barbaridad de un Estado, como ver un Pais de muchas millas de extensión sin una sola Iglesia.

¶ Quanto le toca al Rey el cuidado de todo lo que mira al culto exterior de la Religion, se desprende de los titulos de la partida 1.<sup>a</sup> del Sabio Rey Don Alonso, de todo el lib. 1 de la Recopilacion, y de los Autos Acordados. La ley 6 del tit. 1, partida 2, explicando la voz y nombre del Rey dice; que el Rey no tan solamente era Guiador y Caudillo de las Huestes, y Juez sobre todos los del Reyno, mas aun era Señor en las cosas espirituales, que entonces se hacian por reverencia: que los llamaban Reyes, porque regian tambien en lo temporal, como en lo espiritual: y que señaladamente el Rey tomó el

rior y ceremonias de la Religion , pueden verse las Leyes de todo el lib. 1 de la Recopilacion , y otras que hay en medio de este Código de la Nacion. El señalamiento que de los dias de Fiesta hace en España el Soberano es , y se entiende de las Fiestas Reales , de Colegios , Cofadrias y Gremios , que se tributan à Dios , à su Santissima Madre y demas Santos de la Corte Celestial , pues el señalamiento y reduccion de las Fiestas de precepto toca à Su Santidad. Y como los dias de aquellas fiestas celebradas en dia de trabajo , producen atrasos grandes à las Familias y al Estado , el desvelo Paternal de nuestro adorado Monarca Don Carlos III , que Dios guarde, ha mandado con Cedula Real , que se celebren dichas Fiestas en los dias de precepto. El grande Economico Conde de Campomanes , dice en la nota de la pagina XI de su Industria Popular , que seria muy gran limosna hacer una reduccion constante en España por Regla General , à efecto de que la industria tomase mayor actividad , y cesasen los abusos que en tales dias acarrea la ociosidad.

§ 283.

El debe especialmente velar en que sus Subditos cumplan las obligaciones que la Religion les prescribe. La corrupcion de las costumbres se enlaza por lo Ordinario con la del Estado. El debe hacer guardar los Domingos , no permitir à qualquiera persona que sea, que trabaje en estos dias à menos de una necesidad absoluta. Este es un deber que la Religion prescribe y la necesidad exige , aunque no fuese mas que para que los hombres descansen de su trabajo. Si se permiten algunos divertimientos estos dias , deben ser de suerte , que nada tengan de contrario à la decencia.

¶ EG

¶ Esto es constante por lo mismo que queda dicho en la addicion antecedente, y que debe hacer guardar los Domingos, y no permitir que se trabaje en estos dias, à menos de una necesidad absoluta, lo expresa la Ley 4 del tit. 1 del lib. 1 de la Recopilacion, baxo las penas que fulmina à todo contraventor.

§ 284.

Al Soberano toca proveer el mantenimiento de los Eclesiasticos, de los Templos, de las Iglesias, en una palabra, todo lo que mira al culto exterior de la Religion. Siendo de ella de quien depende la felicidad de un Estado (§ 271), se deben tomar de sus rentas las sumas necesarias para subvenir à estas fuertes de gastos, y de ningun modo referirse sobre esto à la liberalidad de los Fieles. Así mismo debe velar à que el Servicio Divino sea uniforme en todo su Reyno, y para este efecto hacer construir Iglesias, y establecer tantos Ministros quántos son necesarios para servir las. No hay cosa que señale y evidencie mas la miseria, y si me atrevo à decirlo la barbaridad de un Estado, como ver un Pais de muchas millas de extensión sin una sola Iglesia.

¶ Quanto le toca al Rey el cuidado de todo lo que mira al culto exterior de la Religion, se desprende de los titulos de la partida 1.<sup>a</sup> del Sabio Rey Don Alonso, de todo el lib. 1 de la Recopilacion, y de los Autos Acordados. La ley 6 del tit. 1, partida 2, explicando la voz y nombre del Rey dice; que el Rey no tan solamente era Guiador y Caudillo de las Huestes, y Juez sobre todos los del Reyno, mas aun era Señor en las cosas espirituales, que entonces se hacian por reverencia: que los llamaban Reyes, porque regian tambien en lo temporal, como en lo espiritual: y que señaladamente el Rey tomó el

el nombre de Dios nuestro Señor , porque de él les viene y como Rey sobre todos los Reyes los gobierna , y mantiene en su lugar en la tierra para hacer Justicia. Y quien quiera ver un Tratado grande de la Regia Potestad , podrá leerlo en el tomo 5 de la Librería de Jueces , que compuso el noble Señor Don Manuel Silvestre Martinez , del Consejo de Su Magestad , y su dignísimo Oidor en la Real Audiencia de Guadalaxara en Indias. En donde se halla la Difertacion celeberrima, que de Orden de Su Magestad compuso el Sapiientísimo Colegio de Abogados de la Corte , sobre las seis Theses , que en 31 de Enero de 1770 se defendieron publicamente en la Universidad de Valladolid , como ofensivas à las Regalías y Derechos de la Nacion , en donde el Curioso se puede instruir à fondo de quanto sobre este punto se ha escrito y puede escribir , pues toda ella es un manancial perenne de Jurisprudencia Canonica y Civil. Vease la Real Provision de Su Magestad y Señores del Consejo de 6 de Setiembre de 1770.

§ 285.

Sobre todo debe aplicarse à no conferir los empleos Ecclesiasticos sino à personas de un merito , y de una virtud generalmente conocida. El favor ni el interes no deben tener parte alguna à su eleccion , y debe obligar à sus Vasallos que tienen derechos de Patronazgo , que no propongan sino sujetos capaces de ejercerlos dignamente , y escuchar las quejas que se le pueden hacer por excluir los Candidatos. Para que estas Plazas estén bien ocupadas no deben darse , sino à hombres Sabios , virtuosos y de una vida exemplar ( § 279 ). El medio de acertar sobre este punto , es animar al Estudio de la Teología en las Universidades , y fundar Seminarios ,  
en



en donde se pueda velar sobre la conducta y las costumbres de los que se dedican al Estado Eclesiástico.

¶ La alma grande y religiosa de Carlos III, que Dios prospere, penetrada de los sentimientos mas puros de la Religion Christiana, tiene concedidos premios grandes y muchas prerogativas à varios Seminarios Eclesiásticos, para el Clerigo mas virtuoso, para el Teologo mas profundo, para el Moralista mas consumado, para el Niño mas instruído en los dogmas de nuestra Doctrina Christiana, y en fin para todo lo que puede contribuir al mayor culto de Dios, éxtension de la fé y prosperidad de sus Estados, como se vé en varias providencias dimanadas del Trono, y en varias Gazetas de España. Para tratar de los asuntos relativos al Misterio de la Purísima è Inmaculada Concepcion de Maria Santísima Madre nuestra, ha establecido una Real Junta, compuesta de personas esclarecidas, incorporada con la Real y Distinguida Orden de Carlos III, de la que esta Soberana Reyna es Patrona. Y se dan sus grandes y pequeñas Cruces para premio del Merito y Virtud de cada Individuo, como se lee en el mismo epigrafe de la medalla: *Virtuti è merito*. Ultimamente ha dado una prueba de su buen Corazon, con la Cedula éxpedida en San Ildefonso à los 24 de Setiembre de este año 1784, para el mayor acierto en conferir las piezas Eclesiásticas en los sujetos mas benemeritos.

CAPÍ-

## CAPITULO XVI.

*DE LA ATENCION QUE DEBE PONERSE  
sobre las costumbres de los Subditos , y del Orden  
y la disciplina que debe establecerse  
entre ellos.*

## § 286.

**N**O es bastante velar sobre la Religion de los Subditos , tambien debe velarse sobre sus costumbres , y establecer entre ellos el Orden y la disciplina , que se juzgan necesarias para el bien general de la Sociedad ( § 16 ). Nadie ignora quanto las costumbres de un pueblo , y la buena ò la mala conducta de sus Gefes tienen influencia sobre de ella. La Historia nos enseña , que infinidad de Reynos y de Estados han perecido por causa de la corrupcion de los Pueblos que les habitaban , y por las malas costumbres que alli reynaban ; y nadie dexa de sentir , que el vicio y el desorden corrompen à los hombres , les hacen enemigos del trabajo , y les ponen fuera de Estado de adquirir los talentos y los conocimientos necesarios para ser dichosos.

¶ Como se adoptasen las grandes maximas de la utilissima Obra de la Industria y Educacion Popular , España se hallaria en la proporcion de ser feliz en poco tiempo.

## § 287.

Es una cosa segura è incontrastable , que quanto mas arregladas tiene las costumbres un Pueblo , tiene mayor proporcion para contribuir à su felicidad. Por consiguiente es de desear , que un Soberano se aplique à hacer à sus Subditos tan virtuosos como sea posible ; pero la fragilidad de la naturaleza humana , y la constitucion de los Estados , no permiten  
que

que se castiguen otros crímenes, que los que pecan contra los deberes perfectos, que hacen à los hombres incapaces de cumplirles, y que perturban la quietud y la tranquilidad pública. Sin embargo esto no debe impedir, que se castiguen otros muchos que no tienen relacion alguna con ellas, por exemplo, la calumnia, la ingratitude, la aspereza ácia su proximo, principalmente quando llegan à un exceso.

§ 288.

Como la violencia de los deberes perfectos no mira sino al foro interior de la conciencia, la Policía, tomando esta palabra en la significacion limitada, no tiene derecho sino para castigar los crímenes que ponen à los hombres fuera de Estado de cumplir los deberes que la Sociedad exige de ellos, y que turban la quietud y la tranquilidad pública. Aun es menester tener mira aqui en la fragilidad humana, y este discernimiento es tan difícil à hacer, quando no se quiere perjudicar demasiado à la libertad de los hombres, en lo que concierne à las acciones indiferentes, que pueden hacer en su particular; que la Policía está reducida à no castigar sino los crímenes y los excesos que causan escandalo, ò que pueden tener imitadores. La Policía debe pues tener por máxima general, à lo menos relativamente à las costumbres, de castigar generalmente los crímenes y los excesos que turban la seguridad y la tranquilidad pública, y que ponen à los Ciudadanos fuera de Estado de cumplir sus deberes, principalmente quando causan escandalo, y que otros pueden cometerlos iguales con la esperanza de la impunidad.

§ 289.

Se vé pues, que la Policía no debe prohibir à los  
Ciu-

Ciudadanos los divertimientos inocentes como son el juego, la danza, las Comedias y otros semejantes, como lo han pretendido algunos Eclesiasticos melancolicos y atrabiliarios. Estas diversiones son absolutamente necesarias en un Estado bien arreglado, y quando está enteramente privado de ellos, van los Subditos à buscarlos en otra parte, y abandonan insensiblemente el Pais. La Policia debe pues procurarlos especialmente en las Ciudades grandes, pero de suerte que no excedan los limites permitidos, y que en lugar de echar à perder el gusto y las costumbres, contribuyan al contrario en perfeccionarlas. Lo que es muy facil de hacer en quanto à los Conciertos, ò Serenatas, Bayles, Espectaculos y principalmente en quanto à la Comedia.

¶ Para que el Teatro sea util al Expectador, se le han de reformar muchas impropiedades y abusos que tiene introducidos en sus Representaciones, ò Piezas teatrales, cuya reforma en el dia sobradamente necesaria, podria encargarse al cuidado y zelo de una Sociedad de Sabios como la tenia Athenas, quienes daban premios y castigos à los Comediantes conformes à sus meritos y faltas. Y personas mas inteligentes que yo sobre la materia, lo han dexado escrito en sus selectas Obras muchos años hace. Vease à Santo Thomas en su 2.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> question 168 art. 3, y al celebre Cervantes en su discretissima Historia de Don Quixote lib. 4 cap. 8. Sobre cuyo asunto, insiguiendo las maximas del Gobierno, que los Abogados deben estar tinturados de los principios y puntos de Policia, he tenido el honor de leer à la Academia de Jurisprudencia Teorico-Práctica de Barcelona un discurso mio, indicando los defectos y abusos del Teatro, y proponiendo los medios mas seguros para corregirlos con honor y utilidad del Estado.

## § 290.

Menos derecho tiene de prohibir los divertimientos inocentes en las casas particulares, pues à cada uno debe ser permitido danzar, jugar en su casa, tener orquestas y conciertos, &c. pero debe la Policia impedirlos al instante, que sepa que causan escandalo, y que se dirigen à pervertir à la gente joven, y à corromper sus costumbres (§ 287). Por exemplo no debe permitir juego alguno de fuerte ò azar, en publico, ni en secreto, ni los conciertos, ni bailes que se dan en las casas de las muchachas de placer, con el pernicioso objeto de atraer à la gente moza; pero no debe prohibir las muñicas que se dan en las calles con objetos inocentes. Ella debe prohibir todo lo que se dirige y tiende à amontonar gente en las calles, à menos que no sepa las razones por las quales se hace.

## § 291.

La atencion principalmente que ella debe tener, relativamente à las costumbres, es impedir el libertinage y la impudicidad, tanto quanto la cosa sea posible, ella no obstante debe atender à la fragilidad humana, y no éxtender las cosas hasta su ultimo rigor, por temor de abrir la puerta à crímenes mayores, à menos que de ello no resulte escandalo, querellas, pependencias y golpes. Tambien debe evitarse el escandalo quando la casa es publica, y reconocida por tal; sin embargo como las leyes de la Policia deben ser relativas al Pais en que se está, aun no está decidido, si deben permitirse estas casas en los Países calidos para evitar mayores desordenes.

¶ Está à cargo de los Corregidores el castigo de los pecados publicos. Cap. 14 del auto 1 tit. 6 lib. 3 de los Acordados.

## § 292.

## § 292.

La crapulá y la embriaguez son igualmente vicios que la Policía debe impedir, porque ponen à los Subditos en la incapacidad de cumplir las obligaciones que deben à la Sociedad. No obstante como ella no puede saber lo que se pasa en las casas de los particulares, y que su sobrada atencion sobre este particular, perjudicaria la libertad de los Ciudadanos, solamente debe impedir, que los que están sujetos à estos vicios causen escandalo ni desorden en las calles, y prohibir principalmente, que no se fuerze à persona alguna à beber mas allá de su voluntad. Para arrancar de raiz poco à poco estos vicios vergonzosos, es conveniente hacer à los Taberneros responsables de los desordenes que se cometen en sus casas, y añadirles, baxo pena pecuniaria, el haber de tener cerradas las puertas de sus casas à las diez de la noche.

## § 293.

Seria justísimo que la Policía pudiese desterrar enteramente los juramentos y las blasfemias; pero esta mala habitud está de tal manera arraigada entre los hombres, que ella no tiene que esperar ver conseguido su fin. Tampoco esto debe impedir que castigue severamente los juramentos escandalosos, y principalmente las blasfemias contra la Divinidad, sin que la embriaguez sirva de pretéxto para escusarlas.

## § 294.

Ella debe impedir que se grite, se golpee y cause alboroto por las calles, sea de noche ó de dia; y en caso que esto suceda, debe hacer prender à los delinquentes, y hacerlos llevar à la Carcel. Esta precaucion es necesaria tanto para impedir los con-

CUR-

curfos y quãdrillas fediciosas , como para no turbar el sueño de los Ciudadanos , quienes despues de haber trabajado todo el dia , tienen necesidad de descansar por la noche ; y debe tener igual cuidado , y casi mayor , en quãto à los muchachos y gente moza que alborotan en las calles.

§ 295.

Se observará en general , que por ligero que sea un vicio , y que por de poca atencion que parezca pedir de parte de la Policía , conviene castigarle severamente quãdo es sobrado comun. El menor exceso, quãdo es demasiado freqüente , puede tener conseqüencias funestas para el Estado, quãdo se desprecia el remediarlo por medio de sabios Reglamentos. La Policía debe igualmente estar atenta à todas las reoluciones y mudanzas que acontecen en la Sociedad.

SECCION II.

Del cuidado que el Gobierno debe tener de la educacion de sus Subditos , si quiere que se hagan utiles à la Sociedad.

CAPITULO XVII.

DE LA EDUCACION DE LA JUVENTUD.

§ 296.

**D**espues de haber exãminado en la Seccion precedente los talentos y la capacidad , que los Subditos deben adquirir, y las costumbres que deben tener para hacerse utiles al Estado : yo voy à hablar en esta de los talentos y de los conocimientos que necesitan para cumplir los deberes que de ellos exige la Sociedad ; y así mismo de la atencion que debe tener el Gobierno sobre este particular. La educacion de la Juventud es una cosa tan importante , que

L

me-

merece un artículo à parte , atendido que solo por este medio se le puede hacer capaz de servir utilmente à la Republica.

## § 297.

Es inutil probar aqui por largos racionios, quã ventajosas son las Ciencias à la Republica. Ellas influyen tan fuertemente sobre las costumbres de los hombres , que un Pueblo que quiere ser feliz no puede abstenerse de ellas. Un Pueblo ignorante està sujeto à cometer todos los dias mil errores en su Gobierno ; y el Orden Economico , que saca tantos socorros de las Ciencias , no puede estar en él sino en un malísimo Estado. Lo que yo siento aqui , està fundado sobre la expérience de todos los pueblos y de todos los siglos.

## § 298.

Se sigue pues , que las Ciencias deben ser el primero y principal objeto del Gobierno, y que él nada debe despreciar para llevarlas à su mas alto grado de perfeccion. El medio de conseguirlo es, no estrechar el modo de pensar de los hombres , y dexarles sobre este punto una entera libertad , bien entendido que no abusen de ella ; respetar à los Sabios : y este medio produce aun un efecto mas pronto , quando el mismo Soberano manifiesta amor à las Ciencias ; y en fin desterrar la pedantería , la que retarda sus progresos , è impide que los Sabios se hagan utiles al Estado.

## § 299.

Otro medio para apresurar los progresos de las Ciencias , es establecer premios para los que hacen nuevos descubrimientos , y sobre todo Academias compuestas de un numero de Sabios , conocidos por los que ya tienen hechos. Los descubrimientos à que estas Academias se emplean deben dirigirse à per-  
fec.



teccionar la Agricultura, y es natural que ellas se interesen mas al bien de su Pais, que al de los Países Estrangeros.

§ 300.

El Gobierno debe procurar que haya en el Pais un numero de lugares, suficiente para instruir la Juventud en las Ciencias. Como las Universidades tienen el primer rango entre estas fuertes de establecimientos, merecen tambien una atencion particular. Debe haber una en cada Provincia un poco considerable; porque sino la habia, à mas que esto demostraria un desprecio por las Ciencias, esto mismo obligaria à los Nacionales à ir à pasar sus Estudios en otra parte, lo que haria salir mucho dinero del Reyno; yo no creo sin embargo, que sea lo mas conducente, impedir à los Subditos el ir à estudiar en los Países Estrangeros. Una violencia semejante es incompatible con las Ciencias. Es conveniente no obstante, que estos que pedirán una Plaza en su Patria, dén, ò presenten un Certificado de su Capacidad, firmado del Rector de la Universidad en donde han pasado sus Estudios.

§ 301.

Se debe elegir para establecer una Universidad un sitio agradable, comodo y sano, en donde los víveres sean abundantes y baratos. Las Capitales nada valen para este efecto, porque los víveres son en ellas ordinariamente muy caros, y los Estudiantes tienen en ellas demasiadas ocasiones para disiparse. Se deben acomodar las casas para su uso, y sobre todo establecer una Policia entre ellos.

§ 302.

Se elegirán para Profesores los sujetos mas sabios y los mas esclarecidos, sin respeto alguno al fa-

vor y à la recomendacion ; en una palabra, hombres perfectamente instruídos y consumados en las Ciencias que deben enseñar , y sobre todo exêntos de pedantería , para que sean agradables à sus discipulos , y que las instrucciones que las dan , tengan todo el efecto que se esperan. Enseñandose muchas Ciencias en las Universidades , se tendrá cuidado en repartir las lecciones con discernimiento , y prepararlas con anticipacion , à fin de nada olvidar de lo que es esencial. Seria una ventaja grande para las Universidades , que tuviesen bastantes fondos para dar sus lecciones graciosamente.

¶ En España nada pagan los Estudiantes , para cursar en las Universidades. Todos los Cathedraicos tienen sueldos buenos , pagados del fondo de las Universidades.

§ 303.

El Orden es necesario en todas las cosas , pero principalmente en las Universidades , porque sucede à menudo , que los Estudiantes en lugar de emplear su tiempo en adquirir conocimientos , de los quales depende toda la felicidad de su vida , se arrojan à toda especie de excesos y de libertinages. La mayor parte de las de Alemania tienen este defecto , que los Estudiantes tienen sobrada libertad. No es lo mismo en las de Inglaterra , de Viena y de Brunswick. Sin embargo no deben restringirse de modo , que ignoren los usos y costumbres del Mundo. Otro defecto hallo yo en estos Colegios y es , que no hay bastante numero de Profesores.

§ 304.

Las Escuelas publicas piden tambien mucha atencion por parte de la Policia. Su objeto es poner à la gente joven en estado de entrar en las Uni-  
ver-

verdades ; y con este objeto han sido establecidas. Pero si es un defecto de estas fuertes de Escuelas, el hacer perder ocho ò nueve años à un muchacho para enseñarle simplemente el Latin , sin inspirarle el menor gusto por las Ciencias ; es aun otro mucho mayor para los Maestros que los dirigen, querer enseñar Ciencias que ellos no entienden.

§ 305.

Las Escuelas menores establecidas en las Villas y los Lugares , por poco imporrantes que parezcan, merecen por muchos respetos la atencion de la Policía. Para que la Republica pueda contar sobre sus talentos y la capacidad de sus miembros , es preciso, que los Niños que se embian à ellas , aprendan no solamente de leer , escribir , contar y todo lo que pertenece à su Religion ; si tambien que se les instruya aun de sus obligaciones , y que se les inspire gusto por el Comercio y por las Artes utiles à la vida. Independiente de la atencion que la Policía debe prestar à estas Escuelas , ella debe velar aun en que los Padres y las Madres , no crien à sus hijos con holgazaneria , estupidez y disipacion.

§ 306.

Las Artes están de tal modo enlazadas con las Ciencias , que la decadencia de las unas arrastra por lo ordinario la de las otras. El Gobierno debe estar tanto mas vigilante sobre estos Articulos , quanto influyen sobre el Orden Economico , y que los conocimientos que se adquieren con ellas, son èxtremadamente utiles al Estado. Un medio para hacerlas florecer , es manifestar agrados y respetos à los que se distinguen en ellas, y animarles por medio de recompensas ; establecer Academias de Pintura , Escultura,

tura,

tura , Arquitectura y otras , y proponer buenos premios para los discipulos.

¶ Sobre todos los §§ de este Capitulo nada tiene España que aprender , si tan solo que perfeccionar lo que tiene establecido ya con aplauso y admiracion general. A mas de lo mucho y bueno que nos dexa escrito , y procura continuamente la sagacidad y genio feliz de este Siglo , el Ilustrísimo Señor Conde de Campomanes sobre la Educacion popular, el celebre Señor de Real, Señor de Curban, del Consejo de Su Magestad Christianísima y Gran Senescal de Forcalquier , en la Obra grande de la Ciencia del Gobierno , empieza su Discurso preliminar diciendo ; la Educacion que no es otra cosa , que la cultura de las costumbres de los hombres , se dexa en el principio de su vida al cuidado de los Padres y Madres ; pero la cultura de las costumbres de las Naciones está reservada à los Soberanos : esta comprehende todas las edades , y las quálidades de los que gobiernan, llegan à hacerse quálidades de los que son gobernados. Toda esta Obra de un talento raro de la Francia , viva , eloqüente y solida , es sensible que no esté traducida al Castellano conforme lo está su primer Tomo , por mi Paysano ausente Don Mariano Josef Sala , Solanes de Llunell , en cuya excelente Traducccion añadió algunas notas criticas el mismo Traductor en defensa de nuestra Nacion , à quien la dedicó , y sirven de ilustracion à la Obra original. Las Traducciones han enriquecido à muchas Naciones. Nosotros no nos aplicamos bastante à este trabajo. Este es un ramo que no contribuye poco à la publica felicidad. La Francia por medio de sus continuas Traducciones que está trabajando , y extiende por todas quáatro partes del Mundo , ha dado aumentos grandes à su Comercio , y ha perfeccionado

todas las Artes y Oficios que tienen relacion con la Imprenta. Esta Arte sola la ha producido la ventaja, de ser el idioma Francés la Lengua dominante de la Europa. No intento dar aqui una paleografia Española, aunque podria valerme de varios pedazos de erudicion que he leído sobre este asunto. Diré sin embargo, que la Lengua Castellana es mas sonora, elegante y agradable, que ninguna otra. Nadie niega que nuestra escritura es mas natural, y limpia de caracteres superfluos, de que abundan impropia-mente todas las Estrangeras. Es constante que en papel, caracteres, letras, dibujo, y enqüadernacion, no tienen sobre nosotros ventaja alguna los Libros Estrangeros. En prueba de esta verdad pueden verse las celebres Impresiones del *Salustio*, la grande y pequeña de la *Historia de Don Quixote*, el *Poema de la Musica* y otras muchas que corren con admiracion y aplauso. Si nos dedicásemos mas al trabajo de la Traduccion, estoy bien persuadido, que aün como la Lengua Francesa es la dominante en Europa, el Idioma Español lo fuera de todo el Universo.

## CAPITULO XVIII.

### *DEL LUXO, DE LA PRODIGALIDAD, y del mal uso de las Riquezas.*

§ 307.

**L**A atencion que debe poner el Soberano para hacer à sus Subditos capaces de cumplir los deberes de la Vida Civil, está en impedir que hagan mal uso de sus bienes (§ 20), porque enpobreciéndose, se salen del Estado de exercitar sus talentos, y los conocimientos que han adquirido por la educacion, de la que he hablado en el Capitulo precedente.

dente. Este artículo es tan importante , que es conveniente , que la Policía haga sobre este asunto los Reglamentos necesarios.

## § 308.

Este es el propio lugar para hablar del luxo, el qual, tomando esta palabra en su éxtendida significacion , es una prodigalidad , y al mismo tiempo una piedra de tropezon para la Policía , atendido, que en el mismo tiempo que hace florecer el Estado, ocasiona una infinidad de males y de desordenes à la Sociedad. Para tratar esta materia con la atencion que ella se merece , es conveniente remontar hasta al Origen del luxo , y exâminar todas sus circunstancias , como lo he hecho respeto de las demas materias que he tratado.

## § 309.

Los hombres no trabajan sino para procurarse las cosas necesarias à la vida; y los que trabajan mas, están en mejor proporcion para proveer à sus necesidades. De esto resulta una diferencia en los bienes, independiente de la que proviene de la constitucion de la Republica , la qual consiste , en que estando compuesta de Gefes y de Subalternos , estos ultimos tienen necesidad de mas bienes para proveer à los gastos inseparables de su Estado. Un hombre que es mas rico que otro , emplea su dinero para procurarse los recreos y las comodidades de la vida, y esto à proporcion de sus facultades. Los que no tienen los mismos medios miran las comodidades y los placeres de que gozan , como un luxo y una superfluidad , principalmente quando no están acostumbrados à ellos.

## § 310.

El luxo propriamente dicho no es otra cosa , que un modo de comparar el Estado que se habita, rela-

relativamente à aquel en que se hallan los otros. Lo que parece un luxo y una prodigalidad en un Pais pobre , no pasa en otro que es mas rico , sino por una necesidad indispensable de la vida. Un pobre por exemplo , mira el gasto que hacen los grandes Señores como una cosa inutil y superflua, porque su Estado le pone en proporcion de poderse abstenen de ella , y no le dexa sentir su necesidad. Se observará sin embargo , que quanto mas estrañas son de las urgencias de la naturaleza , las comodidades que los hombres se procuran , mas se arriman al luxo y à la prodigalidad.

## § 311.

Consiste pues el luxo en las comodidades y en los recreos de la vida , que la mayor parte de los miembros de la Republica son incapaces de procurarse. Para probar y sentir la verdad de lo que acabo de decir , solo basta exâminar las diferentes circunstancias en las quales puede hallarse un Estado relativamente à los bienes y à las facultades de que goza. Por exemplo , un Pueblo que habita un Pais pobre , y en donde apenas puede vivirse , mirará las tapiçerías como una cosa de luxo , y que no deben tener cabida sino entre personas ricas y opulentas. Yo supongo que este Pais llega à enriquecerse por la êxcavacion de Minas , ò por el Comercio , los mas baxos Ciudadanos querran tenerlas , y se mirarán como una cosa absolutamente necesaria. Las personas ricas y constituídas en dignidad querran entonces excederles , y adornarán sus aposentos con porcelanas , y pinturas raras y preciosas. Aunque estas sean propriamente cosas de luxo , si las riquezas de la Nacion aumentan, todo el Mundo querrá tenerlas , y no pasarán por tales. Lo mismo será de las demas comodidades de la vida.

## § 312.

Lo que acabo de decir del origen del luxo , nos provee tres maxîmas fundamentales , que la Policia jamas debe perder de vista en los Reglamentos que hace para reprimirle. La primera es , que no puede absolutamente desterrarfele de un Estado , sin confundir enteramente las condiciones , y sin enervar la actividad y la industria de los Habitantes. La segunda , que ella no puede decidir en que consiste , que no conosca las facultades del Estado y las de cada particular ; y que aun quando las supiera, seria dificil hacer sobre la materia Reglamentos convenientes. La tercera , de no reprimir sino lo que no está fundado sobre las urgencias absoltas de los Subditos , y que puede dañar al Orden Economico. Exâminemos estas maxîmas en detalle.

## § 313.

Qualquiera que intentase desterrar el luxo enteramente , ò restringirle con sobrado rigor , enervaria enteramente la industria y la actividad de los hombres. Esta actividad no está fundada , sino sobre la embidia que tienen de amontonar bienes para colocarse sobre sus semejantes. Un hombre à quien se le impida usar de sus bienes , y procurarse los regalos y comodidades de la vida , abandona su Patria , ò no trabaja sino quanto le es forzoso para procurarse las cosas de que no puede abstenerse. Limitandose los Subditos al exercicio de la Agricultura , y algunas otras Profesiones necesarias , se despuebla el Estado , y su poder se debilita.

## § 314.

Yo se que el luxo es el origen de infinidad de locuras y de êxtravagancias , y que los que se dan y abandonan à ellas se hacen incapaces de servir  
al



al Estado , y que à mas de esto causa la ruína de una multitud de familias y de particulares. Pero es bueno observar , que los que son bastante insensatos para hacer esto , son utiles al publico sin saberlo , y sin ganar merito alguno en ello , dan à una infinidad de Obreros y Artistas un medio para subsistir , que sin él no le habrian tenido ; lo que no sucederia si el Estado se compusiera solamente de personas sensatas y razonables. En el mismo caso en que algunos se arruinen , esto no trae perjuicio alguno al Estado ; porque poco à él le importa en que manos estén los bienes , con tal que él subsista siempre. En fin viene à ser lo mismo , que se destierre enteramente el luxo de un Estado , ò que esté habitado por avaros y tacaños , seria tan infeliz en uno como en otro caso , y todo en él se êxtenuaria (§ 313 ). Siendo la circulacion del dinero respeto del Estado , lo que la sangre por relacion al cuerpo humano , es facil sentir , que el luxo es propiamente este grado de calor , que mantiene su fluidéz , y quien dá la vida à todos los miembros que le componen.

#### § 315.

Siendo el luxo propiamente una cosa relativa (§ 309 ) , resulta de la segunda regla que yo he dado , que es êxtremadamente dificil de decidir en que consiste ; y por consiguiente hacer sobre este particular Leyes y Reglamentos (§ 312 ). Las gentes de igual Estado y de un mismo rango raras veces tienen los mismos bienes , y no puede prescribirseles los mismos gastos , los mismos vestidos , ni la misma mesa. Como la que fuera moderada , habido respeto à las facultades del uno , podria causar la ruína total del otro , se sigue , que si se regulaba el gasto de las personas de un cierto Estado , todas las que le pertenecen  
esta-

estarian obligadas à hacerlo hasta à los terminos que les están prescritos sin arruinarse como sus iguales. Para que la Policia pueda hacer Reglamentos sobre este punto , fuera menester , que conociese las facultades de cada particular ; pero à mas de que la cosa es imposible , una averiguacion semejante tendria conseqüencias tan funestas , que se vería frustrado el fin que se ha propuesto.

§ 316.

Por otra parte fuera imposible , aun quando pudiesen establecerse leyes sobre este asunto , prescribirlas para todas las diferentes especies de luxo. Los hombres aman hacer ostentacion de sus riquezas , y aun quando se arreglase su gasto , en quanto à la mesa , à los muebles y à los vestidos ; ellos gastarian su dinero con criados , en libros , pinturas , curiosidades naturales y mil otras cosas semejantes , sin que se les pudiese impedir hacerlo , à menos de quererles privar enteramente de su libertad. Esto que digo aqui está sobradamente confirmado por la experiencia. La Republica de Venecia , que ha hecho Reglamentos tan severos sobre el luxo , por lo concerniente à vestidos , mesa , &c. no ha podido impedir , que la Nobleza y los Ciudadanos opulentos hagan en sus tierras gastos prodigiosos , de modo que sus Reglamentos están sin fuerza , ni vigor.

§ 317.

De lo que precede se sigue , que la tercera maxima que tengo establecida ( § 312 ) , no puede tener lugar respeto à estas cosas. Todo lo que el Gobierno puede hacer , es reprimir esta especie de luxo , que no está fundado sobre las necesidades indispensables de la vida. En el caso que un hombre sea prodigo  
de

de sus bienes sin objeto, ni fundamento, debe darse un Curador, principalmente quando esto puede dañar à sus hijos; pero es menester conducirse en este punto con mucha prudencia y circunspeccion, y sobre todo sin parcialidad. El Gobierno debe especialmente reprimir esta especie de luxo que causa escandalo, y que tira à corromper las costumbres.

## § 318.

Hay otras especies de luxo, que tambien es conveniente ponerlas limites, y piden un despropósito ciertas gentes que quieren, que no se restringan baxo el pretêxto de que este luxo pone y establece la diferencia entre los bienes y los Estados, que el anima la industria y la actividad de los Subditos, y que es util al Orden Economico. Estas razones fueran buenas si el luxo producía efectivamente estos buenos efectos; pero todas estas especies no tienen semejanza; y las hay tales, que producen efectos todo contrarios; y no hay duda, que deben reprimirse las que miran à la ruina del Estado.

## § 319.

Hay ciertas especies de luxo, que no son una consecuencia de la diferencia de los Estados. Deben ponerse de este numero todos los usos que empeñan à las gentes de cierto rango à gastos êxtraordinarios, por no parecer menos ricos que sus iguales. Estos usos son tanto mas perjudiciales à los Subditos, quanto ellos se imaginan que se compromete su honor si no se conforman con ellos, aunque muchas veces no sean de su gusto. Como el luxo à que cada uno se inclina por gusto no tiene limites, causa tanto mas presto la ruina de los que à él se entregan sin reflexion. El Gobierno debe pues impedir, que el luxo  
pase

pase en uso y habitud. Aunque parece permitido à un hombre rico el procurarse los regalos y las comodidades de la vida, à las que su gusto natural le inclina, hay sin embargo casos en que debe prohibirsele hacerlo, aunque no fuese mas que para impedir, que los demas imitasen su exemplo por un falso punto de honor. Pueden colocarse en este numero los gastos que se hacen para un luto, las libreas de los Criados, la comida que se dá con motivo de una Boda, de un Bautizo, de un Empleo de que se toma posesion; y son tan numerosas y continuas estas ocasiones, que es imposible contarlas todas.

## § 320.

Hay cierta especie de luxo, que en lugar de excitar la industria y la actividad de los hombres, è inclinarles à adquirir bienes para procurarse las comodidades de la vida, no sirve al contrario sino de enervarlas. Tal es el caso por exemplo, quando se hace consistir el luxo en vivir en ociosidad y en despreciar todas las ocupaciones utiles y honestas, ò que los ricos, para hacer ostentacion de su opulencia, gastan todos sus bienes en regalos ò en limosnas. Por haberse dado los Romanos à estos excesos, fueron causa que la Republica cayese en la esclavitud.

## § 321.

En fin es falso, que el luxo sea util al Orden Economico. Quando el luxo y la prodigalidad no se contentan sino con el socorro de las Mercaderias Estrangeras, lexos de despertar la industria y la actividad de los hombres, y que haga florecer el Estado, al contrario hace salir el dinero del Pais, y causa insensiblemente su total ruina. Es verdad que al fin cesa por sí mismo, pero es despues que  
el

el Pueblo está ya enteramente arruinado. El Gobierno debe siempre procurar que el luxo se satisfaga con las mismas Mercaderias del Pais. Se engañan los que quieren que se permita absolutamente el luxo en un Estado.

§ 322.

Se observará en general, que el luxo à que pone limites el Soberano, tiene raras veces consecuencias funestas para el Estado, quando el Comercio Estrangero florece, porque las riquezas que le mantienen aumentan cada dia. Entonces es durable y general, y se extiende insensiblemente por todos los diferentes ordenes del Estado. Pero todo otro luxo, sea que provenga de la opulencia de los que están à la Cabeza de los negocios, ò de concusiones, ò de qualquiera otra causa, tiene siempre consecuencias extremadamente funestas. Aumenta rapidamente, pero es de poca duracion, y es seguido de infinidad de desordenes, que causan pronto ò tarde la ruina de los Estados. Los Romanos nos presentan de esto un grande exemplo. El luxo que ocasionó las riquezas de los Pueblos que habian conquistado, contribuyó mas que otra cosa à la ruina de este poderoso Imperio.

§ 323.

Despues de haber indicado las reglas, y las maximas que la Policia debe observar por relacion al luxo, solo falta hablar de las demas especies de luxo y de prodigalidad. Se trata luego de saber el orden que es conveniente establecer respecto de los vestidos, cuyo articulo nuestros Antepasados le han mirado como un punto de Policia extremadamente esencial. Yo tengo por verdad que los vestidos son un articulo, sobre el qual no puede hacerse reglamento alguno solido (§ 315, 316), tanto mas  
 quan-

quánto el Estado nada tiene que temer de esto, sirviéndose de Manufacturas del País. Su precio por otra parte nada hace aqui, porque las personas de un mismo Estado no tienen todas iguales facultades. Lo mas que puede hacerse sobre este punto es, prescribir à cada Estado una vestidura particular, y siguiendo el consejo del Baron de Schroder, un adorno ò quálquiera otra señal poco costosa, que no sirva mas que para distinguir las Profesiones.

¶ La Iglesia tiene sus adornos particulares para distinguir sus clases y dignidades. La expérience nos enseña, quán laudable es el pensamiento de que la Milicia por el pequeño adorno ò señal, que cada Individuo lleva encima, se distinga y note el grado que goza en el Exercito, y el tratamiento que debe darsele. Las clases de los Payfanos, desde la mas alta hasta la mas baxa del Estado, parece que tambien podrian distinguirse con ciertos leves adornos en los Sombreros, ò con diversidad de lazos ò evillas en los zapatos. Siempre fuera util, como lo acreditan varias Potencias, dexar à cada particular usar del luxo, que quisiese como fuera de cosas Nacionales, medio unico para el fomento de las Manufacturas, y Fabricas, pero siempre con la distincion encima.

#### § 324.

Si por un lado nada hay que esperar de los Reglamentos que se hacen sobre los vestidos, es conveniente por el otro, segun discurro, fixar el gasto que debe hacerse en los lutos, en un bautizo, en un empleo de que se toma posesion. Lo que mejor puede hacer el Gobierno para reprimir el luxo, es impedir que un falso punto de honor le haga pasar en habitud (§ 319). El gasto que se hace para la mesa tiene de dañoso para el Orden Economico,  
que

que pone muchas veces à los Reciencañados en Estado de no poder sostener su Familia y su Comercio con honor.

## § 325.

Aunque haya muchas ocasiones en que es imposible al Gobierno impedir el luxo, debe no obstante hacer todo lo posible para restringirle. Como los Reglamentos que se hacen sobre este particular, no deben llegar à perjudicar la libertad de los hombres, lo mejor que puede hacerse, es poner impuestos sobre las diferentes especies de luxo, aunque no fuese mas que para aumentar las Rentas del Estado. Por exemplo, deben imponerse sobre los Cochés, las sillas de mano, las libreas, &c. porque los que pueden hacer estos gastos sin incomodarse, no se enfadarán de contribuir à las urgencias del Estado; y los que no tienen bastantes bienes para pagarlos, se dispensarán de hacerlos. En esto no puede hacerse cosa mejor que seguir el exemplo de los Ingleses.

## § 326.

Lo mismo debe hacerse en quanto à los galones de Oro y de Plata, y en quanto à la baxilla de este metal. No conviene de modo alguno suprimir enteramente esta especie de luxo, porque con esta supresion se impediria la circulacion de infinidad de Oro y de Plata, pero es menester limitarla, cargandoles de un impuesto à los primeros, y sujetando las baxillas al contraste. Ninguna persona debe tener exención de estos derechos. Semejantes exenciones se opondrian al fin que se ha propuesto, y por otra parte las sumas que provienen de estos derechos, se pueden emplear en las urgencias del Estado, à las quales cada particular está por otra parte obligado à contribuir.

M

§ 327.

Algunos Autores que han escrito sobre la Policia han querido , que se prohibiese el luxo de los edificios , de los jardines , de los muebles , de las pinturas y otras obras del Arte , lo que prueba el poco conocimiento que tienen de estas materias. Estas cosas contribuyen tan fuertemente à la hermosura del Pais , à atraer los Estrangeros, à perfeccionar las Artes , y à inspirar su gusto , que el Gobierno debe ponerlo todo en uso para animarlas en vez de prohibirlas. Si se destruyen algunas personas para satisfacer su luxo por este motivo , no deben quejarse sino de sí mismas , y por otra parte poco importa al Estado en que manos se hallen las riquezas del Reyno.

¶ Como el luxo no saque el dinero del Reyno es utilísimo à un Estado. Esto lo demuestra con la mayor evidencia el Libro excelente, intitulado Felicidad de España , compuesto por mi Amigo y Patriocio Erudito , el Noble Señor Doctor Don Francisco de Romá , y Rosell , Regente Jubilado de la Real Audiencia de Mexico.

## CAPITULO XIX.

*DE LOS MEDIOS PARA DESTERRAR  
la ociosidad , la mendicidad , y otros abusos  
semejantes.*

**S**I se quiere que los Subditos cumplan sus deberes, y se hagan utiles à la Sociedad , debe desterrarse la ociosidad , la mendicidad y otros abusos que les impiden el trabajar (§ 20). Quando se toleran para nada sirven sus talentos , y quãan menos labo-  
rio-



riosos son , mas el luxo es de temer. No hay cosa mas dañosa al Estado que la ociosidad. El fin que la Republica se propone es , que todos los miembros que la componen concurren unánimamente al bien publico , y esto no puede ser quando ellos desprecian la Agricultura , las Manufacturas y el Comercio. Un Estado no puede florecer , quando el Pueblo en lugar de trabajar , vive en una floxa y blanda ociosidad.

§ 329.

La Policia nunca será sobradamente vigilante en desterrar este vicio , y en inspirar al Pueblo el amor del trabajo. Las reglas que he dado arriba sobre el Comercio y el Trafico ( §§ 202 , 204 ) son éxtremadamente utiles para este efecto , principalmente quando se tiene cuydado en educar bien à la Juventud , y en acostumbrarla à procurarse su propia subsistencia. Lo que contribuye mas à la ociosidad es , la facilidad que tienen los Artifices en vender sus obras y artefactos al precio que quieren ; porque la mayor parte de los hombres no trabaja sino quando la necesidad le obliga. Es conveniente para hacer florecer el Comercio y el Trafico , que ellos se contenten de una ganancia modica , y tambien que en ciertos casos la Policia tase sus obras y su trabajo.

§ 330.

Convendria aun para desterrar la ociosidad , que la Policia se informase de los medios que emplean los Subditos para subsistir , como lo han hecho diferentes Pueblos entre otros los Egipcios y los Romanos. Como en todo Estado bien gobernado , debe hacerse dar todos los años una lista del numero de las personas del Pueblo , puede valerse de esta ocasion para saber el modo con que subsiste cada parti-

cular. Yo confesaré no obstante, que esto no dexa de tener su dificultad, y que una averiguacion semejante exîgiria mucha circunspeccion y prudencia para no perjudicar sobrado la libertad de los Ciudadanos.

## § 331.

Lo mejor segun mi dictamen, seria el imponer una crecida capitacion à los que no hacen Comercio alguno notorio, y que pretenden vivir de sus rentas. Es justo aun, que los que tienen bienes raíces, y que no hacen Comercio alguno contribuyan mas que los otros à las urgencias del Estado en reconocimiento de la proteccion que les concede. Una capitacion semejante les obligaria infalliblemente à aplicarse, y à hacer algun trafico util y honesto.

## § 332.

Otro medio aun para desterrar la ociosidad, seria remediar à los desordenes que reynan entre los Criados. No se oyen cada dia sino lamentos y queexas por este motivo, y en efecto son raros los que son laboriosos y fieles, y sin embargo quieren ser bien alimentados, bien vestidos, y bien pagados. Como la mayor parte de ellos están acostumbrados à hacer poca cosa, sucede, que quando están fuera de servicio, no pueden resolverse à trabajar, ò lo hacen floxamente, ò bien emplean mil modos ilicitos para subsistir. Basta haber vivido en las Ciudades grandes para conocer la verdad de lo que siento.

## § 333.

Es conveniente pues, que la Policia haga los Reglamentos necesarios sobre este particular. Es verdad que ella tiene dadas algunas providencias, pero à mas de que la mayor parte de ellas no se obser-

ser.

servan , ò son insuficientes , no sirven por lo regular sino à hacer à los Criados mas insolentes , porque ellos estrechan el poder de sus Señores. Mientras que no se haga una Ordenanza , que prohiba à quãquiera que sea , recibir un Criado à menos que trayga un Certificato de vida y costumbres , dado por el Amo que él ha servido , ò en caso de reúrselo , del Intendente de Policia , será en vano el emplear castigos para impedir la picardia y los hurtos domesticos. Aun no está aqui todo , es conveniente tambien fixar el salario de los Criados , imponer una contribucion à los que están fuera del servicio , y en caso que reúsen el pagarla , obligarles à trabajar para el Publico.

## § 334.

La ociosidad tan dañosa como ella es al Estado por sí misma , aun tiene de malo el producir una infinidad de mendigos , que viven à carga del Publico , y que sin ferle de algun socorro , quieren sin embargo ser alimentados à despesa de otro. Estas fuertes de gentes son de tal manera enemigos del trabajo , y hallan su genero de vida tan comoda , que ellos crian à sus hijos en la misma profesion , lo que es causa que se multiplican hasta à lo infinito , y que el Estado al fin se halle sobre cargado de una abundancia de miembros inutiles.

## § 335.

Aunque la humanidad nos obliga à socorrer à los necesitados , y que sea obligacion del Soberano el tener cuidado de los que la vejez , la desgracia y las enfermedades ponen fuera de Estado de subsistir , no se sigue de esto , que deban tolerarse los mendigos. Pero la infelicidad está en que los hombres se regulan menos en las limosnas que hacen , sobre  
la

la necesidad real de los que recurren à ellos , que sobre los medios de que se sirven para mover su compaſion ; y sucede à menudo, que los que aciertan mas à hacerlo son quienes lo merecen menos. Sobre todo debe tenerse gran cuidado en no dar limosna à los que son bastante juvenes y bastante fuertes para poder trabajar ; este es el medio de conservarles y mantenerles en la ociosidad y de abrir la puerta à muchos Crimenes. Muy mal se ha de pensar de un Estado en donde los mendigos son autorizados.

## § 336.

No hay Pais alguno , que no haya hecho Reglamentos sobre este particular, y en donde no se hayan empleado los medios , que han parecido los mas eficaces para desterrar la mendicidad. Se han establecido fondos para los pobres , se les ha hecho bolver à sus Provincias, con orden à sus Parroquias de mantenerlos, se ha prohibido darles limosna en las calles, y se ha castigado à los que se han hallado mendigando. Pero todos estos Reglamentos no han producido efecto alguno , y los mendigos se han multiplicado mas que nunca.

## § 337.

Para que estas fuertes de Reglamentos produzcan el efecto que se espera de ellos , se deben establecer Hospicios para los viejos, y para los imposibilitados, señalarles los fondos necesarios , emplear una parte de las penas pecuniarias para su subsistencia , velar sobre su administracion , y principalmente impedir, que los Directores no lleguen à enriquecerse à costa de los pobres infelices que están en ellos.

¶ Sobre la utilidad de los Hospitales , y de los Hospicios , su Policia , y las obligaciones de los Administradores y Subalternos. Vease el tit. 18. del de-

derecho Publico del Celebre Señor Domat. Estas casas solas son capaces de suprimir en poco tiempo toda la mendicidad, y la holgazanería, origen de las mayores atrocidades, y de la ruína de los mas grandes Estados. Nada es tan digno de ocupar la atencion de los Soberanos y de sus Ministros, como el dar socorro al miserable y ocupacion al holgazán. Este es el punto mas interesante de la ciencia del Gobierno. Esta Ciencia, dice el Celebre Señor de Real en el Discurso Preliminar de su Obra grande la Ciencia del Gobierno, tiene por objeto la publica felicidad; y así como es la mas noble es tambien la mas util de las Ciencias humanas. Estudiese pues con reflexión, que sus maximas se reducen todas à promover el bien de la Sociedad.

§ 338.

Se debe sobre todo animar la Agricultura y el Trafico para quitar à los pobres que están en estado de trabajar, todo pretêxto de mendigar su pan. En el caso que las excusas que ellos alegan para hacerlo no estén fundadas, es preciso encerrarles en casas fuertes ò de reclusion, sin necesitar un mas amplio informe, y no dexarles salir de alli sin que den caucion de no mendigar mas. Este medio me parece el mas eficaz de todos, siendo natural creer, que ellos amarán mas trabajar con libertad, que el estar en reclusion.

§ 339.

Tampoco debe permitirse que pidan limosna los que pasan en quadrillas à sus labores. Todo lo que pueda hacerse para comodidad de los que viajan, es obligar à los Amos que dexan à encargarlos, y recomendarlos à los de sus Camaradas, y compañeros que exercen la misma Profesion. Aun deben  
per.

permitirse menos estas fuertes de Vagabundos, que pertrechados de letras de permiso ò licencias para pedir limosna entran impunemente en las casas. Tampoco deben permitirse las quèstas para los encarcelados, la reparacion de las Iglesias, y otros motivos semejantes por causa de los abusos que resultan de ellas.

¶ En España nadie puede pedir limosna en publico sin licencia superior, ni en el caso de mas grave necesidad.

### SECCION III.

De la seguridad interior del Estado.

### CAPITULO XX.

#### *DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA.*

§ 340.

**Y**O he indicado en las dos primeras Secciones de esta Obra, las Leyes y los Reglamentos que la Policia debe hacer para obligar à los Subditos à adquirir los talentos y los conocimientos necesarios para perfeccionar su entendimiento, y hacerse utiles à la Sociedad. Y voy à tratar en esta de las calidades que les son necesarias por no servir de carga, ni incomodo à sí mismos ni al Publico. Para este efecto el Gobierno debe mantener la tranquilidad y el buen orden entre sí, y prevenir los crímenes y las violencias à que pueden abandonarse. En una palabra lo que yo tengo que decir aqui, mira à la seguridad interior del Estado, y es de tal manera esencial à la felicidad de la Sociedad, que sin ella es imposible que subsista un solo instante.

¶ Como en España los empleos no son venales sino proporcionados al merito, por la sagacidad  
de

de los Ilustrísimos Señores que componen la Real Camara en descubrirle , y conferidos por la imparcial Justicia del Soberano à las personas esclarecidas del Reyno en quienes se digna premiarle , se administra Justicia con la mayor rectitud.

§ 341.

La seguridad interior de un Estado está fundada sobre la administracion exâcta de la Justicia, y de ella he de tratar en este Capitulo veinte. Los hombres están sujetos à tener disputas entre sí , por causa de sus bienes , de su trafico , &c. y fuera una cosa dañosa à la seguridad publica , igualmente que à la constitucion de la Republica , que ellos se hiciesen Justicia à sí mismos. Es conveniente al contrario , que pongan la decision de sus diferencias en la prudencia del Soberano , ò à la inteligencia de las personas que él ha establecido para sentenciarlas. A él solo pertenece aun contener à los malvados y perversos en sus deberes por medio de castigos , è impedir que dañen à sus Subditos. Es consiguiente pues , que un Soberano nunca podrá velar sobrado atentamente sobre la administracion de la Justicia.

§ 342.

El modo con que está administrada la Justicia influye mucho sobre la felicidad del Estado. Quando las leyes no son buenas ni sabias , claras ni seguras , quando las escrituras y los procesos se dilatan , quando la Justicia no es imparcial , y quando los Jueces se dexan corromper por regalos , ò guiar por el mayor ò menor favor que se tiene , es facil comprehender , que una administracion semejante no puede fervir sino de perjuicio al Estado , y de ruína al Publico.

¶ No

¶ No se puede administrar Justicia con equidad sin los socorros del Derecho Publico. Yo no dexaré de decir, que el estudio de este Derecho está sobradamente olvidado en España, sin embargo que hay muy buenos libros compuestos por Sabios Españoles que le tratan con bastante éxtension, de los quales cita algunos la Obra insigne de los Elementos del Derecho Publico de la Paz y de la Guerra, publicados por el Noble Señor Don Josef de Olmeda y Leon, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Qüadra de la Audiencia de Sevilla. Pero sin hacer agravio à muchos Autores nuestros, es forzoso confesar, que ninguno trata con tanta generalidad y perfeccion este Derecho, como el citado Jurisconsulto Frances Señor Domat.

## § 343.

Se debe tener por maxîma general, que todas las leyes que hace el Gobierno relativamente al orden Economico, de nada sirven quando la Justicia está mal administrada. Las Leyes ambiguas y equívocas, empeñan à los particulares à entrar en procesos que les hacen perder la mayor parte del tiempo, que deberian dedicar à sus negocios. La prolongacion de las causas puede reducir familias opulentas en el estado mas miserable. La dificultad que hay en hacerse pagar lo que es debido, y la mala fé que reyna en el Comercio engendran la desconfianza, y esta à su turno hace éxtenuar el trafico, è impide la circulacion del dinero. La mala fé de los Jueces en pobrece à los Subditos, les quita los medios de subsistir, y enerva su industria y su actividad.

## § 344.

Ah! que es demasiada clara esta verdad que acabo de



de decir. De esta manera se administra la Justicia en la mayor parte de la Europa. Nosotros nos contentamos de mil Leyes estrangeras, inciertas, contradictorias, que no tienen relacion alguna con nuestros tiempos, con nuestras costumbres, ni con el Estado del Pais en que habitamos. Nosotros empeñamos à los Abogados y à los Procuradores, por las especies que les damos, à prolongar los Procesos, y lo que es mas, ellos se sirven de las mismas Leyes para hallar mil escapatorias. Y para discurrir mil trampas, de las quales somos las Victimas nosotros. Nosotros vendemos los empleos de Judicatura, ò si los damos graciosamente, es solo con objetos personales è interesados. Todo el mundo deplora estas desgracias, pero nadie emplea los medios necesarios para remediarlas. En los Países en donde las cosas van un poco mejor, se escriben nuevos Tratados sobre las Leyes y la Jurisprudencia, que se dedican à los Soberanos, los quales aceptandolos dan bastante à conocer, que sienten ellos mismos los males que padecen sus Vasallos, pero mientras no se rectifiquen las Leyes, quedarán siempre las cosas en el mismo pié en que las tenemos.

¶ El Señor Mora Jarava considerando la inutilidad del estudio de las Leyes Romanas para el Foro de nuestra España, ha escrito un Tratado particular, propio parto de su vasta erudicion, sobre los errores del Derecho Civil. En nuestras Universidades se enseña junto con el Derecho Civil de Roma, el Derecho Real de España, y el Derecho Municipal, ò de la Provincia en donde está establecida alguna Universidad.

#### § 345.

Siendo pues la administracion de la Justicia de tan grande importancia para la conservacion del

or-

orden Economico (§ 343), es consiguiente, que el Soberano jamas se dedicará demasñado en este ramo.

## § 346.

Todas las Leyes que hace à este objeto, deben tener por fin el afirmar y fortalecer el Estado, y no atender sino à la felicidad de los miembros que le componen: pero para que ellas produzcan el efecto deseado deben ser simples, cortas, inteligibles y à vista de todo el mundo, para que cada uno sepa lo que debe hacer y lo que debe evitar.

## § 347.

Como las mejores Leyes para nada sirven quando la Justicia está mal administrada, no deben elegirse para Jueces sino personas íntegras y desinteresadas, y mirar menos à su saber que à su probidad. Quando las Leyes son simples, claras è inteligibles, basta la rectitud para interpretarlas, y un hombre recto y humano acierta mejor à hacerlo que un Sabio, que à menudo se dexa conducir por sus pasiones y sus preocupaciones. Con especialidad debe prohibirse à los Jueces recibir regalos, y castigar severamente à los convencidos de haber admitido algunos de sus Partes.

## CAPITULO XXI.

*DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA  
que mira à la Policia.*

## § 348.

**E**L mantenimiento de la Justicia, de que he hablado en el Capitulo precedente, pertenece à los Tribunales establecidos por el Soberano, y la Po-

Policía tiene el simple cuidado de hacer observar las Leyes y los Reglamentos que de ellos emanan. Y tiene tambien en cada Ciudad una especie de Jurisdiccion , cuyo objeto es velar à la seguridad publica. A ella por exemplo pertenece , decidir las disputas que se suscitan entre las diferentes Comunidades y Gremios , impedir que se insulten , ò usurpen los unos con los otros , castigar las contravenciones à los Reglamentos que ella ha hecho , &c. y de esta Jurisdiccion propriamente es de la que voy à hablar en este Capitulo.

¶ Con la creacion de los Alcaldes de Barrio se facilita el conocimiento de los Individuos de las Ciudades Populosas. Se sabe en donde se hallan las gentes de mal vivir , se les observa sus acciones , y se puede facilmente ocurrir à contener los mas ligeros movimientos , producidos del rencor , ira , defazon ò embidia , fomento principal de las mayores discordias y quimeras.

#### § 349.

Es facil de ver , que no es conveniente dexar la decision de estas diferencias à las Jurisdicciones arregladas. Es tal su naturaleza , que para juzgarlas no basta tener un particular y grande conocimiento de las Leyes de la Policía , si tambien del Comercio , del Trafico y del Orden Economico , que es dificil hallar en la mayor parte de los Jueces Ordinarios. Los castigos son los solos medios que tiene la Policía para hacer observar sus Reglamentos , y quando este medio está en manos de gentes que ignoran su objeto , ò que se conducen segun sus pasiones , ò por otros objetos particulares , es dificil que se obtenga el fin que se ha propuesto.

#### § 350.

## § 350.

Las gentes de Profesion diferente, tienen entre sí freqüentes controversias. Hay diferentes Jornaleros que trabajan las mismas Mercaderias, y à menudo es quëstion de fixar los limites de sus Profesion, de juzgar de la bondad de sus artefactos, de arreglar su precio, y estas son las diferentes cosas que ocasionan sus disputas. Hay tambien à menudo tal Mercaderia que muchos Obreros pueden trabajarla igualmente, y puede suceder, que aquel que está en posesion de venderla, se oponga à que otro se mescle en su Comercio. Pueden aun suscitarse disputas entre los Artifices, y los Negociantes con motivo de la compra de las materias, y la venta de las Mercaderias, que la Policia sola puede decidir.

## § 351.

Las gentes de Trafico tienen tambien muy à menudo disputas entre sí. La embidia es un origen fecundo de disputas particulares entre las gentes que exercen el mismo Oficio, porque cada uno busca à hacer su ganancia à costa de su vecino. La misma cosa sucede entre los Maestros y sus Compañeros, y à menudo resulta de ellas abundancia de desordenes, que la Policia debe prevenir consultando sus Privilegios y sus Reglamentos. Su unico fin debe ser hacer florecer el Orden Economico, y mantener la tranquilidad y el buen orden entre los Ciudadanos; y quando estas suertes de privilegios se oponen à él, debe exâminarles, y hacer en ellos las variaciones que juzgue necesarias.

## CAPITULO XXII.

**DE LOS MEDIOS DE MANTENER**  
*la tranquilidad entre los Ciudadanos , impedir los*  
*medios de hecho , los alborotos y las*  
*sediciones.*

## § 352.

**E**L objeto que se propone en la administracion de la Justicia, es impedir los medios de hecho ò violencias , que ocasionan las diferencias que los Subditos pueden tener entre sí , y mantener la quietud y la tranquilidad en el interior del Estado. Por mas atencion que se tenga sobre este asunto, no puede sin embargo impedirse, que los Ciudadanos lleguen algunas veces à medios de hecho , y que no haya gente tan perversa , que no excite desordenes y conmociones , con la esperanza de mejorar su fortuna. Es pues obligacion de la Policia el prevenirlas , y obviar todo lo posible quãto pueda turbar la tranquilidad del Estado.

¶ En España la habitacion del Ministro del Crimen en el Quãrtel que está á su cargo , es para facilitar à sus Subditos la mas pronta administracion de Justicia , tanto para lo Civil , como para lo Criminal ; cuyo facil acceso ha contenido aun los mas leves desordenes del Publico.

## § 353.

Propiamente pertenece à la Polifca , mantener los miembros que componen un Estado en el orden y en el rango que les conviene, respectivamente los unos à los otros , de sondear sus objetos y sus sentimientos respeto del Gobierno ; descubrir las conspiraciones que se forman y sufocarlas; en una palabra,  
 de

de manejar las pasiones y los intereses particulares de los Subditos , de modo que todo concurra al bien del Estado. Esto no impide sin embargo , que la Policia haga todo lo posible para mantener la tranquilidad y el orden entre los miembros que le componen. Ella es el instrumento de que se sirve la Politica para poner sus Leyes , y sus Reglamentos en execucion ; y por consiguiente ella debe impedir las violencias , los atentados , los alborotos y las sediciones , en una palabra , todo lo que puede turbar la quietud publica.

## § 354.

Su primera atencion debe ser mantener la paz en cada Ciudad , y para este efecto , desde el momento que se levanta algun tumulto en el Pueblo , ella debe informarse de lo que lo ocasiona , hacer prender à los culpados , y hacerle cesar. Ella debe principalmente impedir , que se haga cosa por la noche , que pueda turbar el descanso de los Habitantes , y que se haga fiesta ni obsequio alguno que pueda acarrear un concurso numeroso de Pueblo , sin que esté instruida de ello primeramente , para poder obviar à los desordenes que puede ocasionar.

## § 355.

Igualmente debe velar à la tranquilidad de las Calles y de los Caminos , à que no se cometa desorden alguno en las Casas , y hacer prender à los que le causan ; tampoco debe permitir à quãquiera que sea , que insulte à un hombre en su casa , atendido , que el principal efecto de la seguridad publica es, hacer y procurar que cada uno esté á cubierto en su Casa , y libre de los insultos y violencias que pueden hacerfele.

## § 356.

## § 356.

Ella debe particularmente impedir los atentados, y hacer luego prender al Agresor. No hay cosa que demuestre mas el desprecio al Soberano, como tomarse la Justicia por sí mismo, ni mayor flaqueza por parte del Gobierno, que dexar estos abusos sin castigo.

## § 357.

El desafio sobre todo, merece una atencion particular por parte de la Policia. Esta costumbre barbara, denota igualmente un desprecio à la autoridad Soberana, y que se desconfie de la Justicia que todo Subdito debe esperar de ella. En esta ocasion sobre todas, es necesaria la exácta administracion de Justicia. Mientras que los hombres no podrán obtener satisfacion de los insultos que se les han hecho, sino por medio de dilaciones y de gastos infinitos, bien podrá ser que las gentes razonables los desprecien por grandeza de alma, pero las demas buscarán siempre sacar de ellos su razon y su partido.

¶ En España está el desafio prohibido baxo las mas severas penas de horca, confiscacion, éxcomunion y otras.

## § 358.

Siendo la Policia el brazo de que se sirve el Soberano para hacer executar sus Leyes y sus Ordenanzas, para la conservacion de la seguridad publica ( § 362 ), ella debe estar éxtremadamente cuidadosa en evitar todo lo que puede turbarla y herirla. Las rebeliones y las sediciones son en el dia mas raras que no lo eran en otro tiempo, porque nuestro Siglo es mas esclarecido, y los Soberanos y los Subditos están mejor instruídos en sus deberes recíprocos; porque los primeros estan

N

per-

persuadidos , que les es interesante hacer dichosos à sus Pueblos , y conocen los segundos las consecuencias funestas que ellas arrastran. Sin embargo las rebeliones son tan temibles en un Estado , que no se puede jamas poner sobrado cuidado en impedir todo lo que puede ocasionarlas.

§ 359.

La Policía debe por consiguiente tener siempre el ojo abierto sobre las facciones y las conspiraciones que se forman en el Reyno , y dar luego aviso de ellas al Soberano. Ella siempre debe obrar con discernimiento , y sin faltar à lo que la prudencia exige , jamas interpretar desproporcionadamente los objetos , ni los procederes de los Subditos. Ella cuidará en tiempo de Guerra , que el enemigo no embie algun Emisario dentro del Pais , que pueda conmover los Subditos à la rebelion , è impedir que estos mantengan con él alguna correspondencia ilícita.

§ 360.

Ella impedirá que se tengan juntas baxo el pretexto de Religion , ni qualquier otro , à menos que no sepa su fin , sus objetos y sus Reglamentos. Como no hay Gobierno que no se haya inclinado à favorecer los establecimientos que tienen un fin laudable , en todo tiempo debe desconfiarse de una sociedad , asamblea ò junta que oculta los motivos que la hacen obrar. No es pues sin fundamento el haberse opuesto la mayor parte de los Estados de la Europa al establecimiento de la Sociedad de los Francmasones.

§ 361.

Tambien debe impedir los discursos y escritos licenciosos y que miran à perturbar el Estado,  
y prin.



y principalmente en que los ultimos no se éxtiendan. Un Ministro prudente debe aprovecharse de ellos para conocer los sentimientos de los Subditos , y disipar las sospechas que pueden tener en el caso que estén fundados.

## CAPITULO XXIII.

*DE LOS MEDIOS DE IMPEDIR EL HURTO,  
la rapiña y otros desordenes semejantes.*

### § 362.

**Y**O he indicado en el Capitulo precedente , los Reglamentos que es conveniente hacer contra los que turban la quietud publica por medio de violencias , atentados , conmociones y sediciones ; y ya no me falta hablar sino de los medios que deben emplearse para impedir el hurto , la rapiña , el homicidio , los incendios y los demas desordenes que contravienen à la seguridad publica.

¶ Todo quanto êxpresan estos Párrafos de este Capitulo de estos Elementos , y los mas sobre los quales no se ha hecho addicion alguna , están prevenidos en España por las mas arregladas providencias de la Ciencia grande del Real y Supremo Consejo de Castilla , desde donde se éxtiende à los Tribunales y Jueces subalternos , baxo cuyo cuidado è inteligencia descansa el Soberano , como se lee en el Auto 70 del tit. 4 del libro 2 de los Autos Acordados , en donde Felipe IV en Mayo de 1642 renovando las disposiciones de sus Predecesores , no solo de representar el Consejo , si tambien de replicar à las Reales Resoluciones siempre que convenga , añade ; vigile y trabaje el Real Consejo con toda la mayor aplicacion posible al cumplimiento de esta

obligacion , en inteligencia de que mi voluntad es, que en adelante no solo me represente lo que juzgare conveniente y necesario para su logro , con entera libertad Christiana , sin detenerse en motivo alguno por respeto humano , sino que tambien replique à mis resoluciones siempre que juzgare ( por no haberlas yo tomado con entero conocimiento ) contravienen à quãquiera cosa que sea , protestando delante de Dios no ser mi animo emplear la autoridad que ha sido servido depositar en mi, sino para el fin que me la ha concedido : Y que yo descargo delante de su Divina Magestad sobre mis Ministros , todo lo que executare en contravencion de lo que les acuerdo y repito por este Decreto , no pudiendome tener por dichoso , si mis Vasallos no lo fueren debaxo de mi Gobierno , y si Dios no es servido en mis Dominios.

## § 363.

No debe esperarse que un Estado esté compuesto enteramente de Ciudadanos sabios y virtuosos, y que no se hallen entre ellos algunos que deshonen la humanidad por sus crímenes y por su mala conducta. Pero quando aumenta su numero hasta à un cierto punto , se puede facilmente concluir , que la corrupcion ha llegado à su ultimo grado , y que no está lexos su caída . Esto proviene , ò de que los Pueblos gimen baxo el peso de los impuestos y están reducidos à la desesperacion , ò que la Agricultura está despreciada y olvidada , ò que las costumbres están enteramente corrompidas, ò que los empleados cumplen debilmente sus deberes ; y en efecto todas estas causas contribuyen à estas maldades , que denotan el ultimo grado de la perversidad humana.

## § 364.

## § 364.

A la sagacidad del Gobierno toca remontar al origen de estos desordenes , y detener su curso por medio de buenos Reglamentos. Es conveniente aun oponerles un dique ; y como estas fuertes de malvados vienen de Países estrangeros , se debe mandar à menudo à los Gobernadores de las Plazas de las fronteras , que hagan bolver à sus tierras à todos los vagabundos , los mendigos y holgazanes , que se presentan para entrar en el Reyno.

## § 365.

Lo mismo debe mandarse à los que están Prepuestos para guardar las puertas de las Ciudades. Ellos deben reúsar la entrada à los que no traen pasaporte , ò à aquellos cuyo vestido y fisonomia no anuncian cosa buena , à los Judios que mendigan su pan , à los Soldados reformados que no han servido en el Reyno , à los Charlatanes , Fulleros y Jugadores de manos , y encerrarles en un Fuerte , ò Casa de reclusion para hacerles trabajar. Los Magistrados subalternos deben igualmente velar sobre estos vagabundos y hacerles desde luego encerrar. Quando esta casta de gentes abunda en un Pais , es por falta de la Policia , y culpa de los Magistrados subalternos.

## § 366.

Como estas fuertes de gentes pueden entrar furtivamente en el Pais baxo diferentes pretéxtos , es conveniente , que la Policia vele atentamente sobre los Mesoneros y los Taberneros. Para este efecto , debe no solo obligarles à entregar todas las noches à la Policia el nombre de las personas que tienen alojadas ; si tambien hacerles freqüentes viñtas en sus Casas en la noche , y en el tiempo que  
ellos

ellos menos las esperan ni temen. Debe igualmente prohibir à los Ciudadanos el recibir Estrangero alguno sin conocerle, y sin haber alcanzado permiso para alojarlo, y castigar con severidad à los que faltan à hacerlo.

## § 367.

Independiente de las viſitas particulares de que acabo de hablar, es conveniente hacer una de general en el Pais y por la noche en los Mesones, Tabernas, Fondas, en los Caminos Reales, en los Bosques y otros parages semejantes, y prender à todos los que se sospeche de su conducta, y que no tienen fuego, lugar, ni domicilio. Por este medio se contiene no solo à los vagabundos, si tambien se detiene muchas veces à los ladrones y à los asesinos. Para que esta viſita general tenga todo el efecto que se espera, debe ser improvisa, y de ningun modo en dias señalados, como impropiamente se practica en algunos Países.

## § 368.

En todo tiempo, debe velar la Policía por medio de buenos Reglamentos à la publica seguridad, en las Ciudades grandes principalmente, que son de ordinario el refugio de una infinidad de malvados. Para este efecto, ella obligará à los Mesoneros y à los Taberneros à cerrar sus puertas à las onze de la noche lo mas tarde (§ 292): y mandará hacer la ronda por las calles para prender à las gentes sin albergue, è impedir los desordenes que pueden cometerse.

## § 369.

En caso que se cometa algun hurto, ò muerte en la Campaña, ò en los Caminos Reales, se mandará una Patrulla para registrar los bosques y los parages,  
que

que puedan fervir de asilo à los salteadores y ladrones homicidas. Los Chinos, cuya Policia está infinitamente mejor arreglada que la nuestra, han establecido Cuerpos de Guardia de distancia en distancia en todos los Caminos Reales, que son muy comodas para los Viageros. Ellos no exigen otra cosa de su Milicia, sino que vele à la seguridad del Estado, esta es su unica ocupacion en tiempo de paz.

§ 370.

Quando se comete algun hurto en las Casas por la noche, se deben hacer visitas en aquellas que son sospechosas, y emplear mayor diligencia para descubrir sus Autores, de la que se acostumbra tener en Alemania. Los Subditos que viven en las Ciudades para hallar en ellas su seguridad, tienen derecho para exigir esta atencion del Soberano. Los Chinos tienen el uso de castigar à los Magistrados, en cuyo distrito se comete un hurto, ò una muerte, quando no descubren el reo dentro el termino de seis meses. Estos accidentes suceden algunas veces por su negligencia, y aun quando no pudiese reprocharseles alguna cosa sobre este asunto, conviene usarlo así, para hacerles mas vigilantes.

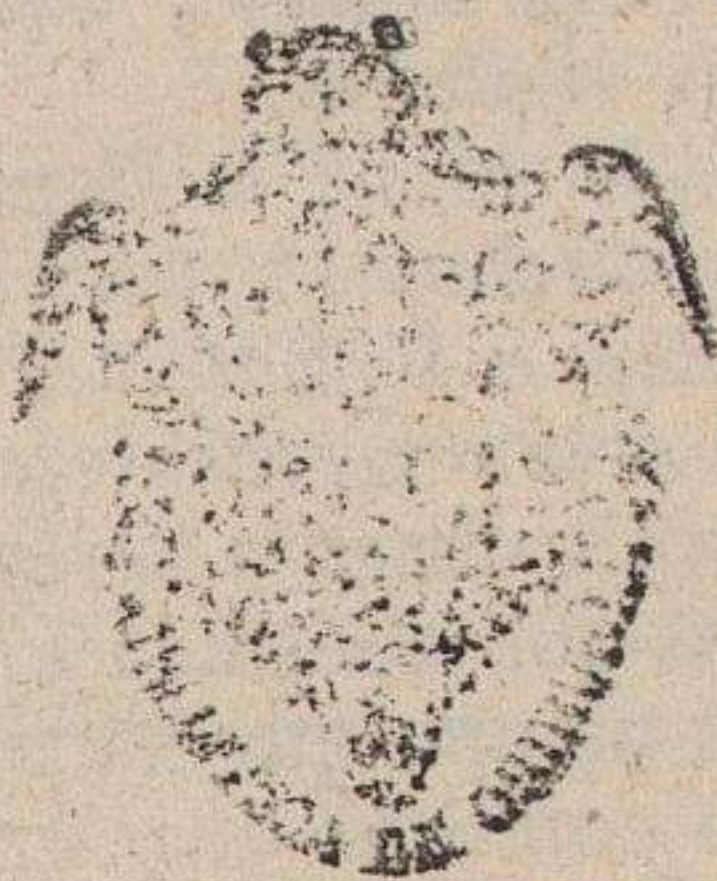
¶ Siempre es la noche la Capa de los Ladrones. Para evitar pues muchos hurtos seria conveniente, que todas las Ciudades siguiesen el buen exemplo de la Ciudad de Valencia, en mantener Centinelas nocturnas, llamadas vulgarmente Serenos; à cuyo cargo está velar mientras que duermen los Vecinos, avisar la hora que es, el tiempo que hace, y fervir en qualquier negocio, ò conflicto que suceda. Estas Centinelas ya las tenia Roma, como se lee en el tit. 15 del lib. 1 del Digesto, que concuerda con la Ley 20 del tit. final, y la 3 del tit. 19 de la partida 3. Al Ladron  
de

de noche se puede matar sin pena siendo hallado en Casa, ò huyendo con el hurto, si no se quisiere dar à prision. L. 4 tit. 23 lib. 8 de la Recopilacion. La Real Cedula de Su Magestad de 2 de Septiembre de 1784 que declara, que para el exercicio de qualesquiera Artes y Oficios no ha de fervir de impedimento la ilegitimidad, que previenen las Leyes, subsistiendo para los empleos de Jueces y Escribanos lo dispuesto en ellas, apartará muchos crímenes y delitos, que perpetraba à menudo una casta de gente, que la infelicidad de su nacimiento la estrechaba en una inaccion violenta, y en una ociosidad contraria à la prosperidad y bien del Estado.

## § 371.

Se debe castigar severamente la fulleria, el robo, y principalmente el hurto domestico, y esto à proporcion de la pena que se ha tenido en descubrir su Autor.

**F I N.**



TA.

# T A B L A

## DE LAS MATERIAS CONTENIDAS en esta Obra.

<b>P</b> Reludio del Traductor.	V.
Preludio del Autor.	XI.
Introduccion. Principios Generales de Policia, y division de la Obra.	Pag. 1.
Advertencia del Traductor.	pag. 8.
Libro primero de la cultura de las Tierras.	
Primera Seccion. De la cultura exterior de las Tierras.	
Capitulo primero. Modo de barbechar un Pais para hacerle propio à servir de domicilio à los Habitantes, y à fructificarles las cosas necesarias para su subsistencia.	pag. 10.
Cap. II. De la Fundacion de Ciudades, y de los medios para hacerlas florecientes.	pag. 17.
Cap. III. De la Hermosura de las Campañas, y de las Ciudades.	pag. 26.
Seccion II. De la cultura interior de un Pais, y del aumento de sus Habitantes.	
Cap. IV. Medios que deben emplearse para atraer à los Estrangeros.	pag. 33.
Cap. V. De los medios de aumentar la Poblacion con los mismos Nacionales.	pag. 38.
Cap. VI. Del cuidado que debe tener el Soberano en impedir las enfermedades y la mortandad entre sus Subditos.	pag. 46.
Libro II. De las Reglas que se deben observar para hacer florecer la Agricultura.	
Seccion I. De las Mercaderias.	
O	Cap.

- Cap. VII. De la Economía rural , y de sus diferentes ramos. pag. 52.
- Cap. VIII. De las Manufacturas y de las Fabricas. pag. 64.
- Cap. IX. De los Oficios y de las Profesiones mecanicas. pag. 76.
- Seccion II. De los otros medios necesarios para hacer florecer el Orden Economico.
- Cap. X. Del Comercio y del Trafico. pag. 82.
- Cap. XI. De la circulacion del dinero. pag. 97.
- Cap. XII. Del Credito. pag. 105.
- Cap. XIII. Otros medios de hacer florecer el Orden Economico , moderando el precio de las Mercaderias y de las demas cosas necesarias à la vida. pag. 110.
- Cap. XIV. De los reglamentos necesarios para quitar los obstaculos que impiden florecer el Orden Economico. pag. 119.
- Libro III. De las costumbres de los Subditos , del Orden y de la disciplina que debe establecerse entre ellos.
- Primera Seccion. De las costumbres de los Subditos.
- Cap. XV. Del respeto que deben tener à la Religion y à sus Ministros. pag. 126.
- Cap. XVI. De la atencion que debe ponerse sobre las costumbres de los Subditos , y del Orden y de la disciplina que debe establecerse entre ellos. pag. 138.
- Seccion II. Del cuidado que el Gobierno debe tener de la educacion de sus Subditos , si quiere que se hagan utiles à la Sociedad.
- Cap. XVII. De la educacion de la Juventud. pag. 143.
- Cap. XVIII. Del Luxo , de la Prodigalidad , y del.



<i>y del mal uso de las riquezas.</i>	<b>pag. 149.</b>
<b>Cap. XIX.</b> <i>De los medios para desterrar la ociosidad, la mendicidad y otros abusos semejantes.</i>	<b>pag. 160.</b>
<b>Seccion III.</b> <i>De la seguridad interior del Estado.</i>	
<b>Cap. XX.</b> <i>De la administracion de la Justicia.</i>	<b>pag. 166.</b>
<b>Cap. XXI.</b> <i>De la administracion de la Justicia que mira á la Policia.</i>	<b>pag. 170.</b>
<b>Cap. XXII.</b> <i>De los medios de mantener la tranquilidad entre los Ciudadanos, impedir los medios de hecho, los alborotos y las sediciones.</i>	<b>pag. 173.</b>
<b>Cap. XXIII.</b> <i>De los medios de impedir el hurto, la rapiña y otros desordenes semejantes.</i>	<b>pag. 177.</b>

<b>Erratas.</b>	<b>Pagina.</b>	<b>Pone.</b>
disciplina.....	I.....	disciplina.
debido.....	132.....	debida.
qual.....	133.....	qual.
expresa.....	135.....	êxpresa.
explicando.....	135.....	êxplicanda.
absoltas.....	152.....	absolutas.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

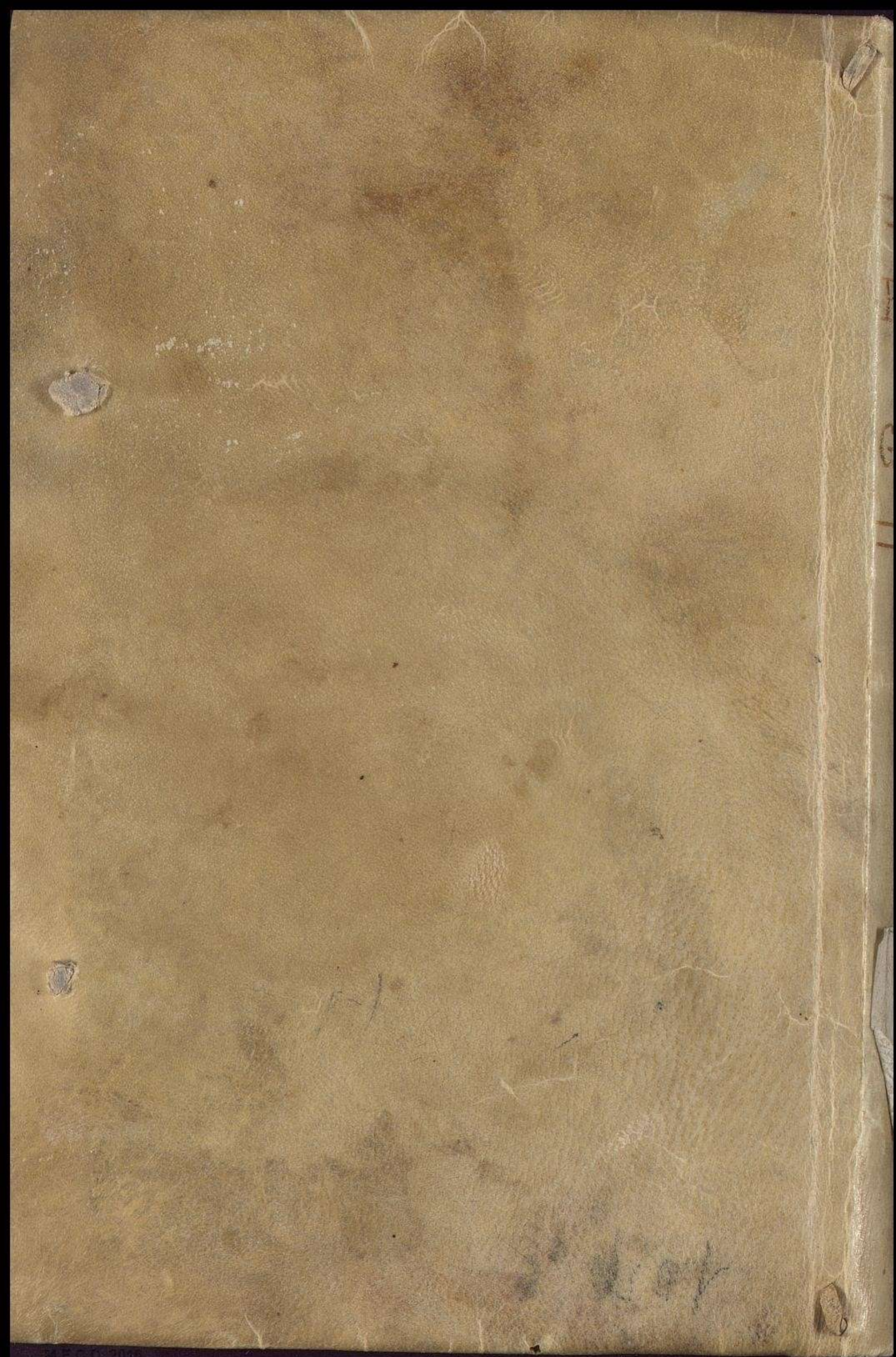
---

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.









POLICIA

de

Gottlobs

274

---

7886

4